

Lima, domingo 30 de marzo de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10183

www.elperuano.com.pe

369703

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.S. N° 014-2008-AG.- Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a Colombia para participar en la Cuarta Ronda de Negociaciones para un TLC con los países de la EFTA
369705

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.D. N° 1177-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT.- Autorizan inscripción y registro de memorias de sólo lectura solicitadas por Gamey Industries S.R.O. (República Checa)
369706

RR.DD. N°s. 1185, 1193, 1194, 1195 y 1196-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT.- Autorizan explotación de juegos de máquinas tragamonedas a diversas empresas en establecimientos ubicados en los departamentos de Lambayeque, Lima y Arequipa,
369707

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 045-2008-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil
369713

D.S. N° 046-2008-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
369714

R.M. N° 212-2008-EF/15.- Aprueban Índices de Distribución del Canon y SobreCanon Petrolero para Piura y Tumbes por transferencias correspondientes al año 2008
369715

R.M. N° 213-2008-EF/43.- Aceptan donaciones destinadas a la ejecución de acciones para la atención de la emergencia y rehabilitación de zonas afectadas por sismo del 15 de agosto de 2007
369716

EDUCACION

R.S. N° 014-2008-ED.- Autorizan viaje de funcionaria de la Secretaría Nacional de la Juventud para asistir a seminario sobre juventud y desarrollo y a reunión Iberoamericana de Ministros y Responsables de Juventud
369717

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 153-2008-MEM/DM.- Modifican R.M. N° 051-2008-MEM/DM relativa al Contrato de Licencia para Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXIV
369717

INTERIOR

R.M. N° 0187-2008-IN/1501.- Designan Director de la Oficina de Planificación de la Dirección General de Gobierno Interior
369718

PRODUCE

R.D. N° 112-2008-PRODUCE/DGEPP.- Declaran improcedente procedimiento administrativo de solicitud de ampliación de permiso de pesca presentado por la empresa Pesquera Niroci S.A.C.
369718

R.D. N° 113-2008-PRODUCE/DGEPP.- Modifican autorización para la instalación de establecimiento industrial pesquero para desarrollar actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos otorgada a Consorcio Agromar S.A.C. mediante R.D. N° 023-2007-PRODUCE/DGEPP
369719

R.D. N° 114-2008-PRODUCE/DGEPP.- Declaran improcedente solicitud presentada por Corporación Pesquera San Francisco S.A. sobre autorización para la instalación de planta de harina de pescado residual en Chimbote
369720

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0403/RE.- Incorporan integrantes a la Comisión Consultiva ad-hoc del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre Delimitación Marítima con Chile
369721

R.M. N° 0415-2008-RE.- Autorizan viaje de funcionario a El Salvador para participar en reunión preparatoria de la XVIII Cumbre Iberoamericana sobre "Juventud y Desarrollo" y en seminario sobre Juventud Iberoamericana
369721

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 036-2008-MTC.- Amplían encargo y plazo de Comisión Multisectorial para recomendar al Ministerio el estándar de televisión digital terrestre a ser adoptado en el Perú
369722

R.D. N° 2300-2008-MTC/15.- Disponen inscripción definitiva de la "AFOCAT Nuevo Horizonte Región La Libertad" en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito
369722

R.D. N° 2312-2008-MTC/15.- Disponen inscripción provisional de AFOCAT - MOQUEGUA en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito
369723

ORGANISMOS AUTONOMOS**CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

RR. N°s. 015 y 022-2008-PCNM.- Renuevan confianza y ratifican en el cargo a Vocal Superior del Distrito Judicial de Arequipa y a Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima **369724**

Res. N° 057-2008-CNM.- Expiden título a magistrada como Jueza del Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Parcona, Distrito Judicial de Ica **369728**

Res. N° 064-2008-CNM.- Expiden título a magistrada como Jueza del Cuadragésimo Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima **369728**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 628-2008.- Corrigen dirección de oficina especial de El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. ubicada en Chimbote y autorizan su traslado **369729**

Res. N° 803-2008.- Autorizan viaje de funcionarios a EE.UU. para participar en conferencia sobre sistemas privados de pensiones y en reuniones de la IOPS **369729**

Res. N° 830-2008.- Autorizan viaje de funcionaria a Colombia para participar en la Cuarta Ronda de Negociaciones del TLC con la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA) **369730**

UNIVERSIDADES

Res. N° 184-08-R.- Autorizan iniciar acciones legales contra presunta responsable de la comisión de ilícitos penales durante examen de admisión 2003-I en la Universidad Nacional del Callao **369731**

Res. N° 254-08-R.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de protección, seguridad y vigilancia de locales de la Universidad Nacional del Callao **369732**

Res. N° 341-R-UNICA-2008.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de alimentos para el Comedor de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica **369733**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
**COMISION NACIONAL SUPERVISORA
DE EMPRESAS Y VALORES**

R.D. N° 059-2008-EF/94.06.3.- Disponen el registro de documentación correspondiente a la Oferta Pública de Canje de acciones comunes con derecho a voto emitidas por Inca Tops S.A. a cambio de acciones de inversión **369735**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 025-2008-INDECOPI/DIR.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de comunicación de radio troncalizado digital **369736**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 146-2008-J-OPD/INS.- Designan Directora General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud **369736**

SEGURO SOCIAL DE SALUD

Acuerdo N° 12-5-ESSALUD-2008.- Modifican artículo del Reglamento de la Promoción de Inversiones en Obras de Infraestructura y Servicios de Salud **369737**

**SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES
PRESTADORAS DE SALUD**

Res. N° 037-2008-SEPS/CD.- Aprueban normas sobre contratación de prestaciones de servicios de seguridad social en salud para afiliados regulares que deben incorporarse en los contratos que celebren las EPS con las Entidades Empleadoras **369738**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Res. N° 014-2008-SUNASS-CD.- Aprueban Directiva sobre Fiscalización Posterior de Procedimientos Administrativos de la SUNASS **369739**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**

Res. N° 408-2008-GRL-P.- Reconocen a diversas personalidades con la "Orden al Mérito de la Mujer 2008" **369739**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Acuerdos N°s. 091 y N° 096.- Ratifican Ordenanzas de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre que establecen tasas por estacionamiento vehicular en zonas urbanas y fijan montos por derecho de emisión mecanizada, actualización de valores, determinación y distribución del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio 2008 **369740**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

R.A. N° 214-2008-DA/MDB.- Modifican la R.A. N° 053-2007-DA/MDB, sobre designación de responsables de actualizar información institucional solicitada por la ONGEI y actualizar y publicar información institucional en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas **369742**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

R.A. N° 288-2008-A/MC.- Instauran proceso administrativo disciplinario a funcionarios y ex funcionarios de la Municipalidad **369742**

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Ordenanza N° 173/ML.- Aprueban Régimen de Incentivos para los Beneficiarios del Programa Techo Propio **369744**
Ordenanza N° 175/ML.- Establecen Régimen de Incentivos Tributarios en el distrito de Lurín **369745**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 288-MPL.- Modifican Ordenanza N° 028-MPL mediante la cual se aprobaron beneficios tributarios a favor de contribuyentes en condición económica precaria **369746**



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza N° 412-MSB.- Derogan las Ordenanzas N°s 276, 379 y 386-MSB **369747**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 006/ALC/MSI.- Aprueban Lineamientos de Intervención y Políticas Municipales para el Adulto Mayor 2008-2010 **369747**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATUNCOLLA

Acuerdo N° 023-2008-MDA.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de alimentos para el Programa del Vaso de Leche **369748**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS

Acuerdo N° 005-2008-MDLL.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad **369748**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JACINTO

Ordenanza N° 001-2008/MDSJ-ALC.- Aprueban el Plano "Zona de Expansión Urbana San Jacinto" **369749**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO

Ordenanza N° 005-2008-MDSM.- Aprueban Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Cuadro para Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de Personal de la Municipalidad **369750**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a Colombia para participar en la Cuarta Ronda de Negociaciones para un TLC con los países de la EFTA

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 014-2008-AG**

Lima, 29 de marzo de 2008

VISTO:

Los Facsímiles N°s. 002 y 019-2008-MINCETUR/VMCE, de fecha 10 de enero y 13 de febrero de 2008, respectivamente, del Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la relación comercial del Perú con los países de la European Free Trade Association - EFTA conformado por Suiza, Liechtenstein, Noruega e Islandia, se han iniciado negociaciones para lograr un Tratado de Libre Comercio - TLC, habiéndose llevado a cabo tres rondas de negociación;

Que, del 1 al 6 de abril de 2008, en la ciudad de Bogotá, Colombia, se llevará a cabo la IV Ronda de Negociaciones;

Que, conforme al cronograma establecido la Mesa de Acceso a Mercados se reunirá del 1 al 6 de abril de 2008 para tratar los textos del acuerdo de negociación que involucra temas agropecuarios ampliándose, desde el 4 hasta el 6 de abril del 2008, la presentación de los programas de desgravación arancelaria a favor de los países del EFTA y el requerimiento de las listas de interés de Perú para los productos agropecuarios;

Que, por otro lado la participación en la mesa de Reglas de Origen, que sesionará del 3 al 6 de abril de 2008, resulta importante porque en ella se definirán los Requisitos Específicos de Origen para los productos agropecuarios;

Que, mediante los documentos del Visto, se solicita la autorización de viaje para la participación de representantes del Ministerio de Agricultura en las citadas reuniones;

Que, mediante Oficio N° 083-2008-AG-DVM, del 20 de febrero de 2008, el Viceministro de Agricultura informa que en la citada Ronda de Negociación participarán el Coordinador (e) de la Unidad de Agronegocios y Acceso al Mercado, conjuntamente con tres profesionales de dicha Unidad;

Que, en virtud a lo expuesto y considerando que la firma de un Tratado de Libre Comercio con la EFTA constituye uno de los objetivos y metas del gobierno, resulta de importancia para el país la participación de los citados funcionarios en la referida Reunión Comercial, a través de las Mesas de Acceso a Mercados y Reglas de Origen;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, el Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de César Armando Romero, profesional de la Unidad de Agronegocios y Acceso al Mercado del 31 de marzo al 7 de abril de 2008; de Fausto Humberto Robles Rodríguez, Coordinador (e) de la Unidad de Agronegocios y Acceso al Mercado y Orlando Gustavo Huamán Sánchez, profesional de la Unidad de Agronegocios y Acceso al Mercado del 3 al 7 de abril de 2008, y de Luz Irma Puelles De la Cruz, profesional de la Unidad de Agronegocios y Acceso al Mercado del 2 al 7 de abril de 2008, a la ciudad de Bogotá, Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura, de acuerdo al siguiente detalle:

FAUSTO HUMBERTO ROBLES RODRÍGUEZ

Pasajes	US\$	800.00
Viáticos	US\$	800.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$	30.25
Total		1 630.25

CESAR ARMANDO ROMERO

Pasajes	US\$	800.00
Viáticos	US\$	1 400.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$	30.25
Total		2 230.25

ORLANDO GUSTAVO HUAMÁN SÁNCHEZ

Pasajes	US\$	800.00
Viáticos	US\$	800.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$	30.25
Total		1 630.25

LUZ IRMA PUELLES DE LA CRUZ

Pasajes	US\$	800.00
Viáticos	US\$	1 000.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$	30.25
Total		1 830.25

Artículo 3°.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos funcionarios deberán presentar al Ministro de Agricultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones
Encargada del despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

181780-3

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan inscripción y registro de memorias de sólo lectura solicitadas por Gamey Industries S.R.O. (República Checa)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1177-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 31 de octubre de 2007

Visto, el Expediente N° 021126-2007-MINCETUR, de fecha 15.10.2007, presentado por la empresa Gamey Industries S.R.O., en el que interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1004-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 19.09.2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 021126-2007-MINCETUR, de fecha 15.10.2007, la empresa Gamey Industries S.R.O., representada por la empresa Better Game S.A.C., representada a su vez por el Sr. Don Bandel, identificado con C.E. N° N-105228, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1004-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 19.09.2007, por no haberse incluido en la misma la totalidad de las memorias de sólo lectura cuya autorización y registro solicitó la empresa mediante Expediente N° 010538-2007-MINCETUR, de fecha x.05.2007;

Que, verificado el cumplimiento de lo establecido en los artículos 113°, 207° inciso 2, 208° y 213° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se advierte que el recurso presentado cumple con los requisitos de admisibilidad señalados en las normas antes indicadas, razón por la que corresponde que la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas emita un pronunciamiento de fondo sobre el asunto de la controversia;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, los modelos

de máquinas tragamonedas y sus respectivos programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización administrativa y registro otorgado por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 18° del Reglamento de la Ley antes indicada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, prevé cuáles son los requisitos que el interesado debe presentar ante la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, para solicitar la autorización y registro de un determinado programa de juego, precisándose que sólo podrá ser materia de autorización y registro las memorias de sólo lectura que contengan los programas principales y de personalidad;

Que, asimismo, el artículo 21° del citado Reglamento, señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse, con anterioridad a su autorización y registro, a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación del Certificado de Cumplimiento N° 200702-32, de fecha 21.02.2007, expedido por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú, se advierte que las memorias de sólo lectura cumplen con lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, registrando los programas principales y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%, según consta en el Informe Técnico N° 214-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR-YGP, de fecha 25.10.2007;

Que, asimismo, la solicitante cumple con presentar la documentación e información detallada en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y del Procedimiento N° 06 del T.U.P.A. del MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR, según se desprende del Informe Técnico antes mencionado;

Que, en observancia de lo establecido en la Resolución Directoral N° 556-2006-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 10.07.2006, la solicitante presenta en una unidad de almacenamiento óptico el archivo binario de las memorias de sólo lectura así como las imágenes de los soportes físicos y las etiquetas correspondientes en formato JPG, con resolución 300 dpi;

De conformidad con la Ley N° 27153, y normas modificatorias, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico N° 214-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR-YGP y Legal N° 989-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Gamey Industries S.R.O., mediante Expediente N° 021126-2007-MINCETUR, de fecha 15.10.2007, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar la inscripción y registro de dos (02) memorias de sólo lectura solicitadas por la empresa Gamey Industries S.R.O. (República Checa), fabricadas por la misma empresa solicitante, según el siguiente detalle:

N°	REGISTRO	CÓDIGO DE LA MEMORIA
01	A0007714	AmazingSweet5_3.10.desing3.10_es (CF SLOT)
02	A0007715	MarvelStone_3.10.desing3.10_es (CF SLOT)

Regístrese, notifíquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
Director General de Juegos de Casino
y Máquinas Tragamonedas

180676-10



Autorizan explotación de juegos de máquinas tragamonedas a diversas empresas en establecimientos ubicados en los departamentos de Lambayeque, Lima y Arequipa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1185-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 6 de noviembre de 2007

Visto, el Expediente N° 000105-2007-MINCETUR, de fecha 22.01.2007, presentado por la empresa NEVADA ENTRETENIMIENTOS S.A.C., en el que solicita autorización para la explotación de máquinas tragamonedas, al amparo de lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 28945, por la sala de juegos "Lambayeque" ubicada en la Av. Ramón Castilla N° 781, Distrito, Provincia y Departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por las Leyes Nros. 27796 y 28945, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24° del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas se requiere de autorización expresa emitida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, el artículo 14° de la Ley antes mencionada así como el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la mencionada autorización;

Que, mediante Ley N° 28945, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24.12.2006, se aprobaron las normas que rigen el reordenamiento y formalización de la actividad de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país;

Que, de la evaluación de la presente solicitud, se advierte que la empresa ha cumplido con acreditar la observancia de los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la autorización de explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "Lambayeque" ubicada en la Av. Ramón Castilla N° 781, Distrito, Provincia y Departamento de Lambayeque, habiendo acreditado mediante copia del contrato de consorcio celebrado con la empresa Recreativos Fargo S.A.C., de fecha 20.12.2006, -titular de la sala de juegos con anterioridad a la fecha antes indicada en virtud de una sentencia judicial de fecha 21.09.2001 expedida por el Segundo Juzgado Civil de Andahuaylas, declarada sin efecto mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 13.02.2007-, la explotación de máquinas tragamonedas sin contar con la autorización de la Dirección Nacional de Turismo antes de la entrada en vigencia del citado cuerpo legal, conforme lo establece el artículo 2° de la Ley N° 28945;

Que, según consta en los Informes Técnicos Nros. 140-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-MACS y 722-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-MACS, de fechas 11.04.2007 y 14.09.2007, respectivamente, la sala de juegos cumple con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, así como con los requisitos técnicos exigibles para la instalación y funcionamiento de una sala de juego de máquinas tragamonedas, encontrándose las máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura autorizados y registrados por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, la empresa cumple con adjuntar a su solicitud copia del Certificado N° 056-2006, de fecha 04.09.2006 y el Informe Técnico PR N° 2701, expedidos por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2000-

PCM y normas modificatorias, se deja constancia que la sala de juegos del solicitante cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos;

Que, de la evaluación de la solvencia económica del solicitante y de los socios, directores, gerentes y apoderados con facultades inscritas, según consta en el Informe Económico Financiero N° 031-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-HAMV-NHDB-CADTN, de fecha 26.07.2007, la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en los artículos 7° y siguientes de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 29.01.2007, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, la solicitante en observancia de lo establecido en los artículos 19° y siguientes de la Ley N° 27153 y normas modificatorias ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por la Póliza de Caución N° 6819785 - 00, de fecha 18.09.2007, otorgada por Latina Seguros y Reaseguros S.A. a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 31° de la Ley N° 27153, y normas modificatorias, la explotación de máquinas tragamonedas debe realizarla directamente el titular de la autorización concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, si bien las relaciones contractuales mantienen validez en la medida que no pretendan un fin ilícito o jurídicamente imposible, debe tenerse presente que el contrato de consorcio de fecha 20.12.2006, celebrado entre la solicitante y la empresa Recreativos Fargo S.A.C., a pesar de ser un medio de prueba válido para acreditar la antigüedad en la explotación de una sala de juegos, los efectos jurídicos del mismo no resultan oponibles a la Administración, toda vez que la explotación conjunta de máquinas tragamonedas realizada por el titular de la autorización con otra persona jurídica o natural, no se encuentra prevista en la legislación vigente;

Que, en consecuencia, debe tenerse presente para todo efecto administrativo que la autorización contenida en la presente Resolución Directoral se expide exclusivamente a nombre de la empresa Nevada Entrenamientos S.A.C., **única titular de todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 27153 y normas modificatorias y reglamentarias**, entre los que se encuentra la determinación de la obligación tributaria por concepto del Impuesto a los Juegos así como el pago del Impuesto resultante;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el plazo de vigencia de las autorizaciones expresas concedidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es de cinco (05) años, renovables;

De conformidad con las Leyes Nros. 27153, 27796, 28945 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Económico - Financiero N° 031-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-HAMV-NHDB-CADTN, Técnicos Nros. 140-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-MACS y 722-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-MACS y Legal N° 1000-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el Reordenamiento y Formalización de la empresa NEVADA ENTRETENIMIENTOS S.A.C., y en consecuencia, autorizar la explotación de juegos de máquinas tragamonedas en la sala de juegos: "Lambayeque" ubicada en la Av. Ramón Castilla N° 781, Distrito, Provincia y Departamento de Lambayeque, por un plazo de cinco (05) años, en observancia de lo normado en el artículo 17° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias.

Artículo 2°.- La presente autorización faculta a la empresa la explotación de cuarenta (40) máquinas tragamonedas y ciento diecinueve (119) memorias de sólo lectura principales y de personalidad, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del citado cuerpo legal, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

Artículo 5°.- De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente N° 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos, los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.

Artículo 6°.- La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.

Artículo 7°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24° de la Ley N° 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 8°.- En observancia de lo dispuesto en el artículo 12° de la Directiva 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera la información y/o documentación económica financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales y/o jurídicas que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
 Director General de Juegos de
 Casino y Máquinas Tragamonedas

180676-11

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 1193-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT**

Lima, 8 de noviembre de 2007

Visto, el Expediente N° 000665-2007-MINCETUR, de fecha 15.03.2007, presentado por la empresa SIERRA MACHINES S.A.C., en el que solicita autorización para la explotación de máquinas tragamonedas, al amparo de lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 28945, por la Sala de Juegos: "Chorrillos" ubicada en la Avenida Guardia Civil N° 163, Urbanización La Campiña, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, y normas modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24° del citado cuerpo

legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, mediante Ley N° 28945, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24.12.2006, se aprobaron las normas que regulan el reordenamiento y formalización de la actividad de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país;

Que, mediante Expediente N° 000665-2007-MINCETUR, de fecha 15.03.2007, la empresa solicita acogerse a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 28945, acreditando la explotación de máquinas tragamonedas en la referida sala de juegos sin contar con la autorización de la Dirección Nacional de Turismo antes de la entrada en vigencia del citado cuerpo legal, mediante copia del contrato de consorcio de fecha 01.12.2006, celebrado con la empresa Cathay Entretenimientos S.A.C., titular de la sentencia de fecha 21.09.2001, expedida por el Juzgado Especializado en lo Civil de Andahuaylas con calidad de cosa juzgada, razón por la que corresponde tramitar la presente solicitud de acuerdo con las normas aplicables al procedimiento de reordenamiento y formalización para la obtención de una Autorización Expresa;

Que, de la evaluación de la presente solicitud, se advierte que la empresa ha cumplido con acreditar la observancia de los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la autorización de explotación de máquinas tragamonedas en la Sala de Juegos: "Chorrillos" ubicada en la Avenida Guardia Civil N° 163, Urbanización La Campiña, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima;

Que, si bien las relaciones contractuales tienen validez en la medida que no pretendan un fin ilícito o jurídicamente imposible, debe tenerse presente que el contrato de consorcio de fecha 01.12.2006, celebrado entre la solicitante y la empresa Cathay Entretenimientos S.A.C, a pesar de ser un medio de prueba válido para acreditar la antigüedad en la explotación de una sala de juegos, los efectos jurídicos del mismo no resultan oponibles a la Administración, toda vez que la explotación conjunta de máquinas tragamonedas realizada por el titular de la autorización con otra persona jurídica o natural, no se encuentra prevista en la legislación vigente;

Que, en consecuencia, debe tenerse presente para todo efecto administrativo que la autorización contenida en la presente Resolución Directoral se expide exclusivamente a nombre de la empresa Sierra Machines S.A.C., única titular de todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 27153 y normas modificatorias y reglamentarias, entre los que se encuentra la determinación de la obligación tributaria por concepto del Impuesto a los Juegos así como el pago del Impuesto resultante;

Que, según consta en el Informe Técnico N° 904-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-LRY, de fecha 05.11.2007, la sala de juegos cumple con la distancia mínima a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, así como con los requisitos técnicos exigibles para la instalación y funcionamiento de una sala de juego de máquinas tragamonedas, encontrándose las máquinas tragamonedas autorizadas y registradas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, de otro lado, la empresa cumple con adjuntar a su solicitud copia del Certificado N° 3372-INDECI-SDRDC, de fecha 21.08.2006, y el Informe Técnico SR - N° 01468-2006, expedidos por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2000-PCM y normas modificatorias, -vigente a la fecha de expedición del referido Certificado-, se deja constancia que la sala de juegos del solicitante cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos;

Que, de la evaluación de la solvencia económica e idoneidad moral del solicitante y de los socios, directores, gerentes y apoderados con facultades inscrites, según consta en el Informe Económico Financiero N° 024-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-HAMV-NHDB-CADTN, de fecha 02.07.2007, la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en los artículos 7° y siguientes de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 29.01.2007, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley

N° 27153 y normas modificadoras que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, la solicitante en observancia de lo establecido en los artículos 19° y siguientes de la Ley N° 27153 y normas modificatorias ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por la Póliza de Caución N° 6819729-00, de fecha 06.09.2007, otorgada por Latina Seguros y Reaseguros S.A. a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el plazo de vigencia de las autorizaciones expresas concedidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es de cinco (05) años, renovables;

De conformidad con las Leyes Nros. 27153, 27796, 28945 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Económico - Financiero N° 024-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-HAMV-NHDB-CADTN, Técnico 904-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-ARG y Legal N° 1001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el Reordenamiento y Formalización de la empresa SIERRA MACHINES S.A.C., y en consecuencia autorizar la explotación de juegos de máquinas tragamonedas en la Sala de Juegos: "Chorrillos", ubicada en la Avenida Guardia Civil N° 163, Urbanización La Campiña, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, por un plazo de cinco (05) años, en observancia de lo normado en el artículo 17° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias.

Artículo 2°.- La presente autorización faculta a la empresa la explotación de ochenta y uno (81) máquinas tragamonedas y doscientas diecinueve (219) memorias de sólo lectura, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del citado cuerpo legal, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

Artículo 5°.- De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente N° 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos, los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.

Artículo 6°.- La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.

Artículo 7°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24° de la Ley N° 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten

aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 8°.- En observancia de lo dispuesto en el artículo 12° de la Directiva 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera la información y/o documentación económica financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales y/o jurídicas que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
Director General de Juegos de
Casino y Máquinas Tragamonedas

180676-12

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1194 -2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT**

Lima, 12 de noviembre de 2007.

Visto, el Expediente N° 000678-2007-MINCETUR, de fecha 16.03.2007, presentado por la empresa NEGOCIACIONES E INVERSIONES DORAL S.A.C., en el que solicita autorización expresa para explotar máquinas tragamonedas, al amparo de lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 28945 (Ley de Reordenamiento y Formalización) por la sala de juego "VILLA FORTUNA", ubicada en la Calle San Juan de Dios N° 112 - 114, Cercado de Arequipa, Provincia y Departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por las Leyes N° 27796 y N° 28945, y el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24° del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas se requiere de autorización expresa emitida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, el artículo 14° de la Ley antes mencionada así como el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la mencionada autorización;

Que, mediante Ley N° 28945, publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 24.12.2006, se aprobaron las normas que rigen el reordenamiento y formalización de la actividad de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país;

Que, la empresa solicita acogerse a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 28945, acreditando la explotación de máquinas tragamonedas sin contar con autorización de la Dirección Nacional de Turismo antes de la entrada en vigencia del citado cuerpo legal mediante los siguientes documentos: (i) Licencia de Apertura de Establecimiento N° 44483 por el giro de tragamonedas, emitido por la Municipalidad Provincial de Arequipa, y (ii) Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° TR-02042 de fecha 12.12.2006 emitido por el Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, de otro lado, según consta en los Informes Técnicos Nros. 736 y 884-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-JCHF-JCPP-LESG, de fechas 18.09.2007 y 30.10.2007, respectivamente, se verificó que la sala de juegos cumple con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, toda vez que no se encuentra ubicada a menos de ciento cincuenta (150) metros contados siguiendo el mínimo tránsito peatonal de ningún centro de estudios de educación inicial, primaria y/o secundaria; y que asimismo cumple con los requisitos técnicos exigibles para la instalación y funcionamiento de una sala de juego de máquinas tragamonedas, encontrándose las máquinas

tragamonedas autorizadas y registradas (homologadas) por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, la empresa cumple con adjuntar copia del Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle N° 02042 y la copia del Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° TR-02042 de fecha 12.12.2006 expedidos por la Dirección Regional de Defensa Civil – Arequipa, en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2000-PCM y normas modificatorias - vigentes a la fecha de expedición de dichos documentos, se deja constancia que la sala de juegos de la solicitante cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos;

Que, de la evaluación de la solvencia económica del solicitante y de los socios, directores, gerentes y apoderados con facultades inscritas, según consta en el Informe Económico - Financiero N° 014-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-HAMV-NHDB-CADTN, de fecha 11.05.2007, la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01.02.2007, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, la solicitante en observancia de lo establecido en los artículos 19° y siguientes de la Ley N° 27153 y normas modificatorias ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por la Póliza de Caucción en Garantía N° J0123-00-2007, de fecha 31.10.2007, otorgada por Secrex Compañía de Seguros de Crédito y Garantías a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el plazo de vigencia de las autorizaciones expresas concedidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es de cinco (5) años, renovables;

De conformidad con las Leyes Nros. 27153, 27796, 28945 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Económico - Financiero N° 014-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-HAMV-NHDB-CADTN, Técnicos Nros. 736 y 884-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-JCHF-JCPP-LESG y Legal N° 1004-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AceptarelReordenamientoyFormalización de la empresa NEGOCIACIONES E INVERSIONES DORAL S.A.C., y en consecuencia autorizar la explotación de juegos de máquinas tragamonedas en la sala de juego "VILLA FORTUNA" ubicada en la Calle San Juan de Dios N° 112 - 114, Cercado de Arequipa, Provincia y Departamento de Arequipa, por un plazo de cinco (5) años, renovables a solicitud del interesado, en observancia de lo normado en el artículo 17° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias.

Artículo 2°.- La presente autorización faculta a la empresa la explotación de doscientos doce (212) máquinas tragamonedas y setecientas (700) memorias de sólo lectura, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del citado cuerpo legal, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas

jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

Artículo 5°.- De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente N° 4227-2005-PA/TC), los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.

Artículo 6°.- La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.

Artículo 7°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24° de la Ley N° 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 8°.- En observancia de lo dispuesto en el artículo 12° de la Directiva 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera la información y/o documentación financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
Director General de Juegos de
Casino y Máquinas Tragamonedas

180676-13

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1195-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT**

Lima, 12 de noviembre de 2007

Visto, el Expediente N° 000878-2007-MINCETUR, de fecha 22.03.2007, presentado por la empresa PRAGOABANT INVERSIONES S.R.L., en el que solicita autorización para la explotación de máquinas tragamonedas, al amparo de lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 28945, por la sala de juegos "Real Tragamonedas 777" ubicada en Jr. José R. Valencia (antes José Gálvez) N° 476 - A, Distrito de Magdalena del Mar, Provincia y Departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por las Leyes Nros. 27796 y 28945, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24° del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas se requiere de autorización expresa emitida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, el artículo 14° de la Ley antes mencionada así como el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la mencionada autorización;

Que, mediante Ley N° 28945, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24.12.2006, se aprobaron las

normas que rigen el reordenamiento y formalización de la actividad de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país;

Que, la empresa solicita acogerse a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 28945, acreditando la explotación de máquinas tragamonedas sin contar con autorización de la Dirección Nacional de Turismo, mediante la actuación de los siguientes medios probatorios: (i) copia de la declaración jurada y constancia de pago, de fecha 15.01.2007, presentada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria por concepto de Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas correspondiente al mes de diciembre del 2006, (ii) copia del contrato de asociación en participación suscrito con la empresa Flamingo Games S.A.C., de fecha 21.08.2006, (iii) copia del contrato de arrendamiento de máquinas tragamonedas suscrito con la empresa Happy Games S.A.C., de fecha 02.11.2006 y (iv) Acta de Fiscalización N° 201-2006-MINCETUR/VM/DNT-DJCMT, de fecha 29.08.2006, mediante el cual la administración en aplicación del ejercicio de sus facultades de fiscalización verificó que la empresa solicitante explotaba máquinas tragamonedas en la sala de juegos ubicada en Calle José Gálvez N° 476 – A, Distrito de Magdalena del Mar, Provincia y Departamento de Lima, razón por la que corresponde tramitar la presente solicitud de acuerdo con las normas aplicables al procedimiento de reordenamiento y formalización para la obtención de una Autorización Expresa;

Que, según consta en los Informes Técnicos Nros. 247-2007-MINCETUR/VM/DGJCMT-SDFCS-CAPG, 547-2007-MINCETUR/VM/DGJCMT-SDFCS-JCHF y 846-2007-MINCETUR/VM/DGJCMT-SDFCS-LRC, de fechas 15.05.2007, 25.07.2007 y 18.10.2007, respectivamente, la sala de juegos cumple con la distancia mínima a que se refiere el artículo 5° de la Ley antes citada, así como con los requisitos técnicos exigibles para la instalación y funcionamiento de una sala de juego de máquinas tragamonedas, encontrándose las máquinas tragamonedas autorizadas y registradas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, la empresa cumple con adjuntar a su solicitud copia del Certificado N° 2356-INDECI-SDRDC, de fecha 20.01.2006 y el Informe Técnico SR N° 00338 – 2006, expedidos por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2000-PCM y normas modificatorias, se deja constancia que la sala de juegos del solicitante cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos;

Que, de la evaluación de la solvencia económica del solicitante y de los socios, directores, gerentes y apoderados con facultades inscritis, según consta en el Informe Económico Financiero N° 028-2007-MINCETUR/VM/DGJCMT-HAMV-NHDB-CADTN, de fecha 06.07.2007, la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en los artículos 7° y siguientes de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VM/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VM/DGJCMT, de fecha 29.01.2007, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, la solicitante en observancia de lo establecido en los artículos 19° y siguientes de la Ley N° 27153 y normas modificatorias ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por la Póliza de Caución N° J0092-00-2007, de fecha 31.10.2007, otorgada por Secrex Compañía de Seguros de Crédito y Garantías a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el plazo de vigencia de las autorizaciones expresas concedidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es de cinco (05) años, renovables;

De conformidad con las Leyes Nros. 27153, 27796, 28945 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Económico - Financiero N° 028-2007-MINCETUR/VM/DGJCMT-HAMV-NHDB-CADTN, Técnicos Nros. 247-2007-MINCETUR/VM/

DGJCMT-SDFCS-CAPG, 547-2007-MINCETUR/VM/DGJCMT-SDFCS-JCHF y 846-2007-MINCETUR/VM/DGJCMT-SDFCS-LRC y Legal N° 1005-2007-MINCETUR/VM/DGJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el Reordenamiento y Formalización de la empresa PRAGOABANT INVERSIONES S.R.L., y en consecuencia autorizar la explotación de juegos de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "Real Tragamonedas 777" ubicada en Jr. José R. Valencia (antes José Gálvez) N° 476 – A, Distrito de Magdalena del Mar, Provincia y Departamento de Lima, por un plazo de cinco (05) años, en observancia de lo normado en el artículo 17° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias.

Artículo 2°.- La presente autorización faculta a la empresa la explotación de treinta y cuatro (34) máquinas tragamonedas y ciento catorce (114) memorias de sólo lectura principales y de personalidad, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del citado cuerpo legal, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

Artículo 5°.- De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente N° 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos, los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.

Artículo 6°.- La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.

Artículo 7°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24° de la Ley N° 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 8°.- En observancia de lo dispuesto en el artículo 12° de la Directiva 001-2007-MINCETUR/VM/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VM/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera la información y/o documentación económica financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales y/o jurídicas que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
Director General de Juegos de
Casino y Máquinas Tragamonedas

180676-14

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1196-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT**

Lima, 12 de noviembre de 2007

Visto, el Expediente N° 000497-2007-MINCETUR, de fecha 06.03.2007, presentado por la empresa CORPORACIÓN AVENTURA S.A.C., en el que solicita autorización para la explotación de máquinas tragamonedas al amparo de lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 28945, Ley de Reordenamiento y Formalización, por la sala de juegos "JIRON II" ubicada en Jirón Unión (Calle Boza) N° 869 - 879, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por las Leyes Nros. 27796 y 28945, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24° del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas se requiere de autorización expresa emitida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, el artículo 14° de la Ley antes mencionada así como el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la mencionada autorización;

Que, mediante Ley N° 28945, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24.12.2006, se aprobaron las normas que rigen el reordenamiento y formalización de la actividad de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país;

Que, mediante Expediente N° 000497-2007-MINCETUR, de fecha 06.03.2007, la empresa solicita acogerse a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 28945, acreditando la antigüedad en la explotación de máquinas tragamonedas a la fecha de entrada en vigencia del citado cuerpo legal mediante la copia del Informe de Inspección técnica de seguridad en Defensa Civil N° 00959-2006 y su correspondiente Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 2915-INDECI-SDRDC, de fecha 17.05.2006, expedidos por la Segunda Dirección Regional de Defensa Civil de Lima, a nombre de la empresa solicitante; además de la copia del Contrato de Arrendamiento del establecimiento donde se encuentra instalada la sala de juegos de fecha 01.04.2003 y las correspondientes renovaciones a dicho contrato de fechas 28.04.2004, 30.05.2006;

Que, asimismo, se acredita dicha antigüedad en la explotación de máquinas tragamonedas, a mérito del Acta de Fiscalización N° 197-2006-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT, de fecha 29.08.2006, en la que la Dirección Nacional de Turismo constató que la empresa solicitante venía explotando máquinas tragamonedas en la sala de juegos objeto del presente procedimiento de reordenamiento y formalización, sin contar con la autorización administrativa correspondiente;

Que, según consta en los Informes Técnicos Nros. 078-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-LESG, 591-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-CAPG, 881-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-LESG, de fechas 22.03.2007, 10.08.2007 y 29.10.2007, respectivamente, la solicitante cumple con los requisitos técnicos exigibles para la instalación y funcionamiento de una sala de juego de máquinas tragamonedas; entre los que se encuentra la observancia a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias;

Que, del Informe Técnicos N° 881-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-LESG, se determina que las máquinas tragamonedas del fabricante Atronic, individualizadas con los N°s. de Serie 11009491, 11009445 y 11009437, no se encuentran comprendidas en la presente autorización debido a que pertenecen a un modelo no autorizado y no registrado por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas; asimismo, se advierte que la solicitante no cumple con acreditar el

derecho de propiedad o posesión de una (01) máquina tragamonedas, individualizadas con el N° de Serie: 1126, conforme lo establece el literal p) del artículo 14° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias y el literal j) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR;

Que, la empresa cumple con adjuntar a su solicitud copia del Certificado N° 4903-INDECI-SDRDC, de fecha 13.08.2007 y el Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil SR - N° 04483-2007, expedidos por la Segunda Dirección Regional de Defensa Civil del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2000-PCM y normas modificatorias, se deja constancia que la sala de juegos del solicitante cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos;

Que, de la evaluación de la solvencia económica e idoneidad moral del solicitante y de los socios, directores, gerentes y apoderados con facultades inscrites, según consta en el Informe Económico Financiero N° 026-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-HAMV-NHDB-CADTN, de fecha 04.07.2007, la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en los artículos 7° y siguientes de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 29.01.2007, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, la solicitante en observancia de lo establecido en los artículos 19° y siguientes de la Ley N° 27153 y normas modificatorias ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por la Póliza de Seguro de Caución N° 6819639 - 00, de fecha 27.08.2007, otorgada por Latina Seguros y Reaseguros S.A. a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el plazo de vigencia de las autorizaciones expresas concedidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es de cinco (05) años, renovables;

De conformidad con las Leyes Nros. 27153, 27796, 28945 y 27444 -"Ley del Procedimiento Administrativo General"- y el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Económico - Financiero N° 026-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-HAMV-NHDB-CADTN, Técnicos Nros. 078-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-LESG, 591-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-CAPG, 881-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-LESG y Legal N° 991-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el Reordenamiento y Formalización de la empresa CORPORACIÓN AVENTURA S.A.C., y en consecuencia autorizar la explotación de juegos de máquinas tragamonedas en la sala de juego "JIRON II" ubicada en Jirón Unión (Calle Boza) N° 869 - 879, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, por un plazo de cinco (05) años, en observancia de lo normado en el artículo 17° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias.

Artículo 2°.- La presente autorización faculta a la empresa la explotación de ochenta y nueve (89) máquinas tragamonedas y trescientas once (311) memorias de sólo lectura, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Se excluye de la presente autorización cuatro (04) máquinas tragamonedas por la razón señalada en la parte considerativa, según detalle contenido en el ANEXO III que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

Artículo 5°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del citado cuerpo legal, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección



General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

Artículo 6°.- De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente N° 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos, los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.

Artículo 7°.- La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.

Artículo 8°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24° de la Ley N° 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 9°.- En observancia de lo dispuesto en el artículo 12° de la Directiva 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera la información y/o documentación económica financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales y/o jurídicas que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
Director General de Juegos de
Casino y Máquinas Tragamonedas

180676-15

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil

DECRETO SUPREMO N° 045-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se aprueba entre otros el Presupuesto del Pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29144 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2008, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente;

así como rehabilitar la infraestructura pública, recuperando los niveles que los servicios básicos tenían antes de la ocurrencia del desastre y aquella necesaria para atender a la población y recuperar la capacidad productiva de las zonas afectadas por desastres;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI es responsable por el adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley N° 29144, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de los recursos a que se refiere la Ley en mención;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil, conforme a lo dispuesto por el artículo 7° numeral 7.1 de la Directiva N° 001-2008-EF/68.01 y mediante Informe Técnico N° 001-2008-INDECI/14.0, determina que es procedente solicitar la incorporación de recursos para su inmediata atención en la provincia de Marañón, departamento de Huánuco;

Que es necesario atender con suma urgencia situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes tanto en la población como en la economía nacional, incorporando para el efecto parte de los citados recursos por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 47 370,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil, y de acuerdo a su propuesta, en cumplimiento de la Directiva N° 001-2008-EF/68.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 029-2008-EF/15;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29144, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y el artículo 45° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, hasta por la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.47 370,00) de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
FUNCION 03 : Administración y Planeamiento
PROGRAMA 006 : Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA 0019 : Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD 000010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORIA DEL GASTO	
5. GASTOS CORRIENTES	
0 Reserva de Contingencia	47 370,00

TOTAL	47 370,00
	=====

A LA:

SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 006 : Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA 001 : INDECI-Instituto Nacional de Defensa Civil
FUNCION 07 : Defensa y Seguridad Nacional
PROGRAMA 024 : Prevención y Atención de Desastres
SUBPROGRAMA 0066 : Defensa Civil
ACTIVIDAD 029434 : Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y la Reconstrucción
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORIA DEL GASTO
5. GASTOS CORRIENTES

4. Otros Gastos Corrientes	47 370,00
TOTAL	47 370,00

Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto de los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

181780-1

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

DECRETO SUPREMO N° 046-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 se aprueba, entre otros, el Presupuesto del Pliego: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, por Decreto Supremo N° 027-2007-PCM se define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para las Entidades del Gobierno Nacional, estableciendo entre otras, en materia de Igualdad de Hombres y Mujeres, el atender prioritariamente a las familias en situación de extrema pobreza o riesgo social;

Que, mediante Oficio N° 167-2008-MIMDES/DM, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a través del PRONAA, requiere atender de manera urgente, por un periodo máximo de seis (06) meses, acciones de apoyo alimentario a un total de 100 000 familias, con la entrega de una canasta mensual por familia, a un costo referencial por ración de S/. 25,00 (Veinticinco y 00/100 Nuevos Soles), por lo que solicita la suma total de S/. 16 500 000,00 (Dieciséis Millones Quinientos Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, la Reserva de Contingencia, prevista en el Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con saldos que permitirían al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, cumplir con los conceptos de gastos antes mencionados; para lo cual, es necesario autorizar una transferencia de partidas por la suma de S/. 16 500 000,00 (Dieciséis Millones Quinientos Mil y 00/100 Nuevos Soles), a favor del Pliego MIMDES; y,

De conformidad con lo establecido por el artículo 45º de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, hasta por la suma de S/. 16 500 000,00 (Dieciséis Millones Quinientos Mil y 00/100 Nuevos Soles); de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
 FUNCION 03 : Administración y Planeamiento
 PROGRAMA 006 : Planeamiento Gubernamental
 SUBPROGRAMA 0019 : Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
 ACTIVIDAD 000010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORIA DEL GASTO	
5. GASTOS CORRIENTES	
0 Reserva de Contingencia	16 500 000,00
TOTAL	16 500 000,00

A LA:

SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
 PLIEGO 039 : Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
 UNIDAD EJECUTORA 005 : Programa Nacional de Asistencia Alimentaria –PRONAA
 FUNCION 05 : Protección y Previsión Social
 PROGRAMA 014 : Promoción y Asistencia Social y Comunitaria
 SUBPROGRAMA 0006 : Administración General
 ACTIVIDAD 000267 : Gestión Administrativa
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORIA DEL GASTO	
5. GASTOS CORRIENTES	
3. Bienes y Servicios	1 500 000,00
SUBPROGRAMA 0049 : Promoción y Asistencia Social	
ACTIVIDAD 000541 : Apoyo al Ciudadano y a la Familia	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	

(En Nuevos Soles)

CATEGORIA DEL GASTO	
5. GASTOS CORRIENTES	
4. Otros Gastos Corrientes	15 000 000,00
TOTAL	16 500 000,00

Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.



2.3 La Oficina de Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social instruirá a la Unidad Ejecutora Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

181780-2

Aprueban Índices de Distribución del Canon y Sobrecanon Petrolero para Piura y Tumbes por transferencias correspondientes al año 2008

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 212-2008-EF/15**

Lima, 28 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.1 del artículo 5º así como el artículo 10º de la Ley Nº 27506 – Ley de Canon, señalan que la distribución y la determinación del canon petrolero mantiene las condiciones de su aplicación actual;

Que, las Leyes Nº 23630 y 23871 establecen la participación por la renta que produce la explotación de petróleo y gas natural en Piura y Tumbes;

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 27763, Ley Complementaria de Legislación del Canon y Sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes, modificada mediante Ley Nº 28277, señala que las Leyes Nº 23630 y 23871, sus ampliaciones y complementarias, referidas a la participación en la renta por la explotación de los recursos naturales de petróleo y gas a favor de los departamentos de Piura y Tumbes como Canon y Sobrecanon, mantienen su vigencia plena y alcances indicados en las propias normas, como ingreso adicional de los gobiernos regionales, gobiernos locales, universidades nacionales e institutos pedagógicos y tecnológicos estatales;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 28277 – Ley que modifica artículos de la Ley Nº 27763, establece los porcentajes y criterios de distribución del Canon y Sobrecanon Petrolero a aplicarse a gobiernos regionales, gobiernos locales, universidades nacionales e institutos superiores tecnológicos y pedagógicos estatales de Piura y Tumbes;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 024-2003-EF dispone que los índices de distribución en Piura y Tumbes se modificarán anualmente de acuerdo a la actualización de la información proporcionada por las instituciones estatales pertinentes;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 024-2003-EF dispone que el porcentaje destinado a los institutos tecnológicos y pedagógicos estatales en Piura y Tumbes será transferido por el gobierno regional respectivo;

Que, sobre la base de la información estadística disponible proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante Oficios N.ºs. 004-2008-INEI/DTDIS y 032-2008-INEI/DTDIS; el Ministerio de Energía y Minas mediante Oficio Nº 059-2008-EM/VME; y el Ministerio de Educación mediante Oficio Nº 021-2008-ME/SPE; la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas procedió a efectuar los cálculos correspondientes para la determinación de los índices de distribución del Canon y Sobrecanon Petrolero de Piura y Tumbes del año 2008;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los índices de distribución del Canon y Sobrecanon Petrolero son aprobados por el

Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos realizados por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales – DGAES de dicho ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, resulta necesario establecer los nuevos índices de distribución sobre la base de los criterios y porcentajes establecidos en las Leyes N.ºs. 27763 y 28277;

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las Leyes N.ºs 27506, 27763 y 28277 y el Decreto Supremo Nº 024-2003-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébense los índices de distribución del Canon y Sobrecanon Petrolero para Piura y Tumbes por las transferencias correspondientes al año 2008, a ser aplicados a gobiernos regionales, gobiernos locales e institutos superiores tecnológicos y pedagógicos estatales de dichos departamentos, conforme a los Anexos 1 y 2 que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO Nº 1

ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN DEL CANON Y SOBRECANON PETROLERO PARA LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES DE PIURA Y TUMBES DE 2008

GOB. LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOB. REGIONAL	ÍNDICE
TOTAL GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES DE PIURA	1.000000000
GOBIERNOS LOCALES DE PIURA	
PIURA	0.0168559025
CASTILLA	0.0102173128
CATACAOS	0.0091719467
CURA MORI	0.0027420864
EL TALLAN	0.0006598926
LA ARENA	0.0054410000
LA UNION	0.0054108088
LAS LOMAS	0.0033839726
TAMBO GRANDE	0.0120602687
AYABACA	0.0187959884
FRIAS	0.0108664497
JILILI	0.0011696189
LAGUNAS	0.0033447413
MONTERO	0.0030601161
PACAI PAMPA	0.0150426804
PAIMAS	0.0036278812
SAPILLICA	0.0050531819
SICCHEZ	0.0009275823
SUYO	0.0039012335
HUANCABAMBA	0.0146296289
CANCHAQUE	0.0038679451
EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.0071835987
HUARMACA	0.0222888047
LALAQUIZ	0.0024973590
SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.0044063471
SONDOR	0.0047261075
SONDORILLO	0.0061896825
MORROPON	0.0329996111
CHULUCANAS	0.0033009847
BUENOS AIRES	0.0042147443
CHALACO	0.0058918505
LA MATANZA	0.0054135776
MORROPON	0.0033210145
SALITRAL	0.0027429237
SAN JUAN DE BIGOTE	0.0013777631
SANTA CATALINA DE MOSSA	0.0026379724
SANTO DOMINGO	

GOB. LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOB. REGIONAL	INDICE
YAMANGO	0.0038890318
PAITA PAITA	0.0454672378
AMOTAPE	0.0013384273
ARENAL	0.0005452434
COLAN	0.0116356668
LA HUACA	0.0082800871
TAMARINDO	0.0027452995
VICHAYAL	0.0089861581
SULLANA SULLANA	0.0319571107
BELLAVISTA	0.0079920412
IGNACIO ESCUDERO	0.0052421080
LANCONES	0.0033793563
MARCAVELICA	0.0071158742
MIGUEL CHECA	0.0030504969
QUERECOTILLO	0.0058438011
SALITRAL	0.0012086854
TALARA PARIÑAS	0.1264901138
EL ALTO	0.0639400777
LA BREA	0.0237575067
LOBITOS	0.0197971895
LOS ORGANOS	0.0166706331
MANCORA	0.0122979049
SECHURA SECHURA	0.0334184839
BELLAVISTA DE LA UNION	0.0042664374
BERNAL	0.0061021112
CRISTO NOS VALGA	0.0029253423
VICE	0.0157227600
RINCONADA LLICUAR	0.0033543389
GOBIERNOS REGIONAL DE PIURA	0.2631578948

TOTAL GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES DE TUMBES 1.0000000000

GOBIERNOS LOCALES DE TUMBES

TUMBES TUMBES TUMBES	0.1253644462
CORRALES	0.0223913909
LA CRUZ	0.0075858696
PAMPAS DE HOSPITAL	0.0069456021
SAN JACINTO	0.0094279804
SAN JUAN DE LA VIRGEN	0.0037233073
CONTRALMIRANTE VILLAR ZORRITOS	0.1675856730
CASITAS	0.0346166978
CANOAS DE PUNTA SAL	0.1837625414
ZARUMILLA ZARUMILLA	0.0606432671
AGUAS VERDES	0.0783978061
MATAPALO	0.0104182291
PAPAYAL	0.0259792943
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES	0.2631578947

ANEXO N° 2

INDICES DE DISTRIBUCIÓN DEL CANON Y SOBRECANON
PETROLERO PARA LOS INSTITUTOS SUPERIORES TECNOLÓGICOS
Y PEDAGÓGICOS ESTATALES DE PIURA Y TUMBES DE 2008

DEPARTAMENTO/INSTITUTO SUPERIOR	INDICE
INSTITUTOS SUPERIORES DE PIURA	1.0000000000
INSTITUTOS SUPERIORES TECNOLÓGICOS	
AYABACA	0.021428572
SAN ANDRÉS	0.021428571
LIZARDO MONTERO FLORES	0.021428571
CANCHAQUE	0.021428571
NÉSTOR SAMUEL MARTOS GARRIDO	0.021428571
HUARMACA	0.021428571
VICENTE GARCÍA	0.021428571
VICUS	0.021428571

DEPARTAMENTO/INSTITUTO SUPERIOR	INDICE
MORROPÓN	0.021428571
SANTO DOMINGO DE GUZMÁN	0.021428571
JUAN ESTEBAN LÓPEZ CRUZ	0.021428571
SIMÓN BOLÍVAR	0.021428571
HERMANOS CÁRCAMO	0.021428571
MANUEL YARLEQUÉ ESPINOZA	0.021428571
LA UNIÓN	0.021428571
BINACIONAL	0.021428571
ALMIRANTE MIGUEL GRAU	0.021428571
RICARDO RAMOS PLATA	0.021428571
SEÑOR DE CHOCAN	0.021428571
SULLANA	0.021428571
JUAN JOSÉ FARFÁN CÉSPEDES	0.021428571
LUCIANO CASTILLO COLONNA	0.400000000
LUIS F. AGURTO OLAYA	0.021428571
INSTITUTOS SUPERIORES PEDAGÓGICOS	
PIURA	0.021428571
HNO. VICTORINO ELORZ GOYCOCHEA	0.021428571
JOSÉ EULOGIO GARRIDO ESPINOZA	0.021428571
MANUEL VEGAS CASTILLO	0.021428571
JOSÉ MARÍA VALLE RIESTRA	0.021428571
IGNACIO MERINO	0.021428571
INSTITUTOS SUPERIORES DE TUMBES	1.0000000000
INSTITUTOS SUPERIORES TECNOLÓGICOS	
CONTRALMIRANTE MANUEL VILLAR Y OLIVERA	0.250000000
JOSÉ ABELARDO QUINONES	0.250000000
24 DE JULIO	0.250000000
INSTITUTOS SUPERIORES PEDAGÓGICOS	
JOSÉ ANTONIO ENCINAS	0.250000000

181774-1

**Aceptan donaciones destinadas a la
ejecución de acciones para la atención
de la emergencia y rehabilitación de
zonas afectadas por sismo del 15 de
agosto de 2007**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 213-2008-EF/43**

Lima, 28 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007, se han producido daños y pérdidas humanas, así como la destrucción y deterioro de viviendas, y otras edificaciones, de los servicios públicos y de la infraestructura educativa, ocasionando graves perjuicios a la población;

Que, el artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 024-2007, dispone que todas las donaciones en dinero provenientes del exterior, sean de personas naturales o jurídicas, entidades, gobiernos, u organismos internacionales serán depositadas y canalizadas en las cuentas que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público;

Que, con Memorando N° 107-2008-EF/77.17 la Dirección Nacional del Tesoro Público remite la documentación sustentatoria donde se reflejan los depósitos de las donaciones provenientes de personas naturales y jurídicas, consulados generales del Perú y embajadas del Perú, efectuadas en las cuentas corrientes del Tesoro Público durante el mes de diciembre del Año Fiscal 2007, hasta por los importes de VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 07/100 EUROS (€ 26 945,07), equivalente a CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 21/100 NUEVOS SOLES (S/. 116 379,21) y



SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO Y 87/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 633 135,87), equivalente a UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCO Y 25/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 882 105,25); haciendo un monto total de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 46/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 998 484,46);

Que, el artículo 69° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente del donante y el destino de estos fondos públicos;

Que, encontrándose el Pliego Ministerio de Economía y Finanzas en la fase de Cierre y Conciliación del Año Fiscal 2007, resulta necesario realizar el acto administrativo de aceptar la donación a que se refiere el cuarto considerando, en el Ministerio de Economía y Finanzas, en concordancia con el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 026-2007;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar las donaciones otorgadas en las cuentas corrientes del Tesoro Público correspondiente al mes de diciembre del Año Fiscal 2007 por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 46/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 998 484,46), a fin de ser destinada a la ejecución de acciones para la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas por el sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

181776-1

EDUCACION

Autorizan viaje de funcionaria de la Secretaría Nacional de la Juventud para asistir a seminario sobre juventud y desarrollo y a reunión iberoamericana de Ministros y Responsables de Juventud

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 014-2008-ED

Lima, 29 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 084-2008-ME/SNJ-SN, la Secretaria Nacional de la Juventud solicita autorización de viaje para asistir al "Primer Seminario sobre Juventud y Desarrollo" y a la "Reunión Iberoamericana de Ministros y Responsables de Juventud", a realizarse en la ciudad de San Salvador, El Salvador, del 1 al 3 de abril de 2008;

Que, los citados eventos tienen por objetivos tener un espacio de reflexión conjunta y de debate sobre los importantes temas que afectan a los y las jóvenes de la Región; así como presentar y aprobar el Plan Iberoamericano de Cooperación e Integración de la Juventud, respectivamente; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 27619, la Ley N° 29142 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora Judith Puente de la Mata, Secretaria Nacional de la Secretaría

Nacional de la Juventud, a la ciudad de San Salvador, El Salvador, del 1 al 3 de abril de 2008, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán sufragados con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 1,100.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria cuyo viaje se autoriza, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y/o derechos aduaneros, cualesquiera que sea su denominación o clase a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones
Encargada del despacho de la
Presidencia del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

181780-4

ENERGIA Y MINAS

Modifican R.M. N° 051-2008-MEM/DM relativa al Contrato de Licencia para Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXIV

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 153-2008-MEM/DM

Lima, 25 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 051-2008-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de febrero de 2008, se aprobó la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorga el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a favor de la empresa Upland Oil & Gas LLC., Sucursal del Perú, en su calidad de Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXIV, suscrito el 23 de julio de 2007;

Que, de conformidad con el citado Contrato, las empresas que conforman el Contratista son las empresas Upland Oil & Gas LLC., Sucursal del Perú, East Cameron Partners del Perú S.A.C. y Endeveco Eureka del Perú S.A.C.;

Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley que dispone la Devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la Exploración de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2002-EF, señala que el referido Régimen se aplicará al Contrato o Convenio que se suscriba a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27624 y hasta el término del plazo de vigencia de la fase de exploración o culminación de la ejecución del Convenio, la terminación del Contrato o Convenio por cualquiera de las partes o al término de vigencia de la citada Ley, lo que ocurra primero;

Que, asimismo, el último párrafo del artículo 1° del Decreto Supremo N° 061-2004-EF que aprobó la lista

general de bienes y servicios sujetos a los beneficios contemplados en la Ley N° 27624 y su Reglamento, señala que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante Resolución Ministerial para cada Contrato o Convenio, según lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2002-EF;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar el alcance del Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 051-2008-MEM/DM, con la finalidad de incluir a todas las empresas que conforman al Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXIV, para que se encuentren sujetas a los beneficios contemplados en la Ley N° 27624 y su Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 27624 y N° 27662, y el artículo 1° del Decreto Supremo N° 061-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 051-2008-MEM/DM de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que le sea trasladado o que paguen las empresas Upland Oil & Gas LLC., Sucursal del Perú, East Cameron Partners del Perú S.A.C. y Endevo Eureka del Perú S.A.C., en calidad de Contratistas del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXIV, a partir de la fecha de inicio del primer período de la fase de exploración del mismo, de acuerdo al Anexo adjunto a la presente Resolución”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
 Ministro de Energía y Minas

181779-1

INTERIOR

Designan Director de la Oficina de Planificación de la Dirección General de Gobierno Interior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0187-2008-IN/1501

Lima, 28 de marzo del 2008

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Director de la Oficina de Planificación de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior.

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al Funcionario que ocupe dicho cargo, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la referida Oficina, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a partir de la fecha, al señor Ing. Wilson Edgar RIVAS VÁSQUEZ, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Director de la Oficina de Planificación de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior.

Artículo 2°.- Reservar al citado servidor la plaza de carrera de la cual es titular, mientras dure su designación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALVA CASTRO
 Ministro del Interior

181775-1

PRODUCE

Declaran improcedente procedimiento administrativo de solicitud de ampliación de permiso de pesca presentado por la empresa Pesquera Niroci S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 112-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 27 de febrero del 2008

Visto el escrito de registro N° 00087888 de fecha 17 de diciembre del 2007, presentado por la empresa PESQUERA NIROCI S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 004-2002-PE/DNEPP de fecha 7 de enero de 2002, se otorga permiso de pesca a plazo determinado a la empresa NIROCI S.R.L., para operar la embarcación pesquera denominada “MODESTO 3” de matrícula CE-20661-PM de 301.66 m3 de capacidad de bodega y 226.2 m3 de carga efectiva de pescado, con sistema de preservación a bordo R.S.W., para la extracción de los recursos anchoveta y sardina utilizando redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgada (38 mm), de tamaño de abertura de malla respectivamente, con destino al consumo humano directo e indirecto, en el ámbito del litoral peruano fuera de las cinco (5) millas de la costa;

Que mediante Resolución Directoral N° 286-2004-PRODUCE/DNEPP de fecha 25 de octubre de 2004, se aprueba entre otros el cambio de titular del permiso de pesca autorizado mediante Resolución Directoral N° 004-2002-PE/DNEPP para operar la embarcación pesquera de bandera nacional “MODESTO 3” de matrícula CE-20661-PM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado a favor de la empresa PESQUERA NIROCI S.A.C.;

Que mediante el escrito del visto, la empresa PESQUERA NIROCI S.R.L., solicita ampliación de permiso de pesca, para operar la embarcación pesquera denominada “MODESTO 3” de matrícula CE-20661-PM, a efecto de que se dedique, además de la pesquería originalmente autorizada para la extracción de los recursos anchoveta y sardina, a la extracción de los recursos jurel y caballa orientadas al consumo humano directo, alcanzando para tal efecto los requisitos previstos en el Procedimiento 5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados por la empresa, se ha determinado que la solicitud se ampara en el Procedimiento 5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y sus modificatorias, sin contemplarse las demás normas pertinentes de la pesquerías de jurel y caballa, cuyo petitorio no es conforme al acceso establecido en el Artículo 5° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE., por lo tanto la solicitud de ampliación de permiso de pesca presentada por la empresa PESQUERA NIROCI S.A.C., deviene en improcedente.

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe N° 080-2008-PRODUCE/DGEPP, y con la opinión favorable del Área Legal correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el procedimiento administrativo de solicitud de ampliación de permiso de pesca, presentado por la empresa PESQUERA NIROCI S.A.C., para la embarcación pesquera denominada "MODESTO 3" de matrícula N° CE-220661-PM, de 301.66 m3 de volumen de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa con destino al consumo humano directo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

181702-1

Modifican autorización para la instalación de establecimiento industrial pesquero para desarrollar actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos otorgada a Consorcio Agromar S.A.C. mediante R.D. N° 023-2007-PRODUCE/DGEPP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 113-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 27 de febrero del 2008

Visto el escrito con Registro N° 00003608 del 14 de enero del 2008, presentado por la empresa CONSORCIO AGROMAR S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que el numeral 52.1 del artículo 52° del Reglamento de la Ley General de Pesca, señala que la autorización de instalación se otorga con vigencia no mayor de un (01) año, la cual podrá renovarse por una sola vez y por igual período, siempre que se acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del período inicialmente autorizado;

Que la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2001-PE, regula -entre otros-, los requerimientos y las condiciones sanitarias para la ubicación, diseño, construcción y equipamiento de los establecimientos y plantas de procesamiento de productos pesqueros destinados al consumo humano directo;

Que mediante Resolución Directoral N° 023-2007-PRODUCE/DGEPP del 15 de enero del 2007, se otorgó a la empresa CONSORCIO AGROMAR S.A.C. autorización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero, para desarrollar la actividad de procesamiento

de productos hidrobiológicos, a través de una planta de congelado, con una capacidad de 15 t/día, con destino al consumo humano directo, a ubicarse en la zona industrial de la Caleta Cata Cata s/n, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

Que mediante el escrito del visto, la empresa CONSORCIO AGROMAR S.A.C. solicita autorización para incrementar su capacidad de planta de congelado de productos hidrobiológicos, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 023-2007-PRODUCE/DGEPP de 15 t/día a 47.6 t/día;

Que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, a través del Certificado Ambiental N° 004-2008-PRODUCE/DIGAAP del 10 de enero del 2008, califica favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la solicitante;

Que de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente administrativo, se ha determinado que la solicitante ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 26 del Texto Unico de Procedimiento Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias, por lo que resulta procedente otorgar la autorización de aumento de capacidad solicitada;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a través del Informe N° 053-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la conformidad de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con el numeral 4 inciso b) del artículo 43°, los artículos 44° y 46° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, los artículos 49°, 52° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y el procedimiento N° 26 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la autorización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero para desarrollar la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de una planta de congelado con destino al consumo humano directo, en su establecimiento industrial pesquero, a ubicarse en la zona industrial de la Caleta Cata Cata s/n, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, otorgada a la empresa CONSORCIO AGROMAR S.A.C. mediante Resolución Directoral N° 023-2007-PRODUCE/DGEPP del 15 de enero del 2007, en el extremo referido a la capacidad de la citada planta, debiendo ser la siguiente:

Congelado: 47.6 t/día

Artículo 2°.- La empresa CONSORCIO AGROMAR S.A.C. deberá instalar su planta de congelado de productos hidrobiológicos, con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como a las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá implementar los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental, calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, según el Certificado Ambiental N° 004-2008-PRODUCE/DIGAAP del 10 de enero del 2008.

Artículo 3°.- Otorgar a la empresa CONSORCIO AGROMAR S.A.C. el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, renovable por una sola vez y por igual período, siempre que se acredite de haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del período inicialmente autorizado; para que la interesada concluya con la instalación de la planta de congelado con una capacidad de 47.6 t/día. La licencia de operación correspondiente deberá solicitarse dentro de un plazo improrrogable de seis (6) meses contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de la autorización o

de ser el caso, de la fecha de vencimiento del plazo de su renovación.

Artículo 4º.- Vencido el plazo inicial o la renovación, si ésta hubiese sido otorgada, la autorización de instalación señalada en el artículo 1º caducará de pleno derecho en caso de no haberse verificado la instalación total del establecimiento industrial pesquero.

Artículo 5º.- El incumplimiento de lo señalado en los artículos 2º y 3º de la presente Resolución, será causal de caducidad del derecho otorgado, o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

Artículo 6º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de Producción de Moquegua y consignarse en el portal institucional del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

181702-2

Declaran improcedente solicitud presentada por Corporación Pesquera San Francisco S.A. sobre autorización para la instalación de planta de harina de pescado residual en Chimbote

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 114-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 27 de febrero del 2008

Visto el escrito con registro Nº 00080571 del 22 de noviembre del 2007, presentado por la empresa CORPORACION PESQUERA SAN FRANCISCO S.A.

CONSIDERANDO:

Que el inciso b) del numeral 4 del artículo 43º, artículo 44º y artículo 46º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la instalación de establecimientos industriales pesqueros se requiere de autorización, la que constituye un derecho específico que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, otorga a plazo determinado y, a nivel nacional;

Que el artículo 49º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que el artículo 3º de las Resoluciones Ministeriales Nºs. 218-2001-PE y 205-2006-PRODUCE establecen que los establecimientos industriales pesqueros que cuenten con plantas de consumo humano directo y autorización de instalación o licencia de operación para el consumo humano indirecto, no podrán solicitar autorización para la instalación de plantas de harina de pescado residual;

Que por Resolución Ministerial Nº 340-97-PE del 8 de julio de 1997, modificada en su titularidad mediante Resolución Directoral Nº 037-99-PE/DNPP del 13 de abril de 1999, se otorgó a CORPORACION PESQUERA SAN FRANCISCO S.A. para que se dedique al procesamiento de productos hidrobiológicos para la producción de enlatado y harina de pescado, con capacidades de 2413 cajas/turno y 50 t/h, respectivamente, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Brea y Pariñas s/n, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash;

Que por Resolución Directoral Nº 129-99-PE/DNPP del 7 de octubre de 1999, se otorgó a CORPORACION PESQUERA SAN FRANCISCO S.A. licencia para la

operación por incremento de capacidad de la planta de enlatado de productos hidrobiológicos, con una capacidad de 5,286 cajas/turno, en su establecimiento industrial pesquero citado en el cuarto considerando de la presente Resolución;

Que a través de la Resolución Directoral Nº 134-2001-PE/DNEPP del 13 de julio del 2001, modificada en su titularidad mediante la Resolución Directoral Nº 154-2007-PRODUCE/DGEPP del 16 de marzo del 2007, se otorgó a PESQUERA EXALMAR S.A. licencia de operación para operar su planta de harina convencional de 50 t/h y harina de alto contenido proteínico de 40 t/h de capacidad, en el establecimiento señalado en el cuarto considerando de la presente Resolución;

Que mediante el escrito del visto, la recurrente solicita autorización para la instalación de una planta de harina de pescado residual, en el establecimiento industrial pesquero citado en el cuarto considerando de la presente Resolución;

Que de los antecedentes de los derechos administrativos señalados en los considerandos precedentes, se desprende que en el establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. Brea y Pariñas s/n, Zona Industrial, urbanización Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, existen dos plantas una de harina de pescado y otra de enlatado de productos hidrobiológicos, por lo que por este hecho deviene improcedente la autorización de instalación de una planta de harina de pescado residual solicitada al contravenir lo dispuesto en las Resoluciones Ministeriales Nºs. 218-2001-PE y 205-2006-PRODUCE, toda vez que si bien las licencias de operación de las referidas plantas pertenecen a titulares distintos, las citadas normas no hacen distinción o excepción sobre dicha circunstancia;

Que asimismo, de la evaluación a la documentación presentada por la recurrente, se desprende que del Certificado de Compatibilidad de uso que la Municipalidad Provincial del Santa autoriza la Compatibilidad de Uso y Alineamiento Municipal para Consumidor directo abastecimiento interno de combustible (Petroleo Diesel) actividad que no es compatible con la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a través de sus Informes Nºs. 602-2007 y 027-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y, con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con el numeral 4 inciso b) del artículo 43º, los artículos 44º y 46º del Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, los artículos 49º, 52º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, y el procedimiento Nº 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por CORPORACION PESQUERA SAN FRANCISCO S.A. sobre autorización para la instalación de una planta de harina de pescado residual, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Brea y Pariñas s/n, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de Producción de Chimbote y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

181702-3



RELACIONES EXTERIORES

Incorporan integrantes a la Comisión Consultiva ad-hoc del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre Delimitación Marítima con Chile

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0403/RE

Lima, 25 de marzo de 2008

VISTA:

La Resolución Ministerial N° 849-2007-RE de 13 de julio de 2007 que constituye una Comisión Consultiva ad-hoc del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre Delimitación Marítima con Chile;

CONSIDERANDO:

Que el gobierno peruano presentó formalmente el último 16 de enero una demanda ante la Corte Internacional de Justicia, que da inicio al proceso dirigido a resolver la controversia marítima de naturaleza jurídica que sostiene con Chile;

Que es necesario incorporar dos nuevos integrantes en la Comisión Consultiva ad-hoc del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre Delimitación Marítima con Chile, para fortalecer el asesoramiento que presta al Gobierno peruano en esta materia;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos L) y M) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar como integrantes de la Comisión Consultiva ad-hoc del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre Delimitación Marítima con Chile, a las siguientes personalidades:

- Embajador Hugo de Zela Hurtado
- Vicealmirante AP Jorge Montoya Manrique

Artículo 2°.- La presente resolución no irrogará gasto alguno al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

180260-1

Autorizan viaje de funcionario a El Salvador para participar en reunión preparatoria de la XVIII Cumbre Iberoamericana sobre "Juventud y Desarrollo" y en seminario sobre Juventud Iberoamericana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0415-2008-RE

Lima, 28 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Perú otorga especial importancia al proceso de Cumbres Iberoamericanas por ser un espacio de diálogo y concertación en temas de interés para el Perú como la promoción de la democracia y los derechos humanos, el desarrollo y la lucha contra la pobreza, la cooperación internacional, entre otros;

Que, la XVIII Cumbre Iberoamericana sobre "Juventud y desarrollo" a celebrarse en San Salvador, República de El Salvador, el 30 y 31 de octubre de 2008, abordará un tema de especial importancia para el Perú;

Que, la I Reunión de Coordinadores Nacionales preparatoria de la XVIII Cumbre Iberoamericana se realizará en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el 31 de marzo de 2008;

Que, la Secretaría Pro Tempore de la XVIII Cumbre Iberoamericana ha organizado un Seminario sobre Juventud Iberoamericana los días 01 y 02 de abril de 2008, en el que se abordará los aspectos centrales de la citada Cumbre;

Que, esta reunión permitirá evaluar los resultados de la XVII Cumbre Iberoamericana sobre "Cohesión social y políticas sociales para alcanzar sociedades más inclusivas en Iberoamérica", que tuvo lugar del 08 al 10 de noviembre de 2007, en Santiago de Chile, así como iniciar la negociación de la Declaración que se adoptará en la Cumbre de El Salvador;

Teniendo en cuenta el Memorandum (SME) N° SME 0266/2008, de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales, de 14 de marzo de 2008;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° inciso g) y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Antonio Javier Alejandro García Revilla, Subsecretario para Asuntos Multilaterales, a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, del 31 de marzo al 02 de abril de 2008, para que participe en la I Reunión de Coordinadores Nacionales preparatoria de la XVIII Cumbre Iberoamericana así como en el Seminario sobre Juventud Iberoamericana.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta : 33855 Participar en Organismos Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Antonio Javier Alejandro García Revilla	1,143.00	200.00	3+1	800.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida reunión, el mencionado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

181681-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Amplían encargo y plazo de Comisión Multisectorial para recomendar al Ministerio el estándar de televisión digital terrestre a ser adoptado en el Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 036-2008-MTC

Lima, 29 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 010-2007-MTC se creó la Comisión Multisectorial encargada de recomendar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el estándar de televisión digital terrestre a ser adoptado en el Perú;

Que, el constante desarrollo tecnológico y la convergencia de servicios han generado la posibilidad que el servicio de radiodifusión por televisión pueda ser recibido no solo en receptores fijos, sino también en terminales de telefonía móvil; brindando así la posibilidad que una mayor cantidad de usuarios puedan acceder a este tipo de servicio;

Que, dado el fuerte desarrollo de los servicios móviles y el incremento constante de la densidad y niveles de penetración de dichos servicios en nuestro país, resulta necesario evaluar el estándar de televisión digital, considerando el desarrollo del servicio de radiodifusión por televisión en terminales de servicios móviles;

Que, por tanto, resulta necesario ampliar el encargo y, en consecuencia, el plazo otorgado a la citada Comisión Multisectorial a fin de evaluar el aspecto antes referido;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, la Resolución Suprema N° 010-2007-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar el encargo efectuado a la Comisión Multisectorial creada por Resolución Suprema N° 010-2007-MTC, a fin que evalúe adicionalmente el aspecto señalado en la parte considerativa de la presente resolución, para la recomendación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del estándar de televisión digital terrestre a ser adoptado en el Perú.

Artículo 2°.- Prorrogar por ciento ochenta (180) días calendario el plazo otorgado a la Comisión Multisectorial antes referida para presentar su informe al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

181780-5

Disponen inscripción definitiva de la "AFOCAT Nuevo Horizonte Región La Libertad" en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2300-2008-MTC/15

Lima, 28 de febrero de 2008

VISTO:

El expediente, con registros N° 053709 (27/06/2007), 096705 (05/11/2007), 022105 (27/02/2008) y 022755 (28/02/2008), presentado por ASOCIACION FONDO REGIONAL CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO NUEVO HORIZONTE REGION LA LIBERTAD "AFOCAT NUEVO HORIZONTE REGION LA LIBERTAD" con la documentación requerida en el artículo 24° del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28839, se modificó entre otros el artículo 30° de la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, a efectos de incluir, como alternativa a la contratación del SOAT, el Certificado de Accidentes de Tránsito - CAT, emitido por las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT, destinados exclusivamente para vehículos de transporte urbano e interurbano regular de personas que presten servicios al interior de la región o provincia, incluyendo el servicio de transporte especial de personas en taxis y mototaxis;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2006-MTC modificado por los Decretos Supremos 012-2007-MTC, 025-2007-MTC y 007-2008-MTC, se aprueba el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito.

Que con fecha 8 de agosto de 2007 se emitió la Resolución Directoral N° 12456-2007-MTC/15 por la que ASOCIACION FONDO REGIONAL CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO NUEVO HORIZONTE REGION LA LIBERTAD "AFOCAT NUEVO HORIZONTE REGION LA LIBERTAD" fue inscrita provisionalmente en el Registro AFOCAT del MTC, al haber cumplido con el depósito del 30% del Fondo Mínimo y haber celebrado el contrato de fideicomiso, conforme lo establece el Reglamento.

Que con la presentación del expediente con registros N° 053709 (27/06/2007), 096705 (05/11/2007), 022105 (27/02/2008) y 022755 (28/02/2008), ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Artículo 24° del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, por lo que corresponde otorgarle el Registro Definitivo.

Que, por Escritura Pública de fecha 15 de marzo del 2007 se formalizó la constitución de la ASOCIACION FONDO PROVINCIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO NUEVO HORIZONTE CONFEDERACION DE EMPRESAS DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO otorgada ante Notario Público Dr. Carlos A. Cieza Urrelo, con Partida Electrónica N° 11070351.

Que, por Escritura Pública de fecha 18 de junio del 2007 se modificó su denominación como ASOCIACION FONDO REGIONAL CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO NUEVO HORIZONTE REGION LA LIBERTAD "AFOCAT NUEVO HORIZONTE REGION LA LIBERTAD" otorgada ante Notario Público Dr. Carlos A. Cieza Urrelo.

Estando a lo opinado por la Oficina de Registro de AFOCAT, mediante Informe 021-2008-MTC/15.R AFOCAT y de conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificada por la Ley N° 28839; y el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la INSCRIPCIÓN DEFINITIVA de ASOCIACION FONDO REGIONAL CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO NUEVO HORIZONTE REGION LA LIBERTAD "AFOCAT NUEVO HORIZONTE REGION LA LIBERTAD", constituida mediante escritura pública de fecha 15 de marzo del 2007 otorgada ante



Notario Público Dr. Carlos A. Cieza Urrello y registrada bajo la Partida Electrónica N° 11070351 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de La Libertad en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre, como AFOCAT REGIONAL con Registro Definitivo N° 0028 - R AFOCAT - DGTT - MTC/2007, pudiendo operar como tal en la Región La Libertad.

Artículo 2°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

174590-1

Disponen inscripción provisional de AFOCAT - MOQUEGUA en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2312-2008-MTC/15

Lima, 28 de febrero de 2008

VISTOS:

Los Expedientes con Registros N°s. 052782 (25/06/2007) 052788 (25/06/2007) 061858 (23/07/2007) 099721 (13/11/2007) 022663 (28/02/2008) presentados por la ASOCIACIÓN DE FONDOS CONTRAACIDENTES DE TRANSITO DE LA REGIÓN MOQUEGUA cuya sigla es AFOCAT - MOQUEGUA solicitando su inscripción en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el objeto de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante Ley N° 28839, se modificó entre otros el artículo 30° de la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, a efectos de incluir, como alternativa a la contratación del SOAT, el Certificado de Accidentes de Tránsito - CAT emitido por las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT, destinados para vehículos de transporte regular de personas que presten servicios al interior de la región o provincia, incluyendo el servicio de transporte especial de personas en taxis y mototaxis;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, se aprobó el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, modificado por los Decretos Supremos N°s. 012-2007-MTC, 025-2007-MTC y 007-2008-MTC, el mismo que tiene como objetivos, entre otros, regular las condiciones y requisitos de acceso y operación de las AFOCAT, su organización y el funcionamiento del Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, así como también regular la naturaleza, características, finalidad, régimen de inversiones y condiciones técnicas de gestión del fondo que administran;

Que, el artículo 24° del referido Reglamento establece los requisitos para la inscripción de la AFOCAT en el Registro, disponiendo asimismo que, una vez

presentados éstos y evaluados con arreglo a los principios de presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores establecidos en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se celebra el contrato de fideicomiso con la entidad fiduciaria designada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de manera tal que, con la presentación de una copia de dicho contrato y la constancia de depósito del Fondo Mínimo, se procede a la inscripción provisional de la AFOCAT en el Registro, otorgándosele sesenta (60) días calendario, a contarse a partir de la fecha de notificación, para que, de ser el caso, cumpla con los demás requisitos establecidos;

Que, revisada la documentación presentada por la ASOCIACIÓN DE FONDOS CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO DE LA REGIÓN MOQUEGUA cuya sigla es AFOCAT - MOQUEGUA, se advierte que dicha AFOCAT cuenta con personería jurídica y, por tanto, tiene capacidad para formular peticiones ante la autoridad administrativa, pues se encuentra constituida por escritura pública de fecha 13 de octubre del 2006, otorgada ante Notario Dr. John Soto Gamero e inscrita en la Partida Electrónica N° 11008807 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ilo;

Que, por otro lado, la solicitante ha cumplido con adjuntar la copia del contrato de fideicomiso celebrado con la CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. - COFIDE, designada como entidad fiduciaria por Resolución Ministerial N° 372-2007-MTC/01, así como la Constancia de Depósito correspondiente al 20% del Fondo Mínimo conforme al artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2008-MTC, correspondiendo en consecuencia extenderle la correspondiente inscripción provisional;

Estando a lo opinado por la Oficina de Registro de AFOCAT, mediante Informe N° 033-2008-MTC/15.RAFOCAT y de conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificada por la Ley N° 28839; y el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la INSCRIPCIÓN PROVISIONAL de la ASOCIACIÓN DE FONDOS CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO DE LA REGIÓN MOQUEGUA cuya sigla es AFOCAT - MOQUEGUA, constituida mediante escritura pública de fecha 13 de octubre del 2006, otorgada ante Notario Público Dr. John Soto Gamero y registrada bajo la Partida Electrónica N° 11008807 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ilo, en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre, como AFOCAT REGIONAL con Registro Provisional N° 0047 - R AFOCAT - DGTT - MTC/2008, pudiendo operar como tal en la Región Moquegua.

Artículo 2°.- La ASOCIACIÓN DE FONDOS CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO DE LA REGIÓN MOQUEGUA cuya sigla es AFOCAT - MOQUEGUA deberá cumplir con presentar los demás requisitos exigidos en el artículo 24° del Reglamento, dentro del plazo previsto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 025-2007-MTC, bajo apercibimiento de disponerse la cancelación de inscripción provisional y declararse la nulidad de los Certificados contra Accidentes de Tránsito emitidos, en caso de incumplimiento.

Artículo 3°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

178621-1

ORGANISMOS AUTONOMOS**CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA****Renuevan confianza y ratifican en el cargo a Vocal Superior del Distrito Judicial de Arequipa y a Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima****RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 015-2008-PCNM**

Lima, 12 de febrero de 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Percy Máximo Gómez Benavides; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Percy Máximo Gómez Benavides fue nombrado Vocal Superior del Distrito Judicial de Arequipa, mediante Resolución Suprema N° 132-90-JUS, de 11 de junio de 1990.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 18 de septiembre de 2001, materializado mediante Resolución N° 218-2001-CNM, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Percy Máximo Gómez Benavides.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito un Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, el que ha sido homologado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 21 de octubre de 2006, en su 126° periodo ordinario de sesiones. En tal virtud, mediante Oficio N° 1220-2006-JUS/DM recibido el 18 de diciembre de 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 109/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 27 magistrados entre los que se incluye al doctor Gómez Benavides.

Cuarto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, por Acuerdo N° 003-2007, de 5 de enero de 2007, dispuso, entre otros, la rehabilitación de títulos de los magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba el doctor Percy Máximo Gómez Benavides, así como solicitar al Poder Judicial la información pertinente para expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen.

Quinto: Que, por Resolución N° 019-2007-CNM, de 11 de enero de 2007, se rehabilita el título del doctor Percy Máximo Gómez Benavides, siendo reincorporado en el cargo de Vocal Superior del Distrito Judicial de Arequipa, mediante Resolución N° 43-2007-R-PRES/CSA, de 26 de enero de 2007.

Sexto: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación al doctor Percy Máximo Gómez Benavides; acorde a las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú.

Séptimo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de 8 de noviembre de 2007, se acordó aprobar la convocatoria N° 003-2007-CNM de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Percy Máximo Gómez Benavides, la misma que fue publicada el 17 de noviembre de 2007; siendo el periodo de evaluación del magistrado desde el 31 de diciembre de 1993 al 19 de septiembre de 2001, y desde su reingreso, el 26 de enero de 2007, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del

Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final.

Octavo: Que, conforme al artículo 146° inciso 3) de la Constitución Política del Perú, el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función. Bajo esta premisa, el Consejo Nacional de la Magistratura convoca a los jueces y fiscales de todos los niveles al proceso de evaluación y ratificación, acorde con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de su Ley Orgánica N° 26397, y la Primera y Segunda Disposiciones Generales del Reglamento de Evaluación y Ratificación; a efectos de revisar y evaluar los parámetros de conducta e idoneidad, observadas durante los siete años computados desde su ingreso a la carrera judicial o fiscal, con el objeto de determinar si corresponde renovarles o no la confianza en el cargo.

Noveno: Que, siendo la naturaleza jurídica del proceso de evaluación y ratificación distinta a la de un proceso disciplinario, el acto de renovar o no la confianza a un magistrado se fundamenta en la evaluación de los parámetros de conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta y actuación caracterizadas por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, compromiso y dedicación al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes que denoten su calidad como magistrado; como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, concluidas las etapas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 22 de enero de 2008, garantizándose el acceso previo al expediente e Informe final para su lectura respectiva, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Consejo Nacional de la Magistratura y publicado el 17 de diciembre de 2007, reprogramado de acuerdo con la publicación que corre a fojas 904, y al acta de lectura de fojas 1693, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 27° a 32° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias), concordante con el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional.

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta del magistrado evaluado durante el periodo de evaluación, de los documentos que forman el expediente de evaluación y ratificación se establece: a) Que, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; b) Que, en cuanto a medidas disciplinarias, de la información brindada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, se desprende que el magistrado registra cuatro (4) medidas disciplinarias de apercibimiento, todas rehabilitadas, precisándose que una de ellas se encuentra fuera del rango del periodo de evaluación, la cual ha sido impugnada por no haber sido notificada al magistrado evaluado, respecto de las otras el magistrado manifestó, en el acto de su entrevista personal, que éstas obedecieron a defectos advertidos en el trámite de procesos judiciales correspondientes al personal a su cargo, las cuales asumió por considerar que no eran relevantes; c) asimismo, se registran ocho (8) quejas en su contra, de las cuales aparecen seis (6) archivadas y dos (2) en trámite, sobre éstas últimas este Colegiado tiene en cuenta el principio de presunción de licitud previsto en el inciso 9 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; d) igualmente, registra un total de siete (7) denuncias de las cuales 4 fueron declaradas improcedentes y 3 infundadas, es decir todas ellas fueron desestimadas en su oportunidad; e) asimismo, según la información brindada por la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, registra nueve (9) quejas, seis de ellas con resultado desestimatorio y tres sin información, respecto de las cuales también se tiene en cuenta el principio de presunción de licitud antes citado; f) de otro lado, según informe del Consejo de Defensa Judicial del Estado, registra dos (2) procesos judiciales en los que ha actuado como demandante, uno de ellos referido a la acción de amparo interpuesta contra el acto de su no ratificación en el año 2001, el mismo que a la fecha se encuentra archivado definitivamente; y el otro



sobre acción de cumplimiento contra el Presidente de la Corte Suprema, con el objeto de lograr su homologación de haberes, las que de acuerdo con lo manifestado por el evaluado se tratan de demandas interpuestas en ejercicio legítimo de sus derechos; g) en este proceso, se ha cuestionado también su conducta funcional mediante tres (3) denuncias de participación ciudadana, sobre las cuales el evaluado ha presentado sus descargos por escrito, desvirtuando las afirmaciones contenidas en los referidos cuestionamientos, apreciándose que aquellas no están debidamente acreditadas; h) Que, en cuanto a su asistencia y puntualidad en el ejercicio de su función, de la información recabada se verifica que no registra tardanzas o ausencias injustificadas, y un total de 41 días de licencia repartidas entre los años 1998 al 2007, en su gran mayoría para fines de capacitación.

Décimo Segundo.- Que, de conformidad con el artículo 30 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, para evaluar la conducta e idoneidad del juez o fiscal convocado al proceso de evaluación y ratificación debe considerarse, entre otras informaciones, aquellas proporcionadas por los Colegios y Asociaciones de Abogados; al respecto, obra en el expediente el resultado de la consulta efectuada por el Colegio de Abogados de Arequipa el 24 de noviembre de 2000, apreciándose que en opinión de la Junta Directiva su calificación es deficiente, sobre el particular, el magistrado evaluado precisó que la representatividad de los abogados en la consulta aludida no era significativa, toda vez que apenas alcanzaba el 20% de los agremiados, además que dicho proceso fue sujeto de críticas no sólo por los propios abogados sino por la prensa arequipeña dado que los resultados no fueron presentados inmediatamente, lo cual genera falta de certeza en sus resultados, todo lo cual se amerita por este Colegiado y se asume con la debida ponderación y objetividad.

Décimo Tercero: Que, respecto al patrimonio del doctor Gómez Benavides se desprende, de los documentos que obran en el expediente como sus declaraciones juradas y la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y entidades del sistema financiero, que el magistrado es propietario de un inmueble en la Urbanización Vallecito (Arequipa), el cual se viene pagando con la venta de una propiedad en la Cooperativa Lambramani y un préstamo del Banco de Crédito, el cual viene pagando puntualmente. El análisis de este rubro permite concluir que no se ha determinado un incremento desmesurado en su patrimonio, evidenciándose una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones.

Décimo Cuarto: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su función de Juez o Fiscal acorde con las delicadas funciones de administrar justicia.

Décimo Quinto: Que, en lo referente a la producción jurisdiccional, de la información recibida de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se observa que el evaluado registra 749 causas resueltas en 1995 (222 sentencias y 527 autos finales); en el año 1995 registra 745 resoluciones (179 sentencias y 566 autos finales), en el año 1996 registra 566 resoluciones (179 sentencias y 387 autos finales), en el año 1997 registra 261 resoluciones (133 sentencias y 128 autos finales), en el año 1998 registra 517 resoluciones (249 sentencias y 268 autos finales), en el año 1999 registra 509 resoluciones (278 sentencias y 231 autos finales), en el año 2000 registra 605 resoluciones (279 sentencias y 326 autos finales), en el año 2001 registra 148 resoluciones (66 sentencias y 82 autos finales); y en el 2007, hasta el mes de noviembre expidió 219 resoluciones (125 sentencias y 94 autos finales). Según esta información, la producción de 1994 al 2001 corresponde a la Segunda Sala Penal, no obstante no se indica la carga procesal (expedientes ingresados), por lo que resulta incompleta y no permite determinar con exactitud el nivel del rendimiento del evaluado; no obstante, en este extremo se advierte una producción constante salvo el año 1997, ya que el 2001 fue designado en la Corte Suprema como Vocal Provisional, lo cual de manera referencial se tiene como un indicador bastante aceptable de su producción jurisdiccional, que se valora en concordancia con los demás elementos objetivos de evaluación. Cabe destacar, además, el hecho que según la información del Relator de la Segunda Sala Penal de

Arequipa, de un total de 359 sentencias expedidas en Juicio Oral, cuya ponencia corresponde al evaluado, han sido revocadas sólo 20, y han sido declarados parcialmente no haber nulidad y haber nulidad en sólo 12 casos, lo cual denota el acierto en las decisiones jurisdiccionales emitidas por el doctor Gómez Benavides.

Décimo Sexto: Que, respecto a la calidad de sus sentencias y resoluciones, el análisis formulado por el especialista califica dieciocho (18) como buenas, una (1) como aceptable y una (1) deficiente, apreciándose en general un adecuado razonamiento y sustentación de las decisiones, así como claridad en la exposición de los argumentos, lo que denota versación del magistrado evaluado en los temas sujetos a su competencia, hecho que se encuentra corroborado con la absolución satisfactoria a las interrogantes formuladas en el acto de su entrevista personal, respecto de algunos de sus dictámenes y la temática relacionada con ellos, por lo que este Colegiado considera que de manera integral este parámetro de evaluación se considera bueno.

Décimo Séptimo: Que, respecto a la capacitación se ha verificado que el doctor Gómez Benavides, durante el periodo de evaluación, ha participado como ponente en 16 eventos académicos, como panelista u organizador en 17, como asistente a 23 certámenes, entre seminarios, congresos, conferencias, encuentro y cursos de carácter jurídico; y ha participado en 6 eventos internacionales; lo que hace un total de 62 certámenes académicos; asimismo, registra haber asistido a 8 cursos de la Academia de la Magistratura, habiendo aprobado incluso el curso de ascenso. Además, ostenta el grado de doctor en Derecho, otorgado por la Universidad Nacional de San Agustín, y cuenta con una maestría en Derecho Constitucional – Tutela Jurisdiccional de la misma Casa Superior de Estudios; de otro lado, registra estudios básicos de computación en el año 1995 y de italiano básico, lo cual evidencia su preocupación por encontrarse constantemente actualizado y capacitado, aspecto corroborado en el acto de su entrevista personal realizada el 24 de enero del presente año, en que teniendo en cuenta su especialidad y cargo, Vocal Superior integrante de la Sala Penal de Arequipa, se le formuló preguntas básicas y especializadas de Derecho Penal, contestando en forma acertada y con seguridad, demostrando dominio y conocimiento de las materias.

Décimo Octavo: Que, cabe destacar que el evaluado ejerce además la actividad docente dictando los cursos de Derecho Penal y Práctica Forense, en la Universidad Nacional de San Agustín, precisándose, además, que luego de su reincorporación a la magistratura ha solicitado licencia sin goce de haber durante todo el 2007; de otro lado, destaca su participación como Profesor Asociado de la parte II del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, según aparece de la Carta N° 0101-2001-AMAG-AMAG/DA, de 30 de marzo de 2001, que obra en autos, hecho que evidencia su versación en los temas de su especialidad.

Décimo Noveno: Que, es pertinente además señalar que el evaluado ostenta además el título de Licenciado en Periodismo otorgado por la Universidad Nacional de San Agustín y en ese sentido presenta una serie de publicaciones periódicas en un total de 24 y un artículo de revista, las que luego de ser revisadas por el especialista han sido observadas; no obstante, es del caso precisar que este Colegiado advierte que las publicaciones periódicas resultan ser de artículos de opinión, es decir, respecto de ellas se pueden tener diferentes puntos de vista, máxime si el contenido de los mismos es de carácter jurídico, por lo que deben ser valorados en el contexto del afán intelectual del evaluado por poner de manifiesto su forma de pensamiento respecto de asuntos de interés público, lo cual abona también su favor.

Vigésimo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación queda establecido que el doctor Percy Máximo Gómez Benavides ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función jurisdiccional; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado, habiendo sido declarado oportunamente ante su institución; y de otro lado, posee continua actualización y capacitación, lo cual se refleja en la calidad de sus decisiones conforme a la valoración que el especialista ha realizado de ellas y que este Colegiado ha calificado de buena, así como en su correcto desenvolvimiento en su entrevista personal en la que absolvió las preguntas formuladas por el Pleno del Consejo además de cuestiones jurídicas, asuntos que tienen que ver con la función jurisdiccional y la

organización del Poder Judicial, destacándose su dominio del Derecho Penal que incluso lo constituyen como un baluarte importante con miras a la pronta implementación del nuevo Código Procesal Penal en la Corte Superior de Arequipa.

Vigésimo Primero: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico), cuyas conclusiones resultan favorables al evaluado y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma.

Vigésimo Segundo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado. En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 12 de febrero de 2008:

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Percy Máximo Gómez Benavides y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal Superior del Distrito Judicial de Arequipa.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

EDWIN VEGAS GALLO

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ

EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS

LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

181682-1

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 022-2008-PCNM**

Lima, 12 de febrero de 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora María Jesús Benavides Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la doctora María Jesús Benavides Díaz fue nombrada Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución N° 004, de 10 de mayo de 1994, del Jurado de Honor de la Magistratura, habiendo juramentado el cargo el 19 de mayo de 1994.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 17 de julio de 2002, materializado mediante Resolución N° 381-2002-CNM, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba la doctora María Jesús Benavides Díaz.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito un Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de

la Magistratura, el que ha sido homologado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 21 de octubre de 2006, en su 126° periodo ordinario de sesiones. En tal virtud, mediante Oficio N° 1220-2006-JUS/DM recibido el 18 de diciembre de 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 109/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 27 magistrados entre los que se incluye a la doctora Benavides Díaz.

Cuarto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, por Acuerdo N° 003-2007, de 5 de enero de 2007, dispuso, entre otros, la rehabilitación de títulos de los magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba la doctora María Jesús Benavides Díaz, así como solicitar al Poder Judicial la información pertinente para expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen.

Quinto: Que, por Resolución N° 020-2007-CNM, de 11 de enero de 2007, se rehabilita el título de la doctora María Jesús Benavides Díaz, siendo reincorporada en el cargo de Fiscal Superior Titular del Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución N° 087-2007-MP-FN, de 26 de enero de 2007.

Sexto: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a la doctora María Jesús Benavides Díaz; acorde a las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú.

Séptimo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de 8 de noviembre de 2007, se acordó aprobar la Convocatoria N° 003-2007-CNM de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, de la doctora María Jesús Benavides Díaz, la misma que fue publicada el 17 de noviembre de 2007. Siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 19 de mayo de 1994 al 17 de julio de 2002, y desde su reingreso, el 26 de enero de 2007, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final.

Octavo: Que, conforme al artículo 146° inciso 3) de la Constitución Política del Perú, el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función. Bajo esta premisa, el Consejo Nacional de la Magistratura convoca a los jueces y fiscales de todos los niveles al proceso de evaluación y ratificación, acorde con lo dispuesto por los artículos 29° y 30° de su Ley Orgánica N° 26397, y la Primera y Segunda Disposiciones Generales del Reglamento de Evaluación y Ratificación; a efectos de revisar y evaluar los parámetros de conducta e idoneidad, observadas durante los siete años computados desde su ingreso a la carrera judicial o fiscal, con el objeto de determinar si corresponde renovarles o no la confianza en el cargo.

Noveno: Que, siendo la naturaleza jurídica del proceso de evaluación y ratificación distinta a la de un proceso disciplinario, el acto de renovar o no la confianza a un magistrado se fundamenta en la evaluación de los parámetros de conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta y actuación caracterizadas por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, compromiso y dedicación al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes que denoten su calidad como magistrado; como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, concluidas las etapas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el 24 de enero de 2008, garantizándose el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Consejo Nacional de la Magistratura y publicado el 17 de diciembre de 2007, reprogramado de acuerdo con la publicación que corre a fojas 904, y al acta de lectura de fojas 810, corresponde adoptar la decisión

final, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 27° a 32° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias), concordante con el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional.

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta de la magistrada evaluada durante el periodo de evaluación, de los documentos que forman el expediente de evaluación y ratificación se establece: a) Que, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; b) Que, durante el periodo de evaluación registra una medida disciplinaria de apercibimiento; c) Que, de conformidad con su declaración jurada de 28 de noviembre de 2007, registra una (01) sanción de amonestación impuesta el 27 de diciembre de 1994, la cual ha sido rehabilitada con fecha 28 de diciembre de 2007, sobre el particular se valora positivamente que por iniciativa propia haya puesto en conocimiento de este Colegiado su récord de sanciones administrativas, corroborado en su entrevista personal, advirtiéndose que la conducta sancionada estaba relacionada con una omisión de notificación en un procedimiento administrativo correspondiente al personal a su cargo; d) Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público registra cinco (05) denuncias, de las cuales 2 fueron declaradas improcedentes, 1 infundada, 1 inadmisibles y la última no abrir proceso, las que de acuerdo con la aclaración de la magistrada vertida en su entrevista personal estaban referidas a cuestionamientos de carácter procesal sin mayor fundamento por lo que no prosperaron ninguna de las denuncias indicadas; e) Que, no registra denuncias de participación ciudadana; f) Que, registra un solo proceso judicial seguido con el Estado, el que se refiere a la acción de amparo interpuesta contra el acto de su no ratificación en el año 2002, el mismo que a la fecha se encuentra archivado definitivamente; y g) Que, en cuanto a su asistencia y puntualidad en el ejercicio de su función, de la información recabada se verifica que no registra tardanzas o ausencias injustificadas, y un total de 52 días de licencia repartidas entre los años 1997 al 2001, exclusivamente para fines de capacitación.

Décimo Segundo: Que, respecto al patrimonio de la doctora Benavides Díaz se desprende, de los documentos que obran en el expediente como sus declaraciones juradas y la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y entidades del sistema financiero, que la magistrada es copropietaria de un inmueble, en su condición de integrante de la sucesión de doña Catalina Díaz Rosales de Benavides; y, posee dos cuentas bancarias y una de aportes voluntarios al Sistema Privado de Pensiones, una de ellas mancomunada con su hijo. El análisis de este rubro permite concluir que no se ha determinado un incremento desmesurado en su patrimonio, evidenciándose una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones, todo lo cual fue oportunamente declarado a su institución.

Décimo Tercero: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su función de Juez o Fiscal acorde con las delicadas responsabilidades inherentes al cargo.

Décimo Cuarto: Que, en lo referente a la producción fiscal de la evaluada, según la información recibida del Ministerio Público, registra una producción aceptable; observándose que durante su desempeño como Secretaria General de la Fiscalía de la Nación, del 20 de abril de 1995 al 24 de enero de 1997 y del 25 de enero al 05 de noviembre de 2000, y como Secretaria General de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, del 25 de enero de 1997 al 6 de noviembre de 2000, tramitó un total de 12,933 y 2,900 oficios, en cada uno de los cargos indicados, respectivamente: registra entre mayo de 2001 y enero de 2002 una eficiencia del 100% en la resolución de casos, y un 55.50 % en el periodo de enero a abril de 2002, coincidiendo éste último con la época de su no ratificación,

Décimo Quinto: Que, respecto a la calidad de sus dictámenes, el análisis formulado por el especialista califica diez (10) como buenas y cuatro (4) como aceptables, apreciándose en general un adecuado razonamiento y sustentación de las decisiones, así como claridad en la exposición de los argumentos, lo que denota versación

de la magistrada evaluada en los temas sujetos a su competencia, hecho que se encuentra corroborado con la absolución satisfactoria a las diversas interrogantes formuladas en el acto de su entrevista personal, respecto de algunos de sus dictámenes y la temática relacionada con ellos, por lo que este Colegiado considera que de manera integral este parámetro de evaluación se considere bueno.

Décimo Sexto: Que, respecto a la capacitación se ha verificado que la doctora Benavides Díaz, durante el periodo de evaluación, ha participado como panelista en un evento académico, y, como asistente en 24 certámenes, entre seminarios, congresos, conferencias, encuentro y cursos de carácter jurídico; y un diplomado en litigación oral avanzada; lo que hace un total de 26 eventos académicos; asimismo, registra haber asistido a 3 cursos de la Academia de la Magistratura, encontrándose en proceso la calificación correspondiente al curso de ascenso. Además, es egresada de la Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad Nacional Federico Villarreal, según constancia de estudios de 7 de noviembre de 2007; en este extremo de la evaluación se recomienda a la doctora Benavides Díaz a desarrollar las acciones respectivas a fin de que opte satisfactoriamente el grado de magister; de otro lado, registra estudios de computación; ha estudiado el idioma Inglés, todo lo cual evidencia su preocupación por encontrarse constantemente actualizada y capacitada, aspecto corroborado en el acto de su entrevista personal realizada el 24 de enero del presente año, en que teniendo en cuenta su especialidad y cargo, Fiscal Superior destacada a la Fiscalía Suprema de Control Interno, se le formuló preguntas básicas de Derecho Administrativo y sobre los Organos de Control Institucional, contestando en forma acertada y con seguridad, demostrando dominio y conocimiento de las materias, traduciendo además algunos aportes positivos para el mejor desarrollo de las funciones del Ministerio Público.

Décimo Noveno: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación queda establecido que la doctora María Jesús Benavides Díaz ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función fiscal; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado, habiendo sido declarado oportunamente ante su institución; y de otro lado, posee continua actualización y capacitación, lo cual se refleja en la calidad de sus decisiones conforme a la valoración que el especialista ha realizado de ellas y que este Colegiado ha calificado de buena, así como en su correcto desenvolvimiento en su entrevista personal en la que absolvió las preguntas formuladas por el Pleno del Consejo además de cuestiones jurídicas, asuntos que tienen que ver con la función fiscal y la organización del Ministerio Público que revelan su dominio del tema y su amplia experiencia que constituyen elementos positivos para el ejercicio de su función como Fiscal Superior.

Vigésimo: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico), cuyas conclusiones resultan favorables al evaluado y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma.

Vigésimo Primero: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada. En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 12 de febrero de 2008:

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a la doctora María Jesús Benavides Díaz y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Notifíquese personalmente a la magistrada ratificada y remítase copia certificada a la señora Fiscal

de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

EDWIN VEGAS GALLO

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ

EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS

LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

181682-2

Expiden título a magistrada como Jueza del Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Parcona, Distrito Judicial de Ica

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 057-2008-CNM

Lima, 14 de marzo del 2008

VISTO:

El Oficio N° 1255-2008-CE-PJ, del 6 de marzo del 2008, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 1255-2008-CE-PJ, del 6 de marzo del 2008, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 291-2008-CE-PJ, del 18 de diciembre del 2007, que declara fundada el recurso de reconsideración interpuesto por la magistrado Justa Jacqueline Riega Rondón, Juez Titular del Juzgado Civil de Santiago de Chuco, Distrito Judicial de La Libertad; en consecuencia, se dispone su traslado al Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Parcona, del Distrito Judicial de Ica, por razones de salud;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor de la doctora JUSTA JACQUELINE RIEGA RONDÓN, de Juez del Juzgado Civil de Santiago de Chuco, Distrito Judicial de La Libertad.

Segundo.- Expedir el título a favor de la doctora JUSTA JACQUELINE RIEGA RONDÓN, de Juez del Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Parcona, del Distrito Judicial de Ica.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

181682-3

Expiden título a magistrada como Jueza del Cuadragésimo Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 064-2008-CNM

Lima, 14 de marzo del 2008

VISTO:

El Oficio N° 974-2008-CE-PJ, del 20 de febrero del 2008, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 974-2008-CE-PJ, del 20 de febrero del 2008, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 009-2008-CE-PJ, del 14 de enero del 2008, que declara fundada la solicitud de traslado por unidad familiar presentada por la magistrado María Rosario Niño Palomino de Villarreal, Juez Titular del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali, en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía y especialidad en la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio N° 350-2008-P-CNM, del 3 de marzo del 2008, solicitó al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, tenga a bien informar la plaza exacta a que ha sido trasladada la mencionada magistrada, a fin de expedirle el nuevo título correspondiente;

Que, el Presidente encargado del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 1296-2008-CE-PJ, del 6 de marzo del 2008, remite copia de la Resolución



Administrativa N° 075-2008-P-CSJLI/PJ, del 25 de febrero del 2008, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, que designa a la doctora María Rosario Niño Palomino, como Juez Titular del Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor de la doctora MARÍA ROSARIO PALOMINO NIÑO DE VILLARREAL, de Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali.

Segundo.- Expedir el título a favor de la doctora MARÍA ROSARIO PALOMINO NIÑO DE VILLARREAL, de Juez del Cuadragésimo Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

181682-4

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Corrigen dirección de oficina especial de El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. ubicada en Chimbote y autorizan su traslado

RESOLUCIÓN SBS N° 628-2008

Lima, 17 de marzo de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa EL PACÍFICO VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., para que se le autorice el traslado de su Oficina Especial ubicada en Av. Francisco Bolognesi N° 453, Oficina 302 Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash.

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del numeral 3.1.1 de la Circular N° S-612-2005 la empresa solicitante ha cumplido con comunicar previamente a esta Superintendencia el traslado de la citada Oficina Especial;

Que, mediante Resolución SBS N° 1321-2005, esta Superintendencia autorizó a dicha aseguradora la apertura de su Oficina Especial, ubicada en Av. Francisco Bolognesi N° 453 - Oficina 302 -Trujillo, tal como se indicó en la comunicación, de fecha 30 de junio de 2005, enviada por Pacífico Vida;

Estando a lo informado por el Departamento de Análisis y Supervisión del Sistema de Seguros "A", mediante Informe N° 028-2008-ASSSA; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del

Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Circular N° S-2147-2005; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Se corrige la dirección señalada, en la Resolución SBS N° 1321-2005, de la Oficina Especial ubicada en Av. Francisco Bolognesi N° 453 - Oficina 302 -Trujillo por Av. Francisco Bolognesi N° 453, Oficina 302 Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash.

Artículo Segundo.- Autorizar a EL PACÍFICO VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. el traslado de su Oficina Especial ubicada en Av. Francisco Bolognesi N° 453, Oficina 302 Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash; a un nuevo local ubicado en Av. Víctor Raúl Haya de la Torre Manzana 15, Lote 4, Casco Urbano Central Chimbote, Provincia de Santa y Departamento de Ancash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

181207-1

Autorizan viaje de funcionarios a EE.UU. para participar en conferencia sobre sistemas privados de pensiones y en reuniones de la IOPS

RESOLUCIÓN SBS N° 803-2008

Lima, 28 de marzo de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTAS:

La invitación cursada por el Banco Mundial a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la "4th. Contractual Savings Conference: Supervisory and Regulatory Issues in Private Pensions and Life Insurance", organizado por la citada entidad, la misma que se llevará a cabo del 2 al 4 de abril de 2008, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América; y,

La convocatoria de la Organización Internacional de Supervisores de Pensiones (IOPS), para participar en las Reuniones del Comité Técnico y el Comité Ejecutivo, las mismas que han sido programadas para el 1 de abril de 2008 en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, la citada conferencia, dirigida especialmente a los representantes de todas las autoridades supervisoras y reguladoras de fondos de pensiones, tiene como principal objetivo servir de foro para analizar y discutir sobre las reformas de los sistemas privados de pensiones identificando las tendencias actuales y mejores prácticas a nivel internacional, la implementación de sistemas de supervisión basado en riesgos, el desarrollo de los mercados de rentas previsionales y la reducción de costos en los sistemas previsional y de seguros de vida, a fin de contribuir en el establecimiento de principios generales para una efectiva supervisión de las administradoras privadas de pensiones;

Que, en tanto los temas a tratar en la citada conferencia serán de utilidad y aplicación directa para la mejora y fortalecimiento del marco de regulación y supervisión del sistema privado de fondos de pensiones, así como para los procesos internos de la SBS, se ha designado en esta oportunidad, a la señorita Cristina Julia Nakasone Higa, Analista del Departamento de Estrategia Previsional y el señor José Luis Rojas Apumayta, Supervisor Principal

del Departamento de Supervisión de la Gestión de las Carteras Administradas de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para que participen en el referido evento;

Que, de otro lado, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones es miembro de la Organización Internacional de Supervisores de Pensiones (IOPS), por lo que la participación en las Reuniones del Comité Técnico y el Comité Ejecutivo brindará la oportunidad de tomar conocimiento sobre los avances en materia previsional, así como los acuerdos administrativos de los países miembros, por lo que es necesario autorizar la participación de la señorita Cristina Julia Nakasone Higa, Analista del Departamento de Estrategia Previsional para que participe en las citadas reuniones, en representación de esta Superintendencia;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-10, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en los indicados eventos, según corresponda, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008;

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, N° SBS-DIR-ADM-085-10;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita Cristina Julia Nakasone Higa, Analista del Departamento de Estrategia Previsional y del señor José Luis Rojas Apumayta, Supervisor Principal del Departamento de Supervisión de la Gestión de las Carteras Administradas de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de la SBS, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 31 de marzo al 5 de abril de 2008 y del 1 al 5 de abril de 2008, respectivamente, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

Cristina Julia Nakasone Higa

Pasajes	US\$	1239,62
Viáticos	US\$	1100,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

José Luis Rojas Apumayta

Pasajes	US\$	1033,75
Viáticos	US\$	880,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones

181703-1

Autorizan viaje de funcionaria a Colombia para participar en la Cuarta Ronda de Negociaciones del TLC con la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA)

RESOLUCIÓN SBS N° 830-2008

Lima, 28 de marzo de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La comunicación cursada a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) por el Viceministro de Comercio Exterior, con el fin de designar un representante de nuestra Institución para participar en la Cuarta Ronda de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Perú y la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA), la misma que se llevará a cabo del 01 al 06 de abril de 2008 en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Cuarta Ronda de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Perú y la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA), las negociaciones sobre servicios financieros involucran temas regulatorios, además de los temas de política comercial financiera, por lo que esta Superintendencia viene participando activamente en la Mesa sobre Servicios Financieros, así como en la Mesa de Servicios, cuyas sesiones se llevarán a cabo del 03 al 06 de abril de 2008;

Que, por ser de interés nacional e institucional, se ha considerado conveniente designar en esta oportunidad, a la señorita Lourdes Poma Cañazaca, Analista Principal del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que en representación de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones integre la Delegación Peruana que participará en la citada Ronda de Negociaciones;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-10, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán viajes al exterior para participar en eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros, o misiones oficiales que comprometan la presencia de los funcionarios de la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el referido evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, N° SBS-DIR-ADM-085-10;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita Lourdes Poma Cañazaca, Analista Principal del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia del 02 al 07 de abril de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su

reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente autorización, según se indica serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	511,49
Viáticos		1000,00
Tarifa CORPAC		30,25

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

181778-1

UNIVERSIDADES

Autorizan iniciar acciones legales contra presunta responsable de la comisión de ilícitos penales durante examen de admisión 2003-I en la Universidad Nacional del Callao

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 184-08-R.

Callao, 3 de marzo de 2008.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 0604-2006-D-OAGRA (Expediente N° 112372) recibido el 18 de diciembre de 2006, por el cual el Director de la Oficina de Archivo General y Registros Académicos remite el expediente observado de la estudiante doña ROCÍO LISBETH GÓMEZ TUCTO sobre presunta suplantación de identidad.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 189-03-CU de fecha 25 de agosto de 2003, se reconoció como ingresante, por la modalidad de Examen General de Admisión, a doña ROCÍO LISBETH GÓMEZ TUCTO, a la Facultad de Ciencias de la Salud, Escuela Profesional de Enfermería;

Que, mediante el Oficio del visto, el Director de la Oficina de Archivo General y Registros Académicos, concordante con el Informe N° 008-2006-ISS, de fecha 27 de noviembre de 2006, señala que en su oficina se ha detectado un supuesto caso de SUPLANTACION de la postulante ROCÍO LISBETH GÓMEZ TUCTO, que corresponde al proceso de Admisión 2003-I, notándose que la fotografía del carné de dicha postulante no coincide con el rostro de la alumna presente, y que al recurrirse al expediente de Admisión del 2003-I vieron que no coincidían la fotografía del Carné de Postulante con el del Certificado de Estudios de Secundaria, la huella tampoco coincide con la ficha de identificación de la Oficina de Archivo General y Registros Académicos; asimismo, las firmas son diferentes;

Que, asimismo, la Oficina de Archivo General y de Registros Académicos, según Informe N° 016-2008-URA/OAGRA, de fecha 01 de febrero de 2008, informa que la estudiante registrada como ROCÍO LISBETH GÓMEZ TUCTO, con código N° 030937-A, ingresó a la Facultad de Ciencias de la Salud – Escuela Profesional de Enfermería,

en el proceso de Admisión 2003-I, habiendo realizado su primera matrícula en el Semestre Académico 2003-B y su última matrícula en el Semestre Académico 2006-B, con sesenta y cinco (65) créditos aprobados;

Que, habiéndose agotado las acciones administrativas para los efectos de que la persona observada ejerza su Derecho a la Defensa respecto a las observaciones formuladas, y no habiéndose hecho presente a pesar de las sendas notificaciones efectuadas por vía notarial, es necesario formular denuncia penal por presunto delito de suplantación de identidad;

Que, de los hechos expuestos se presume que la postulante ROCÍO LISBETH GÓMEZ TUCTO, habría incurrido en delito penal al aceptar que otra persona desconocida hasta la fecha, se presente a rendir el Examen de Admisión 2003-I en su reemplazo, logrando suplantarla ilícitamente y logrando el ingreso a la Universidad Nacional del Callao, hecho tipificado en el Art. 438° del Código Penal promulgado por Decreto Legislativo N° 635, el mismo que a la letra señala "El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterado la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos, o usurpando nombre, calidad, empleo que no le corresponde, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos (02) ni mayor de cuatro (04) años";

Que, por su parte, el Art. 10° Inc. 4) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad del pleno Derecho: "Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma" y que dado que el acto administrativo que dio lugar a la expedición de la Resolución N° 189-2003-CU que tiene como ingresante a la Srta. ROCÍO LISBETH GÓMEZ TUCTO data desde más de un año, solamente corresponde declarar la nulidad de dicho ingreso al Poder Judicial, conforme a lo dispuesto por el Art. 202° Inc. 4) de la Ley N° 27444, para cuyos efectos deberá expedirse la Resolución correspondiente autorizándose a iniciar las acciones penales y contencioso-administrativas respectivas por los hechos expuestos; y en salvaguarda de los derechos de nuestra Universidad, se hace necesario dejar en suspenso el derecho de matrícula y cualquier trámite académico y administrativo que la mencionada estudiante opte por realizar en las diferentes dependencias de esta Casa Superior de Estudios;

Estando a lo glosado; al Informe N° 088-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal recibido el 5 de febrero de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

1° AUTORIZAR a la Oficina de Asesoría Legal para que efectúe el inicio de las acciones penales correspondientes contra doña ROCÍO LISBETH GÓMEZ TUCTO ingresante a la Facultad de Ciencias de la Salud, Escuela Profesional de Enfermería, y contra quienes resulten responsables, por la presunta comisión de los hechos ilícitos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

2° DEJAR EN SUSPENSO, el derecho de matrícula y todo trámite académico y administrativo que doña ROCÍO LISBETH GÓMEZ TUCTO, opte por realizar en nuestra Universidad, hasta que el Poder Judicial emita Resolución o Sentencia consentida y/o ejecutoriada, sobre las acciones legales incoadas por esta Casa Superior de Estudios.

3° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Escuela Profesional, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Comité de Inspección y Control, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Unidad de Registros Académicos, ADUNAC, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

VÍCTOR M. MEREALLANOS
Rector

181209-1

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de protección, seguridad y vigilancia de locales de la Universidad Nacional del Callao

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 254-08-R

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL CALLAO

Callao, 19 de marzo de 2008

Visto el Oficio N° 289-2008-OASA (Expediente N° 125113) recibido el 17 de marzo de 2008, por cuyo intermedio el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares solicita la aprobación de la Exoneración N° 001-2008-UNAC, por desabastecimiento inminente, para la "Contratación del Servicios de Protección, Seguridad y Vigilancia de los locales de la UNAC".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, mediante Resolución N° 044-2008-R del 25 de enero de 2008 se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2007, considerándose la "Contratación de Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia de los Locales de la Universidad Nacional del Callao", a través de un proceso de selección por la modalidad de Concurso Público, en virtud del cual, por Resolución N° 0912-2007-R del 05 de febrero de 2007, se aprobó la realización del Concurso Público N° 001-2007-UNAC, para dicha contratación, designándose con Resolución N° 009-2007-UE al Comité Especial encargado de llevar a cabo dicho Concurso Público, aprobándose las Bases correspondientes con Resolución N° 024-2007-UE del 22 de febrero de 2007;

Que, efectuado el Concurso Público N° 002-2005-UNAC se adjudicó al Consorcio Morgan Security Sac y Forza Segur SAC la Contratación de Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia para los Locales de la Universidad Nacional del Callao; formalizándose el citado servicio con Contrato N° 012-2006-UNAC, cuya vigencia, según cláusula Décima Cuarta, culminó el 24 de abril de 2007; vencido el plazo y en vista de que el Proceso de Selección de Concurso Público N° 001-2007-UNAC, se encontraba en proceso de revisión de Bases en CONSUCODE, se procedió a realizar un Contrato Complementario suscrito el 25 de abril de 2007, con el mismo consorcio, hasta el 24 de junio de 2007, a fin de que no queden sin protección los locales de la Universidad Nacional del Callao;

Que, con Resolución N° 536-2007-R del 6 de junio de 2007, se declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el Consorcio Morgan Security S.A.C. – Forza Segur S.A.C. – Bonetti Perú S.A.C., respecto del Concurso Público N° 001-2007-UNAC Primera Convocatoria "Contratación del Servicio de Seguridad Período 2007-UNAC", otorgándose la Buena Pro al Consorcio Mas Seguridad SRL - Criterion Security S.A. - Gerencia de Seguridad SAC por las consideraciones expuestas en dicha Resolución;

Que, por Resolución N° 593-2007-R del 21 de junio de 2007, se declaró en situación de desabastecimiento inminente el Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia de los locales de la Universidad Nacional del Callao; asimismo, se aprobó la Exoneración N° 002-2007-UNAC, para la "Contratación del Servicios de Protección, Seguridad y Vigilancia de los locales de la UNAC", por un el período de seis (6) meses, por un monto total de S/. 379,953.00 (trescientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres nuevos soles); autorizándose a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares para que efectúe la Contratación del precitado Servicio en forma directa mediante acciones inmediatas, y por el período de ciento ochenta (180) días calendario, debiendo ceñirse a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Art. 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones

del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y la normatividad pertinente;

Que, mediante Resolución N° 1148-2007-R del 23 de octubre de 2007, se declaró la imposibilidad de efectuar la "Contratación de Servicio de Vigilancia – Período 2007 – UNAC", derivada del Proceso de Selección Concurso Público N° 001-2007-UNAC, por razones presupuestales debidamente acreditadas; se comunicó al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-CONSUCODE, la negativa de suscribir el contrato por parte del Consorcio Morgan Security S.A.C. – Forza Segur S.A.C. – Bonetti Perú S.A.C.; y se comunicó al Consorcio Lider Security – Segsa Oriente, la imposibilidad de efectuar la "Contratación de Servicio de Vigilancia – Período 2007-UNAC", derivada del Proceso de Selección Concurso Público N° 001-2007-UNAC, por razones presupuestales debidamente acreditadas;

Que, por Resolución N° 1395-2007-R del 17 de diciembre de 2007, se declaró en situación de desabastecimiento inminente el Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia de los locales de la Universidad Nacional del Callao; asimismo, se aprobó la Exoneración N° 08-2007-UNAC, para la "Contratación del Servicios de Protección, Seguridad y Vigilancia de los locales de la UNAC", por un el período de tres (03) meses, por un monto total de S/. 189,976.50 (ciento ochenta y nueve mil novecientos setenta y seis con 50/100 nuevos soles); autorizándose a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares para que efectúe la Contratación del precitado Servicio en forma directa mediante acciones inmediatas, y por el período de noventa (90) días calendario, período que vence el 18 de marzo de 2008;

Que, en su Informe Técnico N° 01-OASA-2008 del 14 de marzo de 2008, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares señala que el proceso, en su segunda convocatoria, debería haberse convocado en los primeros meses del 2008; pero, por falta de disponibilidad presupuestal y teniendo en cuenta que se ha disminuido en 18% el monto referencial, según Oficio N° 134-2008-OPLA del 29 de febrero de 2008 e Informe N° 326-2008-UPEP-OPLA, de S/. 950,000.00 (novecientos cincuenta mil nuevos soles) que se consigna en el Plan Anual, a S/. 780,000.00 (setecientos ochenta mil nuevos soles), es que se está prepublicando el proceso en la página web del SEACE el 14 de marzo, por lo que solicita se declare una SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE, y de conformidad con el Art. 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se proceda a la Exoneración N° 01-2008-UNAC, para la "Contratación del Servicios de Protección, Seguridad y Vigilancia de los locales de la UNAC", por un tiempo mínimo de cuatro (04) meses, por un monto total de S/. 260,000.00 (doscientos sesenta mil nuevos soles), incluidos los impuestos de Ley, ya que la Universidad no puede dejar de contar con el servicio de protección, seguridad y vigilancia de sus locales durante el período que dure el mencionado proceso de selección, por cuanto se debe garantizar la cautela de su patrimonio y de sus instalaciones así como la integridad física de la Comunidad Universitaria;

Que, el Art. 21° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el Art. 141° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que se entiende como situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial, facultando dicha situación a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo y cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda, como es el presente caso;

Que, el Informe Técnico N° 01-OASA-2008 justifica el pedido por un período de cuatro (04) meses contados a partir del 19 de marzo de 2008, o hasta que se suscriba el contrato respectivo, lo que ocurra primero, señalándose mediante el Oficio del visto que el costo de dicho servicio asciende a S/. 260,000.00 (doscientos sesenta nuevos soles), debiendo ceñirse a lo dispuesto en el Art. 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, que establece que la entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones



establecidas en las Bases, que el contrato deberá cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente, y que la contratación será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 206-2008-AL recibido el 19 de marzo de 2008, opina que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de esta Casa Superior de Estudios ha justificado técnicamente la Exoneración N° 001-2008-UNAC para la "Contratación del Servicios de Protección, Seguridad y Vigilancia de los locales de la UNAC", por lo que es procedente emitir la Resolución Rectoral exonerándola del proceso de selección correspondiente por el monto y período señalados en el Informe Técnico N° 001-OASA-2008;

Estando a lo glosado; al Informe N° 368-2008-UPEP-OPLA y Oficio N° 134-2008-OPLA recibidos de la Oficina de Planificación el 26 de febrero de 2008; al Informe N° 206-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 19 de marzo de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

1°.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE el Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia de los locales de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2°.- APROBAR la Exoneración N° 001-2008-UNAC, para la "Contratación del Servicios de Protección, Seguridad y Vigilancia de los locales de la UNAC", por un período de cuatro (4) meses contados a partir del 19 de marzo de 2008, o hasta que se suscriba el contrato respectivo, lo que ocurra primero, por un monto total de S/. 260,000.00 (doscientos sesenta mil nuevos soles) incluidos los impuestos de Ley.

3°.- AUTORIZAR a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de esta Casa Superior de Estudios para que efectúe la Contratación del precitado Servicio en forma directa mediante acciones inmediatas, y por el período de cuatro (4) meses, debiendo ceñirse a lo establecido a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Art. 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y la normatividad pertinente.

4°.- ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Universidad Nacional del Callao, para que publique la Resolución de exoneración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, en el Diario Oficial El Peruano, así como su publicación en el SEACE.

5°.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, CONSUCODE, SEACE, Oficina de Planificación, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

VÍCTOR M. MEREALLANOS
Rector

181209-2

Exoneran de proceso de selección la adquisición de alimentos para el Comedor de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica

**UNIVERSIDAD NACIONAL
"SAN LUIS GONZAGA" DE ICA**

**RESOLUCION RECTORAL
N° 341-R-UNICA-2008**

Ica, 24 de Marzo del 2008

VISTO:

El Oficio N° 090-AD/CU-DGBU-UNICA-2008 del 27 de Febrero del 2008 del Director de Bienestar Universitario y Administrador del Comedor Universitario de la Universidad, el Oficio N° 0419-OGPP-UNICA-2008 del 10 de Marzo del 2008 de la Oficina General de Presupuesto y Planificación, el Informe Técnico de fecha 11 de Marzo del 2008 de la Oficina de Abastecimiento de la UNICA, el Oficio N° 290-2008-D/OGA-UNICA del 19 de Marzo del 2008 de la Oficina General de Administración, el Informe Legal N° 0180-DGAL-UNICA-2008 de la Oficina General de Asesoría Legal de la Universidad, y el Oficio N° 224-DEA/DIGA-UNICA-08 del 24 de Marzo del 2008 de la Oficina de Abastecimiento; sobre Exoneración del Proceso de Selección por situación de Desabastecimiento para la Adquisición de Alimentos para Personas para el Comedor Universitario de Ica; y

CONSIDERANDO:

1.- Que el Director de Bienestar Universitario y el Administrador del Comedor Universitario de la Universidad, con Oficio N° 090-AD/CU-DGBU-UNICA-2008 del 27 de Febrero del 2008 han comunicado que se encuentran desabastecidos de productos de primera necesidad para la preparación de alimentos para la atención de los estudiantes que hacen uso del Comedor Universitario – Ica, tales como abarrotes, especerías, granos y cereales, carnes, mariscos y pescados, embutidos, verduras y frutas, según Anexo que adjuntan, cuya atención señalan que es urgente y necesaria para la preparación del menú diario, por lo que solicitan se autorice la adquisición por desabastecimiento.

2.- Que, por Resolución Rectoral N° 039-R-UNICA-2008 de fecha 29 de Enero del 2008 se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Año 2008, en el que se ha considerado la realización de dos procesos de selección para la adquisición de alimentos para personas para atender las necesidades del Comedor Universitario – Ica en el presente año: un Proceso de Licitación Pública y un proceso de Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial, registrados en los numerales 17 y 18 del referido Plan Anual.

3.- Que a la fecha, aún no ha concluido el proceso de Licitación Pública N° 001-2008-UNICA para la "Adquisición de Alimentos para Personas Comedor – Ica" considerado en el numeral 17 del Plan Anual de Adquisiciones 2008, que se viene llevando a cabo con el objeto de adquirir productos para la preparación de alimentos para el mencionado Comedor para el presente año, estando previsto el Otorgamiento de la Buena Pro para el 27 de Marzo del 2008 según el Cronograma aprobado en las Bases.

4.- Que, en lo que se refiere al Proceso de Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial considerado en el numeral 18 del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado 2008, para atender también, entre otros requerimientos, la adquisición de productos alimenticios para la preparación de alimentos para el Comedor Universitario-Ica para el presente año, no ha sido aún convocado hasta la fecha por el Comité de Adquisiciones respectivo.

5.- Que, lo expuesto en los dos considerandos anteriores, tiene como correlato que no se podrá contar con los productos para la preparación de alimentos para el Comedor Universitario – Ica, hasta después de pasados varios días del mes de Abril del 2008; situación que no permitirá abastecer los productos alimenticios que se requieren en forma inmediata para la preparación de alimentos en el Comedor Universitario- Ica.

6.- Que, es evidente conforme lo señala la Oficina de Abastecimiento en su Informe Técnico de fecha 11 de Marzo del 2008, que se ha producido la situación de desabastecimiento de productos necesarios e indispensables para la preparación de alimentos en el Comedor de Ica para la atención de los estudiantes de la Universidad, y que por lo tanto es necesario atender lo requerido por Director de Bienestar Universitario y el Administrador del Comedor Universitario de la Universidad, con Oficio N° 090-AD/CU-DGBU-UNICA-2008 del 27 de Febrero del 2008, con lo que se estima se atenderá las necesidades de productos alimenticios para el mencionado Comedor hasta la conclusión de los Procesos de Selección arriba referidos y correspondiente ejecución.

7.- Que, en el precitado Informe Técnico, la Oficina de Abastecimiento informa que la Oficina General de Planificación y Presupuesto con Oficio N° 0419-OGPP-UNICA-2008 ha informado que existe disponibilidad presupuestal ascendente a S/. 80,000.00 para la adquisición de los productos requeridos según Anexo con Oficio N° 090-AD/CU-DGBU-UNICA-2008 por el Director de Bienestar Universitario y el Administrador del Comedor Universitario, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

8.- Que, el inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, exonera de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con dicha norma legal, las que en virtud del artículo 20° de la citada Ley se realizarán mediante acciones inmediatas, debiendo ser aprobadas en el caso de la Universidad, mediante Resolución Rectoral en su condición de Titular del Pliego de la Entidad, requiriendo de un Informe Técnico legal previo, que deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano, y remitirse a la Contraloría General de la República y Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

9.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 21° de la referida Ley y el artículo 141° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra, compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial; situación que faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras, sólo por el tiempo o cantidad según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda, necesidad que debe ser actual y urgente.

10.- Que, la ausencia de productos para la preparación de alimentos en el Comedor Universitario – Ica, compromete en forma directa e inminente la continuidad del servicio del Comedor que presta la Universidad a los estudiantes universitarios, de conformidad con el inciso g) del artículo 268°, 319 y 322 del Estatuto Universitario, concordante con su fin esencial de formación profesional previsto en el inciso a) del artículo 5° del referido Estatuto, cuya atención en la cantidad requerida por la Director de Bienestar Universitario y el Administrador del Comedor Universitario de la Universidad, con Oficio N° 090-AD/CU-DGBU-UNICA-2008 del 27 de Febrero del 2008, según Anexo adjunto a dicho oficio, es una necesidad urgente y actual que requiere ser atendida, para lo cual la Oficina de Abastecimiento considera necesario declararse la situación de desabastecimiento inminente y aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente.

11.- Que, conforme también expone la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Universidad, en su Informe N° 0180-DGAL-UNICA-2008 de fecha 24 de Marzo del 2008 la atención de la cantidad requerida para el Comedor Universitario – Ica por el Director de Bienestar es una necesidad urgente, pronunciándose por la procedencia de la Exoneración del Proceso de Selección por Desabastecimiento de Alimentos para Personas, para el Comedor Universitario de Ica.

12.- Que, el segundo párrafo del Artículo 21 de la Ley antes referida, dispone que la aprobación de exoneración por causal de situación de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad, en caso de que hubiere conducta que hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal; por lo que en cualquier caso, para autorizar la exoneración debe ordenarse en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan de acuerdo al artículo 47° a afectos de determinar si existe o no responsabilidad.

13.- Que, la Oficina de Abastecimiento con Oficio N° 224-DEA/DIGA-UNICA-08 de fecha 24 de Marzo del 2008 ha solicitado la aprobación de la Inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de esta Universidad para el año 2008, de la Exoneración del Proceso que se

detalla en el Anexo N° 01 adjunto al citado oficio referido a la Adjudicación Directa Selectiva A.D.S. "Alimentos para Personas – Comedor Ica", con un Valor Estimado de S/.77,665.00, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios. Asimismo solicita la aprobación del Expediente de Contratación para la Adquisición de "Alimentos para Personas – Comedor Universitario Ica" por Exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva.

14.- Que, el inciso 1) del artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que se modificará el Plan Anual cuando se tenga que incluir procesos de selección, que dicha inclusión debe aprobarse por el Titular de la entidad y publicarse en el SEACE en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de aprobado, y adicionalmente debe ponerse a disposición de los interesados en la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la entidad y en la página web si la tuviere, pudiendo ser adquirido por cualquier interesado al precio de costo de reproducción de conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 26 del mencionado Reglamento; por lo que resulta procedente aprobar la Inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de esta Universidad para el año 2008, solicitada por la Oficina de Abastecimiento y disponer su difusión conforme a ley.

15.- Que, el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispone que una vez reunida la información sobre las características técnicas, el valor referencial y la disponibilidad presupuestal, la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones remitirá el expediente de contratación al Rector, tratándose de la Universidad, para su aprobación.

Por los fundamentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19°, 20° y 21 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y los artículos 27°, 38°, 146°, 147° y 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE aprobada por Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE del 03 de Julio del 2001, con la visación de la Dirección General de Asesoría Legal de la UNICA, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 33 inciso b) de la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR EN SITUACION DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE la adquisición de Alimentos para Personas para el Comedor Universitario – Ica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica por la cantidad de S/. 77,665.00, de conformidad con el literal c) del artículo 19 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

Artículo 2°.- EXONERAR del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva para la adquisición de Alimentos para Personas para el Comedor Universitario – Ica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica por un monto de S/. 77,665.00, incluido los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del bien, cualquier otro concepto de gastos para el traslado de bienes puestos en el Almacén del Comedor Universitario de Ica, y con cargo a la Fuente de Financiamiento por Recursos Ordinarios.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Control Interno Institucional de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, el inicio de las acciones que correspondan para determinar si existe o no responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Universidad en la situación de desabastecimiento y configuración de la causal de exoneración objeto de la presente Resolución.

Artículo 4°.- APROBAR LA INCLUSIÓN en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica para el año 2008, la Adjudicación Directa Selectiva A.D.S. "Alimentos para Personas – Comedor Ica" – Exoneración, con un Valor Estimado de S/. 77,665.00, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, que se detalla en el Anexo N° 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 5°.- APROBAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN para la Adquisición de "Alimentos para Personas para el Comedor Universitario – Ica"



por Exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva.

Artículo 6°.- ENCARGAR A LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA, para que proceda a la adquisición de Alimentos para Personas para el Comedor Universitario – ICA, objeto de la exoneración que se aprueba con la presente Resolución Rectoral, efectuando las acciones inmediatas conforme a lo previsto por la normativa de contrataciones y adquisiciones del estado, por un valor referencial de S/. 77,665.00, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 7°.- Encargar a la Oficina General de Administración de la Universidad remitir a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, copia de la presente Resolución y los Informes que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 8°.- Encargar a la Oficina General de Administración publique la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación, y en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SEACE) y página Web de la Universidad, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 9°.- Disponer que la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobada por la presente Resolución sea puesta a disposición del público interesado en la Oficina de Abastecimiento de la Universidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN ALVA FAJARDO
Rector

181690-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Disponen el registro de documentación correspondiente a la Oferta Pública de Canje de acciones comunes con derecho a voto emitidas por Inca Tops S.A. a cambio de acciones de inversión

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES N° 059-2008-EF/94.06.3

Lima, 24 de marzo de 2008

VISTOS:

El expediente N° 2007018159 y el Informe Interno N° 0220-2007-EF/94.06.3, del 24 de marzo de 2008, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, Inca Tops S.A., es una persona jurídica inscrita en la Partida Registral N° 11001485 de la Oficina Registral de Arequipa;

Que, mediante junta general de accionistas de Inca Tops S.A. celebrada el 5 de septiembre de 2007 se acordó, entre otros, efectuar una oferta pública de canje de acciones de inversión emitidas por Inca Tops S.A. por acciones comunes a ser emitidas por la misma sociedad y adaptarse a la modalidad de sociedad anónima abierta, todo ello sujeto a determinadas condiciones;

Que, Inca Tops S.A. presentó a CONASEV una solicitud, comunicando su decisión de formular una Oferta

Pública de Canje por la cual se ofrecerían públicamente en canje acciones comunes con derecho a voto a ser emitidas por Inca Tops S.A. a cambio de las acciones de inversión emitidas por la misma sociedad, hasta por un monto máximo de 5 817 638 (cinco millones ochocientos diecisiete mil seiscientos treinta y ocho) acciones de inversión con un valor nominal de S/. 1,00 (uno y 00/100 Nuevos Soles) cada una por acciones comunes de un valor nominal de S/. 1,00 (uno y 00/100 Nuevos Soles), sujeta a la condición suspensiva de la presentación de cartas de aceptación de titulares de acciones de inversión que representen en la etapa inicial de la oferta no menos del 60% del monto de la cuenta Acciones de Inversión;

Que, Inca Tops S.A. ha cumplido con presentar la información requerida por la Ley del Mercado de Valores, la Ley que Promueve el Canje o Redención de las Acciones de Inversión y su reglamento;

Que, los artículos 1° y 3° de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establecen que cuando a criterio de los órganos decisorios de CONASEV las resoluciones administrativas además de su alcance particular, tengan un efecto general, respecto de un conjunto indeterminado de personas, como en el presente caso, éstas deben ser objeto de difusión al público a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en internet; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 5° y siguientes de la Ley que Promueve el Canje o Redención de las Acciones de Inversión, y su reglamento aprobado por la Resolución Gerencia General N° 060-2007-EF/94.11, la Resolución CONASEV N° 034-2007-EF/94.10, la Resolución CONASEV N° 063-2007-EF/94.01.1, así como a lo dispuesto por los artículos 35° y 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el registro del documento informativo y de la documentación complementaria correspondiente a la Oferta Pública de Canje por la cual serán ofrecidas públicamente en canje acciones comunes con derecho a voto a ser emitidas por Inca Tops S.A. a cambio de las acciones de inversión emitidas por la misma sociedad, en concordancia con los plazos y condiciones previstas en el documento informativo y con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 2°.- La oferta pública a la que se refiere el artículo anterior deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, la Ley que Promueve el Canje o Redención de las Acciones de Inversión y su reglamento y a los artículos 25° y, de ser el caso, 29° del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

De igual modo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refiere el artículo 23° y, en lo que corresponda, el artículo 24° del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Artículo 3°.- El registro a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución no implica que CONASEV recomiende acogerse a la oferta u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 4°.- La presente resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en Internet.

Artículo 5°.- Transcribir la presente resolución a Inca Tops S.A., en su condición de emisor; a Credibolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su condición de agente de intercambio; a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVONKA HURTADO CRUZ
Directora de Emisores
Comisión Nacional Supervisora de Empresas
y Valores

179364-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Exoneran de proceso de selección
la contratación del servicio de
comunicación de radio troncalizado
digital**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
DIRECTORIO DE INDECOPI
N° 025-2008-INDECOPI/DIR**

Lima, 26 de marzo de 2008

VISTOS;

El informe Técnico N° 005-2008/GAF-Log-ser, elaborado por el Área de Logística y Control Patrimonial – Servicios Generales; y el informe legal N° 006-2008/GEL, elaborado por la Gerencia Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que la contratación de servicios personalísimos por parte de las entidades del Estado se encuentra exonerada de los procesos de selección, previstos en dicha Ley;

Que, el Artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; y modificado por Decreto Supremo N° 063-2006-EF, dispone que procede la exoneración por causal de servicios personalísimos cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, siempre que la destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados del proveedor, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, de acuerdo a lo consignado en el Informe N° 005-2008/GAF-Log-ser, elaborado por el Área de Logística y Control Patrimonial – Servicios Generales, existe la necesidad de continuar con el servicio de comunicación digital por medio del sistema de radio troncalizado que actualmente brinda la empresa Nextel del Perú S.A a fin de facilitar la intercomunicación entre el Indecopi y las empresas que trabajan de manera vinculada con él, dada la especialidad y experiencia de la empresa en brindar dicho servicio, ello sumado a la rapidez en la comunicación, la imposibilidad de clonación de los equipos, a la existencia de costos de oportunidad y la reducción de costos de transacción, todo lo cual hace que el servicio de radio digital troncalizado tenga características propias que no pueden ser comparados con los que ofrecen otras empresas del mismo rubro;

Que la Gerencia Legal de la Institución a través de su Informe N° 006-2008/GEL, estima que el Área de Logística y Control Patrimonial – Servicios Generales ha esbozado los fundamentos necesarios que justifican la contratación de los servicios brindados por la referida empresa Nextel del Perú S.A., en vista de sus características inherentes y particulares de conformidad con lo señalado en el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 063-2006-EF, bajo la modalidad de servicios personalísimos;

Que, para dicha contratación se cuenta con la disponibilidad presupuestal respectiva, según lo expresado por la Jefatura de Contabilidad y Presupuesto, a través del Memorandum N° 0054-2008/GAF-Con;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 19° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, los Artículos 145°, 146°, 147° y 148° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, el inciso e) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 25868 y el numeral 6 del capítulo VI de la Directiva N° 011-2001 CONSUCODE/PRE aprobada mediante Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente a la contratación del servicio de comunicación de radio troncalizado digital y, consecuentemente, autorizar al Área de Logística y Control Patrimonial de la institución a contratar dichos servicios con la empresa Nextel del Perú S.A., conforme a la modalidad prevista en el Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, hasta por un valor referencial de S/. 68 418.00 (Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Dieciocho con 00/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, con cargo a la fuente de financiamiento de recursos directamente recaudados, con sujeción a los montos debidamente presupuestados para la contratación de dicho tipo de servicios y por un plazo de doce meses.

Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas remita copia de la presente Resolución y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación, publicando además la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión, así como en la página web de la Entidad y en el SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE RICARDO STOK CAPELLA
Presidente (e) del Directorio

181684-1

**INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD**

**Designan Directora General de la
Oficina General de Administración del
Instituto Nacional de Salud**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 146-2008-J-OPD/INS**

Lima, 28 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 512-2007-J-OPD/INS de 23 de noviembre de 2008, se designó en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración, Nivel F-4, del Instituto Nacional de Salud al Licenciado Luis Alfonso Monzón Prieto;

Que, resulta conveniente dar por concluida la designación a que se hace referencia en el considerando precedente y a fin de garantizar la continuidad del servicio y normal desarrollo de las actividades, es necesario designar a la profesional propuesta para dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en los artículos 77° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación efectuada al señor Luis Alfonso Monzón Prieto, como Director General de la Oficina General de Administración, Nivel F-4, del Instituto Nacional de Salud a partir del 1 de abril de 2008.

Artículo 2º.- Designar, a partir del 31 de marzo de 2008, en el cargo de Directora General, Nivel F-4, de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, a la Economista Isolina Filomena Leo Escudero.

Artículo 3º.- Dejar subsistentes los demás aspectos de la Resolución Jefatural N° 512-2007-J-OPD/INS, en lo que no se opongan a la presente Resolución.

Artículo 4º.- Distribuir la presente Resolución a los interesados, a la Oficina Ejecutiva de Personal, al Órgano de Control Institucional, así como a la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA JANNET GARCÍA FUNEGRA
Jefa

181663-1

SEGURO SOCIAL DE SALUD

Modifican artículo del Reglamento de Promoción de Inversiones en Obras de Infraestructura y Servicios de Salud

CONSEJO DIRECTIVO
QUINTA SESIÓN ORDINARIA

ACUERDO N° 12-5-ESSALUD-2008

Lima, 12 de marzo de 2008

VISTOS:

El Informe presentado por el Comité de Promoción de Infraestructura y Servicios de Salud, en la sesión de Consejo Directivo de fecha 12 de marzo de 2008, sobre la propuesta de modificación al Reglamento de Promoción de Inversiones en Obras de Infraestructura y Servicios de Salud, y el Acta N° 2 de la reunión del Comité de Promoción de Infraestructura y Servicios de Salud de fecha 5 de marzo de 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-TR, se modifica, entre otros el artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 27056 aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR, modificado por Decreto Supremo N° 002-2004-TR, el mismo que señala en su penúltimo y último párrafo que ESSALUD para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar todo tipo de contratos y/o convenios permitidos por la legislación peruana, en virtud a lo establecido en el literal f) del artículo 2° de la Ley, incluyendo contratos para la realización de inversiones y servicios de mediano o largo plazo según se establezca en su Plan Estratégico de Inversiones, con los mecanismos de adjudicación y sus procedimientos generales que se contemplen en la legislación peruana bajo la modalidad establecida por el Consejo Directivo. Para dicho efecto, el Consejo Directivo de ESSALUD, dictará las disposiciones complementarias requeridas para la ejecución del Plan Estratégico de Inversiones, y designará al órgano competente para dirigir los procesos de inversión;

Que, mediante Acuerdo N° 1-1-ESSALUD-2008 de fecha 15 de enero del 2008, el Consejo Directivo creó el Comité de Promoción de Infraestructura y Servicios de Salud, encargado de llevar a cabo los procesos del Plan Estratégico de Inversiones de ESSALUD, a través de Asociaciones Público Privadas para obras de infraestructura y servicios de salud;

Que, el Comité de Promoción de Infraestructura y Servicios de Salud, cuenta con su Reglamento de Promoción de Inversiones en Obras de Infraestructura y Servicios de Salud, aprobado por Acuerdo N° 2-2-ESSALUD-2008 de fecha 29 de enero del 2008 y publicado en el Diario Oficial

El Peruano el día 17 de febrero del 2008, el cual constituye el marco normativo que regula los procedimientos que permiten llevar a cabo los procesos del Plan Estratégico de Inversiones a través de Asociaciones Público Privadas;

Que, en el Capítulo Segundo, Sección Segunda del mencionado Reglamento se establece el Procedimiento Especial para Asociaciones Público Privadas que deberá seguirse para llevar a cabo los procesos del Plan Estratégico de Inversiones a través de Asociaciones Público Privadas;

Que, con la finalidad de optimizar la viabilidad de la ejecución de los Proyectos a través de Asociaciones Público Privadas, resulta necesario contemplar en el procedimiento especial, indicado en el considerando precedente, las observaciones o sugerencias al proyecto de Contrato de Adhesión que sean formuladas por los interesados en presentar una Iniciativa Privada, lo cual coadyuvará a una mejor negociación con el inversionista adjudicatario, y la consecuente celebración del contrato definitivo. En ese sentido, el Comité propone la modificación de los literales b) y c) del artículo 28° del Reglamento de Promoción de Inversiones en Obras de Infraestructura y Servicios de Salud;

En virtud a las facultades conferidas, por unanimidad, el Consejo Directivo;

ACORDÓ:

1.- MODIFICAR los literales b) y c) del artículo 28° del Reglamento de Promoción de Inversiones en Obras de Infraestructura y Servicios de Salud, en los siguientes términos:

"Artículo 28°.-

b) Para el lanzamiento de dicha convocatoria se adjuntarán entre otros, los siguientes documentos:

- Bases: Incluye los requisitos de precalificación que deberán acreditar los interesados como condición previa a la presentación de iniciativas privadas a ESSALUD.

- Proyecto de Contrato de adhesión.

- Términos de referencia mínimos vinculados al Programa de Promoción que incluyen:

o Requerimientos de Construcción de las Obras de Infraestructura (diseño arquitectónico).

o Requerimientos mínimos de Servicios Obligatorios (cartera de servicios)

o Requerimientos mínimos para la prestación de servicios complementarios.

o Plan de equipamiento mínimo.

c) Realizada dicha invitación, en los sesenta (60) días calendarios siguientes, los interesados podrán emitir sus observaciones y/o sugerencias al Proyecto de Contrato, debiendo el Comité, si fuera el caso, efectuar las modificaciones correspondientes. Asimismo, los interesados podrán presentar su iniciativa privada, expresando su conformidad con los documentos mencionados en el literal anterior en su contenido inicial o tras la inclusión de las modificaciones, adecuaciones o complementos realizados sobre ellos por el Comité.

El proyecto de Contrato sobre el cual algún interesado pronuncie su conformidad para la presentación de su iniciativa privada deberá ser elevado al Consejo Directivo por el Comité, a fin de que sea aprobado como el Contrato de Promoción Definitivo del proceso.

En caso no se presentase ninguna propuesta en dicho plazo, queda en potestad del Comité publicar la renovación del mismo a fin de mantener la vigencia de la invitación emitida por ESSALUD. Dicha renovación deberá ser publicitada utilizando los mismos medios de comunicación inicialmente previstos".

2.- DISPONER la publicación de la citada modificación en el Diario Oficial El Peruano.

3.- EXONERAR al presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta para que entre en inmediata ejecución.

LEONOR PONCE LUYO
Secretaria General

181777-1

SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD

Aprueban normas sobre contratación de prestaciones de servicios de seguridad social en salud para afiliados regulares que deben incorporarse en los contratos que celebren las EPS con las Entidades Empleadoras

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL N° 037-2008-SEPS/CD

Lima, 24 de marzo del 2008

VISTOS:

El Informe N° 00013-2008/IRD de la Intendencia de Regulación y Desarrollo, el Informe Jurídico N° 0004-2007-SEPS/OAJ de la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 14° de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobada mediante Ley N° 26790, se crea la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud - SEPS-, con el objeto de autorizar, regular y supervisar el funcionamiento de las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) y cautelar el uso correcto de los fondos por éstas administrados;

Que, el artículo 15° de la precitada Ley, establece que las Entidades Empleadoras (EE) pueden otorgar coberturas de salud a sus trabajadores mediante Planes de Salud contratados con Entidades Prestadoras de Salud (EPS);

Que, el literal l) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 029-2001-SEPS/CD, dispone que la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS) tiene, entre sus funciones, la de regular las modalidades y procedimientos de contratación de las EPS;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 071-2003-SEPS/CD se aprobó las normas sobre Contratación de Prestación de Servicios de Seguridad Social en Salud para Afiliados Regulares y sus Anexos;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 056-2004-SEPS/CD se modificó el artículo 10° de la Resolución de Superintendencia N° 071-2003-SEPS/CD y la Cláusula Décimo Octava de las Condiciones Generales de los Contratos de Prestación de Servicios de Seguridad Social en Salud para Afiliados Regulares, contenida en el Anexo 1 de dicha Resolución;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 007-2005-SEPS/CD se interpretó y complementó la Cláusula Vigésimo Segunda de dichas Condiciones Generales;

Que, asimismo, mediante Resolución de Superintendencia N° 031-2005-SEPS/S se aprobó la "Tabla del Reporte Mensual de Contratos de Afiliación Regular"; y las *Especificaciones Técnicas* para el envío por medios electrónicos a la SEPS de la "Nota Técnica del Plan de Salud Regular", las "Propuestas del Plan de Salud" y el "Acta de Escrutinio"; asimismo, se actualizó los Anexos 2 y 3 de la Resolución de Superintendencia N° 071-2003-SEPS/CD que contienen, respectivamente: la "Ficha de Actualización de la Cotización Mensual del Plan de Salud Regular" y la "Nota Técnica del Plan de Salud Regular"; por lo que se requiere efectuar la actualización, modificaciones y consolidación de las precitadas normas, a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones y mejorar los niveles de eficiencia y transparencia en la información recabada del sistema de EPS, así como en los mecanismos de supervisión;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SEPS, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 029-2001-SEPS/CD, corresponde al Consejo Directivo

aprobar los reglamentos y otras disposiciones de carácter general que sean de observancia obligatoria para el sistema;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 73.3. del Art. 73° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con los artículos 11° y 12° del citado Reglamento de Organización y Funciones de la SEPS, corresponde al Intendente General (e) la suscripción de las normas instituciones de alcance general, en tanto se designe al Titular de la Entidad;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria N° 03-2008-SEPS de fecha 12 de marzo de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR las normas sobre contratación de prestaciones de servicios de seguridad social en salud, para afiliados regulares y derechohabientes legales, denominadas "Condiciones Generales del Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad Social en Salud para Afiliados Regulares", contenidas en el Anexo 1 de la presente resolución, debiendo incorporarse a los contratos que celebren las EPS con las Entidades Empleadoras (EE), no pudiendo ser modificadas por las partes, en atención a que recogen obligaciones derivadas de normas imperativas que regulan el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud.

Las EPS se encuentran obligadas a suscribir las Condiciones Generales descritas del Anexo N°1 de la presente Resolución, las mismas que regulan el otorgamiento de la cobertura obligatoria a favor de los trabajadores dependientes de las Entidades Empleadoras (EE) y sus derechohabientes legales.

Artículo 2°.- APROBAR los Anexos N° 2 y N° 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 vinculados a las normas de contratación aprobadas en el artículo precedente, que forman parte integrante de la presente Resolución:

- Nota Técnica, Anexo N° 2.

- Reportes Mínimos de Siniestralidad, según Anexos N° 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5.

Estos formatos son de uso obligatorio por parte de las EPS, que deben ceñirse a la estructura descrita en los mismos y a todas las notas que constan en ellos, no pudiendo modificarse la información en éstos consignada.

Artículo 3°.- Los Contratos de Prestación de Servicios de Seguridad Social en Salud para Afiliados Regulares tendrán un plazo de duración de un año, pudiendo ser renovados automáticamente por el mismo plazo y bajo los mismos términos y condiciones.

Artículo 4°.- Además de la cobertura obligatoria otorgada en virtud de las Condiciones Generales aprobadas mediante la presente Resolución, las EPS facultativamente podrán brindar prestaciones correspondientes a la atención de contingencias de Capa Compleja que la Entidades Empleadoras contraten como cobertura complementaria a favor de sus trabajadores y derechohabientes legales.

La cobertura complementaria ofertada en el Plan de Salud contemplará los mismos beneficios para todos los asegurados y derechohabientes, independientemente de su nivel remunerativo, y será descrita obligatoriamente en un documento denominado Condiciones Particulares que deberá adjuntarse a las Condiciones Generales que constan en el Anexo 1.

La cobertura complementaria se encuentra sujeta a los límites, prestaciones y condiciones estipulados libremente por las partes y se financia con aportaciones adicionales, las mismas que se deberán cuantificar en términos monetarios y se consignarán independientemente del aporte a pagarse por la cobertura obligatoria.

Artículo 5°.- Las EPS no podrán ejercer funciones de administradoras de autoseguros.

Artículo 6°.- Las EPS deberán sustentar el adecuado financiamiento de los planes de salud que brinden a las EE en una Nota Técnica contenida en el Anexo N° 2.

La Nota Técnica comprende la metodología para el cálculo de los aportes por la cobertura obligatoria y los aportes por la cobertura complementaria.

Artículo 7°.- Las EPS únicamente podrán reajustar los aportes de los trabajadores y los copagos, en virtud de las causales que consten en los Planes de Salud al momento de la suscripción de las Condiciones Generales.

Los Contratos de Prestación de Servicios de Seguridad Social en Salud para Afiliados Regulares y derechohabientes necesariamente deberán especificar los



plazos de vigencia de cualquier suma que se vaya a cobrar, sus condiciones de reajuste, las causales para proceder al reajuste y el indicador que se utilizará para el mismo.

Excepcionalmente, en los casos de reajustes por causales distintas a las establecidas al momento de la suscripción de las Condiciones Generales, que acarreen montos adicionales por aportes y copagos a ser cobrados por las EPS, se deberá contar con la aceptación escrita de la Entidad Empleadora, previo consentimiento expreso de los beneficiarios del plan de salud afiliados y registrados. Para tal efecto la EPS comunicará el nuevo monto a cobrar por el reajuste.

Artículo 8°.- En los casos de vencimiento del Contrato y convocatoria de un nuevo proceso de elección pendiente de concluir, la EPS continuará prestando los servicios de salud en las mismas condiciones pactadas por un periodo máximo de sesenta (60) días calendarios, únicamente cuando la Entidad Empleadora no contase aun con los servicios de otra Entidad Prestadora de Salud.

Si el proceso de elección se frustrara o no se alcanzara la mayoría absoluta de votos requerida, las prestaciones serán brindadas por EsSalud a partir del primer día del mes siguiente de ocurrida dicha causal conforme a lo dispuesto en el inciso h) del artículo 46° del Decreto Supremo N° 009-97-SA.

Artículo 9°.- La Oficina de Sistemas de Información del SEPS difundirá los Anexos N° 1, 2, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 aprobados mediante la presente Resolución, a través de su publicación en el portal institucional de la página WEB de la SEPS: www.seps.gob.pe/normatividad/formatos.htm.

Artículo 10°.- La Intendencia de Regulación y Desarrollo propondrá las normas técnicas complementarias que resulten necesarias al mejor cumplimiento de la presente Resolución, para su aprobación por el Superintendente, que para tal efecto podrá interpretar, precisar y complementar la presente resolución, dando cuenta al Consejo Directivo.

Artículo 11°.- Déjese sin efecto las Resoluciones de Superintendencia N° 071-2003-SEPS/CD, N° 056-2004-SEPS/CD, N° 007-2005-SEPS/S y N° 031-2005-SEPS/S.

Artículo 12°.- La presente Resolución entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario posteriores a su publicación en el Diario Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los contratos celebrados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución continuarán rigiéndose por las estipulaciones establecidas en los mismos hasta el término de su vigencia contractual.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO RAMÓN PRIETO CELI
Intendente General (e)

181199-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban Directiva sobre Fiscalización Posterior de Procedimientos Administrativos de la SUNASS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 014-2008-SUNASS-CD

Lima, 28 de marzo de 2008

VISTO:

El Informe N° 026-2008-SUNASS-100 presentado por la Gerencia de Políticas y Normas, que contiene la propuesta de "Directiva sobre Fiscalización Posterior de Procedimientos Administrativos de la SUNASS";

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y el artículo 32° de la misma

norma, establecen que la tramitación de procedimientos administrativos se sustentan en la aplicación de la fiscalización posterior, quedando las entidades obligadas a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, establece que la aprobación automática de procedimientos administrativos mediante silencio administrativo positivo no enerva la obligación de las entidades de realizar la fiscalización posterior de documentos, declaraciones e información presentada por el administrado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 096-2007-PCM se establecieron las normas y lineamientos aplicables a las acciones de fiscalización posterior en los procedimientos administrativos sujetos a aprobación automática o evaluación previa, habiéndose previsto en su Segunda Disposición Complementaria y Transitoria que las entidades a que se refiere el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, entre las que se encuentra la SUNASS, deberán dictar las normas específicas para la implementación de la fiscalización posterior;

Que, en aplicación de dicha norma, corresponde la aprobación de la "Directiva sobre Fiscalización Posterior de Procedimientos Administrativos de la SUNASS";

Que, según el artículo 23° del Reglamento General de la SUNASS aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, directivas, normas de alcance general y regulaciones que dicte SUNASS, el que sus respectivos proyectos hayan sido republicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir los comentarios de los interesados;

Que, la referida directiva es una norma de procedimiento interno, a aplicarse en resguardo de los intereses del Estado en los procedimientos administrativos que se encuentran contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNASS;

Que, por tanto, no es de aplicación la publicación del proyecto prevista en los artículos 5° y 23° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20° del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

El Consejo Directivo en Sesión N° 06-2008,

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar la "Directiva sobre Fiscalización Posterior de Procedimientos Administrativos de la SUNASS".

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia de Usuarios de la SUNASS su difusión y publicación en la página web institucional.

Regístrese y publíquese.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, Manuel Burga Seoane, Víctor Maldonado Yactayo y José Ricardo Stok Capella.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente del Consejo Directivo

181695-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Reconocen a diversas personalidades con la "Orden al Mérito de la Mujer 2008"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 408-2008-GRL-P.

Villa Belén, 7 de marzo del 2008

Visto, el Oficio N° 244-2008-GRL-SCR, de fecha 7 de marzo del 2008, cursado por la Secretaría del Consejo Regional, transcribiendo el Acuerdo de Consejo Regional N° 021-2008-SO-GRL, de fecha 4 de marzo del 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 413-2008-GRL-DRA-LOA/UPER; Carta (M) N° 010-2008-MIMDES-IQU; Oficio N° 154-2008-V-DIRTEPOL-IQTS-RPL-DEPFAM-SEC; Oficio N° 015-OF-RRPP-UNAP-08; Carta N° 018-2008-IIAP-P; Carta N° 087-OCP-D-RALO-ESSALUD-2008; Carta N° 005-PER-INPPARES Iquitos; Oficio N° 021-2008-IQ-COORD-DGPDIS-MIMDES; Oficio N° 078-2008-GRL-DRSL/30.08; Oficio N° 060-2008-0302/GDL/ORE/; Oficio N° 082-2008-GDCYS-DEMUNA-MDP; Oficio N° 231-2008-GRL-DICETURA; Oficio N° 004-2008-MIMDES-FONCODES/IQU; y Oficio N° 753-2008-2008-GRL-GRDS, se solicita el Reconocimiento especial a mujeres de las instituciones públicas, privadas y organizaciones Sociales de Base, que han sido seleccionadas de acuerdo al cuadro de mérito para ser condecoradas con la "Orden al Mérito de la Mujer 2008";

Que, mediante Oficio N° 753-2008-GRL-GRDS, de fecha 29 de Febrero del 2008, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Loreto, solicita al Consejo Regional el reconocimiento a las mujeres más destacadas de nuestro ámbito local en mérito a la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRL-CR de fecha 5 de marzo del 2007 con motivo de la celebración del "Día Internacional de la Mujer" el día 8 de marzo de todos los años; para cuyo efecto se conformó una Comisión de Condecoración "Orden al Mérito de la Mujer 2008", integrada por la Lic. Nora Olórtegui Torres, Coordinadora Regional de la Mesa de Concertación de Lucha Contra la Pobreza en Loreto; Ing. Carlos Mendoza Zubieta, Coordinador Regional de MIMDES-Loreto y la Psicóloga Pilar Murayari Coral, Especialista en Comunicación del Centro Emergencia Mujer;

Que, en mediante Ordenanza Regional N° 001-2007-GRL-CR, de fecha 5 de marzo del 2007, se institucionaliza el "Día Internacional de la Mujer" el día 8 de marzo de todos los años en la Región Loreto; disponiéndose la elaboración del Reglamento que regula la implementación de las actividades celebratorias por el día Internacional de la Mujer.

La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Loreto, en mérito a la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRL-GR., elaboró un programa de actividades en forma multisectorial e institucional a fin de que en la Sesión Solemne a realizarse el día 8 de marzo del 2008 por el Consejo Regional para reconocer a las mujeres más destacadas de nuestro ámbito local.

Que, el Consejo Regional en uso de sus atribuciones, derecho y obligaciones funcionales establecidos en los artículos 15° literal a) y 16° literal a) de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales- Ley N° 27867 y sus modificatorias. Artículos 6° literal a) y 10° literal a) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto, con voto mayoritario aprobó otorgar el reconocimiento especial a las mujeres destacadas de nuestro ámbito local;

Que, el Consejo Regional mediante Acuerdo N° 021-2008-SO-GRL de fecha 4 de marzo del 2008, acordó otorgar un reconocimiento especial por parte del Presidente del Gobierno Regional de Loreto Lic. Yván Enrique Vásquez Valera a las personas siguientes: Nelly María Díaz Guzmán (artista destacada); María Violeta Ramírez de Porras (Competitividad Empresarial); Carmen Rosa García Dávila (Desempeño Profesional); Wilma Selva Casanova Rojas (Desempeño Profesional); Camila García Vda. de Cok (Categoría Ejemplo de Vida); Silvia Barbarán Mafaldo (Categoría Ejemplo de Vida); María Tania Ferreira Lavi (Labor social); Mirna Villacorta Cárdenas (Promoción de las Mujeres); Lic. Clara Delfina Bustamante Pezo (Promoción de las Mujeres); Billy Fidelia Cerrón Padilla (Superación de Adversidades); Claudia María Vela Robilliard (Superación de Adversidades) y Perla Isabel Sánchez Torres (Trayectoria en Fuerza Policial).

Estando a lo propuesto; con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Oficina General de

Administración; Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia General Regional; y

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto y su Modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER, con la "Orden al Mérito de la Mujer 2008" a doña Nelly María Díaz Guzmán (Artista Destacada); María Violeta Ramírez de Porras (Competitividad Empresarial); Carmen Rosa García Dávila (Desempeño Profesional); Wilma Selva Casanova Rojas (Desempeño Profesional); Camila García Vda. de Cok (Categoría Ejemplo de Vida); Silvia Barbarán Mafaldo (Categoría Ejemplo de Vida); María Tania Ferreira Lavi (Labor Social); Mirna Villacorta Cárdenas (Promoción de las Mujeres); Lic. Clara Delfina Bustamante Pezo (Promoción de las Mujeres); Billy Fidelia Cerrón Padilla (Superación de Adversidades); Claudia María Vela Robilliard (Superación de Adversidades) y Perla Isabel Sánchez Torres (Trayectoria en Fuerza Policial), en atención a las labores que vienen desempeñando en sus diferentes funciones en beneficio de la comunidad, con motivo de la celebración del Día Internacional de la Mujer a celebrarse el día 8 de marzo de todos los años.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Loreto, la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de mayor circulación regional y difundir su contenido en el Portal Electrónico, conforme lo dispone el Artículo 42° de la Ley Orgánica del Gobierno Regional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;

YVAN E. VASQUEZ VALERA
Presidente

181712-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican Ordenanzas de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre que establecen tasas por estacionamiento vehicular en zonas urbanas y fijan montos por derecho de emisión mecanizada, actualización de valores, determinación y distribución del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio 2008

ACUERDO DE CONCEJO N° 091

Lima, 11 de marzo de 2008

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 6 de marzo del año en curso el Oficio N° 001-090-004659 de 29 de febrero de 2008 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria - SAT, sobre ratificación de la Ordenanza N° 248-MPL, modificada por las Ordenanzas N° 263-MPL y 268-MPL, por medio de las cuales la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas de esa jurisdicción; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972,



las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de la normatividad vigente y la Ordenanza N° 739 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 26 de diciembre de 2004, por la que se aprobó la Ordenanza Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Provincia de Lima, la Municipalidad Distrital recurrente aprobó las Ordenanzas, objeto de la ratificación, remitiéndolas con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la información y/o documentación sustentatoria respectiva, la que tiene carácter de Declaración Jurada.

Que, de conformidad con las Ordenanzas N°s. 607, 727 y 739 emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima y los artículos 66° y 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el Servicio de Administración Tributaria-SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo 2° de la Ordenanza N° 607-MML, publicada el 24 de marzo de 2004, concluyendo según Informe N° 004-082-00000772 de fecha 18 de febrero de 2008, que procede la ratificación de dichas Ordenanzas, por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto.

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria-SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 042-2008-MML/CMAEO, por sus fundamentos;

ACORDO:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 248-MPL, modificada por las Ordenanzas N°s. 263-MPL y 268-MPL mediante las cuales la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre establece la Tasa por Estacionamiento Vehicular en Zonas Urbanas de su jurisdicción, cuya información sustentatoria tiene carácter de Declaración Jurada.

Artículo Segundo.- Se deja establecido que la procedencia de la ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del presente Acuerdo, así como de las Ordenanzas N°s. 248-MPL, 263-MPL y 268-MPL y de la última versión de los Anexos 01; 02; 03 y 04 que contienen los cuadros de estructura de costos y estimación de ingresos, la relación de zonas de estacionamiento vehicular y el horario en que se prestará el servicio, respectivamente, por lo que su aplicación sin el cumplimiento de dichas condiciones, es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su página web: www.munlima.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Informe del Servicio de Administración Tributaria y el Dictamen de la Comisión de Asuntos Económicos y Organización.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

181678-1

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 096**

Lima, 11 de marzo de 2008

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 6 de marzo del año en curso el Oficio N° 001-090-004664 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria - SAT, sobre ratificación de la Ordenanza N° 285-2008-MPL, mediante la cual la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre fija los montos por derecho de emisión mecanizada, actualización de valores, determinación y distribución del impuesto predial y

arbitrios municipales, correspondiente al ejercicio 2008 en su jurisdicción.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27927, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 607 publicada el 24 de marzo de 2004, reguló el procedimiento para la ratificación de Ordenanzas tributarias de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima.

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación y observancia de la normatividad vigente aprobó la Ordenanza, objeto de la ratificación, remitiéndola con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la información y/o documentación sustentatoria respectiva, la que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 607-MML, y consecuentemente el Servicio de Administración Tributaria-SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, concluyendo según Informe N° 004-082-00000771 de fecha 18 de febrero de 2008, que procede la ratificación de la mencionada Ordenanza, por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto.

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria-SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 047-2008-MML/CMAEO, por sus fundamentos;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 285-2008-MPL, mediante la cual la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre fija los montos por derecho de emisión mecanizada, actualización de valores, determinación y distribución del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2008 en su jurisdicción, dado que cumple con las disposiciones técnicas y legales establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N° 285-2008-MPL con el Anexo que contiene el Cuadro de Estructura de Costos correspondiente. Por otro lado, la aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital que solicita la ratificación. Asimismo, corresponde precisar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la indicada Municipalidad Distrital, la cual tiene carácter de Declaración Jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 607.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su página web: www.munlima.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Informe del Servicio de Administración Tributaria y el Dictamen de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

181678-2

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Modifican la R.A. N° 053-2007-DA/MDB, sobre designación de responsables de actualizar información institucional solicitada por la ONGEI y actualizar y publicar información institucional en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 214-2008-DA/MDB

Breña, 14 de marzo de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BREÑA

CONSIDERANDO:

Que con fecha 8 de enero del 2007 se expidió la Resolución de Alcaldía N° 053-2007-DA/MDB mediante el cual se resuelve: "... ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR al Sub Gerente de Estadística e Informática Señor GLENY MARTIN AIZCORBE GALLEGOS como el encargado responsable de la implementación y actualización del portal de internet de la Municipalidad Distrital de Breña..."

Que con fecha 4 de marzo del 2008, se expide la Resolución de Alcaldía N° 196-2008-DA/MDB mediante el cual se resuelve: " ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR a partir de la fecha la Renuncia formulada por el Señor GLENY MARTIN AIZCORBE GALLEGOS al cargo como Sub Gerente encargado de la Sub Gerencia de Estadística e Informática de esta Corporación Edil y al cargo de Programador de Sistema PAD III según Resolución de Alcaldía N° 897-2004-DA/MDB, de fecha 02 de Noviembre del 2004, otorgándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución "

Que con fecha 5 de marzo del 2008 se expide la Resolución de Alcaldía N° 197 -2008-DA/MDB mediante el cual se resuelve: ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a partir de la fecha al Señor FREDDY OSCAR MARCOS QUISPE, en el cargo de la Sub Gerencia de Estadística e Informática de esta corporación Edil.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ley N° 27806 modificada por la Ley N° 27927 tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del Artículo 2º. de la Constitución Política del Perú.

Que el Artículo 5º. de la precitada Ley dispone que las Entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de INTERNET de información relativa a los datos generales de la Entidad que incluyan principalmente las disposiciones y comunicados emitidos, su organización, organigrama y procedimientos, las adquisiciones de Bienes y Servicios que realicen y la información adicional que la Entidad considere pertinente, debiéndose identificar al funcionario responsable de la elaboración del portal de Internet.

Que habiéndose realizado cambios en la Sub Gerencia de Estadística e Informática se hace necesario modificar el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 053-2007-DA/MDB de fecha 8 de enero del 2007, designándose el funcionario responsable de la elaboración del portal de Internet, así como el encargado responsable de incluir la información solicitada por la ONGEI y la PSCE.

De conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ley N° 27806 modificada por Ley N° 27927, Artículo 20º. Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 053-2007-DA/MDB de fecha 8 de enero del 2007 el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo Segundo:

a) DESIGNAR al Sub Gerente de Estadística e Informática Señor FREDDY OSCAR MARCOS QUISPE,

como el encargado responsable de la implementación y actualización del portal de Internet de la Municipalidad Distrital de Breña de acuerdo a lo descrito en la Ley No. 27806 modificada por Ley No. 27927, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

b) DESIGNAR al Sub Gerente de Estadística e Informática Señor FREDDY OSCAR MARCOS QUISPE, como el encargado responsable de actualizar la Información institucional solicitada por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática ONGEI.

c) DESIGNAR al Sub Gerente de Estadística e Informática Señor FREDDY OSCAR MARCOS QUISPE, como el encargado responsable de actualizar la información Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña y de ingresar y publicar la información del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, de acuerdo a las obligaciones y responsabilidades descritas en el Artículo 5º. de la Ley N° 27806 modificada por Ley N° 27927 "

Artículo Segundo.- DISPONER que todos los Funcionarios de las Gerencias, Sub Gerencias y Unidades que integran la estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Breña, proporcionen y faciliten, bajo responsabilidad toda la información que sea requerido por el funcionario designado, dentro de los términos legales y en las condiciones que haga posible su cumplimiento, a fin cumpla con la función encomendada .

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas su publicación en el Diario Oficial El Peruano bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaria General remitir copia certificada de la presente Resolución a las Gerencias, Sub Gerencias y Unidades para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaria General remitir copia certificada de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.

JOSE ANTONIO GORDILLO ABAD
Alcalde

181668-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Instauran proceso administrativo disciplinario a funcionarios y ex funcionarios de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 288-2008-A/MC

Comas, 27 de marzo de 2008.

VISTO:

El Informe N° 001-2008-CEPAD/MC, de fecha 26 de marzo de 2008, que contiene el pronunciamiento de la CEPAD, sobre la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los funcionarios y ex funcionarios comprendidos en el Informe de Auditoría N° 003-2007-2-2175 Informe Largo "Examen Especial al Programa del Vaso de Leche 2004-2005"; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Memorando N° 060-2007-A/MC de fecha 9- 04-07, el Despacho de Alcaldía remitió a la Comisión Especial de Procesos Administrativos - CEPAD, el Informe de Auditoría N° 003-2007-2-2175 Informe Largo "Examen Especial al Programa del Vaso de Leche 2004-2005", a fin de que se meritue la procedencia de apertura de Proceso Administrativo Disciplinario a los funcionarios y ex funcionarios comprendidos en el citado Informe.

Que, al remitir pronunciamiento la CEPAD, ha tenido en cuenta que el informe emitido por el Órgano de Control Institucional, conforme a lo establecido en el Artículo 15º



inciso f) de la Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, para instaurar proceso administrativo disciplinario, el plazo se computa a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la falta disciplinaria, es decir, desde la fecha que el Órgano de Control Institucional presentó el citado informe al Despacho de Alcaldía, por lo que este caso, vence 02 de abril de 2008. Al respecto la CEPAD, en función a lo dispuesto en el Artículo N° 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ha emitido su pronunciamiento a través del Informe N° 001-2008-CEPAD/MC, de fecha 26 de marzo de 2008, de vistos, donde recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los funcionarios y ex funcionarios comprendidos en el citado informe, cuyos fundamentos se exponen a continuación;

Que, al señor JOSE LUIS CASTILLO SOTO, ex Gerente Municipal, se le imputa responsabilidad por: la carencia de garantía íntegra al momento de la firma de contrato con el proveedor de suministro de leche; adquisición de insumos para el PVL en cantidades que excedían la necesidad real del programa.

Que, los hechos indicados, permiten señalar que el responsable cuando estuvo a cargo de la Gerencia Municipal no habría cumplido el deber de proceder con eficiencia como ordena el Art. 3° inciso d) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, no habría cumplido con la obligación de actuar con diligencia, previsto en el Art. 21 inciso a) del mismo cuerpo legal por lo que habría incurrido en falta disciplinaria de negligencia prevista en el Art. 28 inciso d) de la antedicha Ley. También se habría configurado la agravante prevista en el inciso b) del Art. 151 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, pues la forma de actuación revela un proceder no diligente. Por lo tanto, de acuerdo a lo exigido en el Art. 28 de la Ley antes mencionada, amerita que se le instaure proceso administrativo disciplinario.

Que, al señor WALTER ESTEBAN SALINAS ACOSTA, Miembro del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, se le imputa responsabilidad por: deficiencia en la distribución oportuna de los recursos del PVL.

Que, los hechos indicados, permiten señalar que el Miembro del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, no habría cumplido el deber de proceder con eficiencia como ordena el Art. 3° inciso d) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, no habría cumplido con la obligación de actuar con diligencia previsto en el Art. 21 inciso a) del mismo cuerpo legal, tampoco habría cumplido con las funciones establecidas en el literal c) del Art. 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 011-2002- C/MC del 20.02.2002, por lo que habría incurrido en falta disciplinaria de negligencia prevista en el Art. 28 inciso d) de la antedicha Ley. También se habría configurado la agravante prevista en el inciso b) del Art. 151 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, pues la forma de actuación revela un proceder no diligente. Por lo tanto, de acuerdo a lo exigido en el Art. 28 de la Ley antes invocada, amerita que se le instaure proceso administrativo disciplinario.

Que, al señor WALTER ESTEBAN SALINAS ACOSTA, Gerente de Administración y Finanzas, se le imputa responsabilidad por: carencia de garantía íntegra al momento de la firma de contrato con proveedor de suministro de leche; adquisición de insumos para el PVL en cantidades que excedían la necesidad real del programa.

Que, los hechos indicados, permiten señalar que el responsable de la Gerencia de Administración y Finanzas no habría cumplido el deber de proceder con eficiencia como ordena el Art. 3° inciso d) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, no habría cumplido con la obligación de actuar con diligencia, previsto en el Art. 21 inciso a) del mismo cuerpo legal, por lo que habría incurrido en falta disciplinaria de negligencia prevista en el Art. 28 inciso d) de la antedicha ley. También se habría configurado la agravante prevista en el inciso b) del Art. 151 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, pues la forma de actuación revela un proceder no diligente. Por lo tanto, de acuerdo a lo exigido en el Art. 28 de la Ley antes mencionada, amerita que se le instaure proceso administrativo disciplinario.

Que, al señor JUAN ORLANDO SIESQUEN GARCIA, ex Gerente de Asesoría Legal, se le imputa responsabilidad

por: carencia de garantía íntegra al momento de la firma de contrato con proveedor de suministro de leche.

Que, los hechos indicados, permiten señalar que el responsable en su momento de la Gerencia de Asesoría Legal no habría cumplido el deber de proceder con eficiencia como ordena el Art. 3° inciso d) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, no habría cumplido con la obligación de actuar con diligencia, prevista en el Art. 21 inciso a) del mismo cuerpo legal, por lo que habría incurrido en falta disciplinaria de negligencia prevista en el Art. 28 inciso d) de la antedicha ley. También se habría configurado la agravante prevista en el inciso b) del Art. 151 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, pues la forma de actuación revela un proceder no diligente. Por lo tanto de acuerdo a lo exigido en el Art. 28 de la Ley antes mencionada, amerita que se le instaure proceso administrativo disciplinario.

Que, al señor OSCAR LUIS DEL CARPIO ARÉVALO, ex Subgerente de Logística, se le imputa responsabilidad por: adquisición de insumos para el PVL en cantidades que excedían la necesidad real del programa.

Que, los hechos indicados, permiten señalar que el responsable en su momento de la Subgerencia de Logística no habría cumplido el deber de proceder con eficiencia como ordena el Art. 3° inciso d) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada con Decreto Legislativo N° 276, no habría cumplido la obligación de actuar con diligencia, previsto en el Art. 21 inciso a) del mismo cuerpo legal, por lo que habría incurrido en falta disciplinaria de negligencia prevista en el Art. 28 inciso d) de la antedicha Ley. También se habría configurado la agravante prevista en el inciso b) del Art. 151 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, pues la forma de actuación revela un proceder no diligente. Por lo tanto de acuerdo a lo exigido en el Art. 28 de la Ley antes mencionada, amerita que se le instaure proceso administrativo disciplinario.

Que, al señor JOSE EVER PICON BONILLA, ex Subgerente del Programa del Vaso de Leche, se le imputa responsabilidad por: faltante y/o pérdida de recursos (Leche evaporada y hojuela de quinua) del PVL.

Los hechos indicados, permiten señalar que el responsable en su momento de la Subgerencia del Programa del Vaso de Leche, no habría cumplido el deber de proceder con eficiencia como ordena el Art. 3° inciso d) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada con Decreto Legislativo N° 276, no habría cumplido la obligación de actuar con diligencia previsto en el Art. 21 incisos a) del mismo cuerpo legal, por lo que habría incurrido en falta disciplinaria de negligencia prevista en el Art. 28 inciso d) de la antedicha Ley. También se habría configurado la agravante prevista en el inciso b) del Art. 151 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, pues la forma de actuación revela un proceder no diligente. Por lo tanto de acuerdo a lo exigido en el Art. 28 de la Ley antes mencionada, amerita que se le instaure proceso administrativo disciplinario.

Que, la señora EDITH PIZARRO HOLGADO, ex Subgerente de Promoción Social y DEMUNA, se le imputa la responsabilidad por: faltante y/o pérdida de recursos (Leche evaporada y hojuela de quinua) del PVL; adquisición de insumos para el PVL en cantidades que excedían la necesidad real del programa; deficiencia en la distribución oportuna de los recursos del PVL.

Los hechos indicados, permiten señalar que el responsable en su momento de la Subgerencia del Programa del Vaso de Leche, no habría cumplido el deber de proceder con eficiencia como ordena el Art. 3° inciso d) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada con Decreto Legislativo N° 276, no habría cumplido la obligación de actuar con diligencia previsto en el Art. 21 inciso a) del mismo cuerpo legal, por lo que habría incurrido en falta disciplinaria de negligencia prevista en el Art. 28 inciso d) de la antedicha ley. También se habría configurado la agravante prevista en el inciso b) del Art. 151 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, pues la forma de actuación revela un proceder no diligente. Por lo tanto de acuerdo a lo exigido en el Art. 28 de la Ley antes mencionada, amerita que se le instaure proceso administrativo disciplinario.

Que, la señora MILCA CAMARA VARGAS, ex Subgerente del Programa del Vaso de Leche, se le imputa la responsabilidad por: faltante y/o pérdida de recursos (Leche evaporada y hojuela de quinua) del PVL; adquisición de insumos para el PVL en cantidades que excedían la necesidad real del programa.

Los hechos indicados, permiten señalar que la responsable en su momento de la Subgerencia del Programa del Vaso de Leche, no habría cumplido el deber de proceder con eficiencia como ordena el Art. 3º inciso d) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada con Decreto Legislativo N° 276, no habría cumplido la obligación de actuar con diligencia, previsto en el Art. 21 incisos a) del mismo cuerpo legal, por lo que habría incurrido en falta disciplinaria de negligencia prevista en el Art. 28 inciso d) de la antedicha ley. También se habría configurado la agravante prevista en el inciso b) del Art. 151 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, pues la forma de actuación revela un proceder no diligente. Por lo tanto de acuerdo a lo exigido en el Art. 28 de la Ley antes mencionada, amerita que se le instaure proceso administrativo disciplinario.

Que, la señora JUANA GUDELIA PAULINO GUARINGA, ex Subgerente del Programa del Vaso de Leche, se le imputa la responsabilidad por: Adquisición de insumos para el PVL en cantidades que excedían la necesidad real del programa.

Los hechos indicados, permiten señalar que la responsable en su momento de la Subgerencia del Programa del Vaso de Leche, no habría cumplido el deber de proceder con eficiencia como ordena el Art. 3º inciso d) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada con Decreto Legislativo N° 276, no habría cumplido la obligación de actuar con diligencia, prevista en el Art. 21 inciso a) del mismo cuerpo legal por lo que habría incurrido en falta disciplinaria de negligencia prevista en el Art. 28 inciso d) de la antedicha Ley. También se habría configurado la agravante prevista en el inciso b) del Art. 151 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, pues la forma de actuación revela un proceder no diligente. Por lo tanto de acuerdo a lo exigido en el Art. 28 de la Ley antes mencionada, amerita que se le instaure proceso administrativo disciplinario.

En uso de la potestad establecida en el Artículo 20º de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, estando a lo recomendado por la CEPAD y con la visación del Gerente de Asuntos Jurídicos y Gerente Municipal,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario a los funcionarios y ex funcionarios comprendidos en el Informe de Auditoría N° 003-2007-2-2175 Informe Largo "Examen Especial al Programa del Vaso de Leche 2004-2005", señores: José Luis Castillo Soto, ex Gerente Municipal; Walter Esteban Salinas Acosta, Gerente de Administración y Finanzas y Miembro del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche; Juan Orlando Siesquen Garcia, ex Gerente de Asesoría Legal; Oscar Luis Del Carpio Arévalo, ex Subgerente de Logística; José Ever Picon Bonilla, ex Subgerente del Programa del Vaso de Leche; Edith Pizarro Holgado, ex Subgerente de Promoción Social y DEMUNA; Milca Camara Vargas, ex Subgerente del Programa del Vaso de Leche, Juana Gudelia Paulino Guaringa, Subgerente del Programa del Vaso de Leche.

Artículo 2º.- DISPONER que todo lo actuado se remita a la Comisión Especial de Procesos Administrativos - CEPAD, para que proceda conforme a sus atribuciones, velando especialmente que se cumplan las garantías a la defensa de parte de los procesados y se observen los plazos establecidos sobre la materia.

Artículo 3º.- DISPONER que los órganos conformantes de la Municipalidad están obligados a brindar información, documentación y demás facilidades que pudiera solicitar la CEPAD, para el cumplimiento de su misión.

Artículo 4º.- ESTABLECER que los procesados deberán presentar sus descargos en el plazo de 05 días de publicada la presente Resolución, los cuales podrán solicitar copia del Informe OCI y demás que forman parte del presente proceso.

Artículo 5º.- ESTABLECER que la Secretaría General es la encargada de publicar la presente Resolución conforme a ley,

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILFER FRANCISCO CARLOS PALACIOS
Alcalde (e)

181471-1

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Aprueban Régimen de Incentivos para los Beneficiarios del Programa Techo Propio

ORDENANZA MUNICIPAL N° 173/ML

Lurín, 3 de marzo del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURÍN

POR CUANTO:

En Sesión de Ordinaria de Concejo de fecha 29 de febrero del 2008, el dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, donde entre otros puntos recomiendan un tratamiento especial en las tarifas que por diversos conceptos mantiene la Municipalidad y que están relacionadas a la Construcción de Viviendas, con el fin de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna y como consecuencia de ello a la implementación y ejecución de una política local de desarrollo urbano y equilibrado.

CONSIDERADO:

Que, de conformidad con el Artículo 192º de la Constitución Política del Perú las Municipalidades tienen competencias, entre otras, para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales, es de su responsabilidad planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar sus planes y programas correspondientes y el artículo 197º precisa que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local.

Que, según los artículos II y IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 las municipalidades como órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y, el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas a nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales.

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del "Plan Nacional de Vivienda - Vivienda para todos; Lineamiento de Política 2003 - 2007" aprobado por Decreto Supremo N° 006-2003 VIVIENDA, crea un instrumento de política nacional en materia de vivienda para el corto y mediano plazo, que busca impulsar la producción habitacional, reducir sus costos y facilitar sus adquisiciones; así como recuperar áreas urbanas en proceso de consolidación; así mismo propicia el desarrollo urbano equilibrado, promoviendo soluciones habitacionales para los distintos segmentos socioeconómicos, priorizando aquellos proyectos de vivienda dirigidos a la población de menores recursos económicos.

Que, por Resolución Ministerial N° 054-2002 VIVIENDA se crea el proyecto TECHO PROPIO a fin de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso a los sectores populares a una vivienda digna y mediante la Ley N° 27829 se crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se otorga por una sola vez a los beneficiarios con criterio de utilidad pública, sin cargo, de restitución por parte de éstos y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y de su esfuerzo constructor.

Que, el distrito posee áreas con diferentes niveles de consolidación urbana, con la existencia de una gran cantidad de viviendas que requieren mejorar su calidad habitacional y cuenta con la capacidad estructural y arquitectónica que les permita crecer verticalmente, conjuntamente con las zonas periféricas donde se ubican las poblaciones de menores recursos económicos donde se encuentran los potenciales beneficiarios del mencionado programa habitacional, para lo cual el proceso de consolidación urbana es lento e informal, por lo que es necesario establecer algunos mecanismos administrativos



de gestión, ágiles y asequibles que promuevan formalmente el inicio de la construcción y el mejoramiento de la vivienda existente, con el apoyo del Programa Techo Propio y su posterior inscripción de Registros Públicos.

Que, en virtud del artículo 82º, inciso 3 del Reglamento Interno del Concejo, se contó con el Dictamen de la Comisión de Planificación, Rentas y Presupuesto de Regidores N° 002-2008/ML.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972, contando con el voto aprobatorio del Concejo Municipal y luego del debate correspondiente:

**ORDENANZA
APRUEBA EL RÉGIMEN DE INCENTIVOS PARA
LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA
TECHO PROPIO**

Artículo Primero.- Aprobar el presente régimen de incentivos para los beneficiarios del Programa Techo Propio en la Modalidad de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda como obra menor aquella edificación cuyo valor de obra no excedan los 6 UIT.

Artículo Segundo.- Aprobar la Tarifa de S/. 10.00 nuevos soles como pago único para la emisión de Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios y de S/. 20.00 nuevos soles como pago único para el Certificado de Finalización de Obras respecto del documento original gestionado por la Entidad Técnica para las edificaciones de las viviendas comprendidas dentro del artículo primero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Aprobar para el caso de Mejoramiento de Vivienda la exoneración del 100% de los pagos y/o multas correspondientes a la regularización de las Licencias de Obra, Inspecciones Técnicas, para los recurrentes que hayan sido declarados elegibles para el Bono Familiar Habitacional.

Artículo Cuarto.- Aprobar para el caso de Construcción de Sitio Propio, el pago de S/. 20.00 nuevos soles como pago único correspondiente a la obtención de la Autorización Municipal de Construcción y/o Licencia de Obra, Inspecciones técnicas para los recurrentes que hayan sido elegibles para el Bono Familiar Habitacional.

Artículo Quinto.- Los requisitos para la construcción de los módulos que se ejecuten bajo los lineamientos del Programa Techo Propio, para sus productos Mejoramiento de Vivienda y Construcción en Sitio Propio, son los siguientes:

- Para el producto MEJORAMIENTO DE VIVIENDA con obras de remodelación, refacción y ampliación;

Procedimiento:

1. Actualización de la Declaración Jurada de Autovaluó si se requiere (opcional)
2. Regularización de la Fábrica existente.
3. Autorización Municipal
4. Ejecución de Obras
5. Actualización Post. Obras de la Declaración Jurada de Autovaluó.

Los ítems 1, 2, 3, 4, 5, son de carácter municipal.

- Para el producto CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO (Obra menor);

Procedimiento:

1. Certificado de Parámetros Urbanísticos.
 2. Licencia de Obra Nueva (menor)
 3. Certificado de Finalización de Obra.
 4. Declaratoria de Fábrica Municipal.
- Los ítems 1, 2, 3, 4 son de carácter municipal.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas y la Secretaría General, tomar las previsiones del caso a fin de facilitar el ingreso y trámite de los expedientes en las áreas correspondientes, y disponer los recursos que fueran necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

181651-1

**Establecen Régimen de Incentivos
Tributarios en el distrito de Lurín**

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 175/ML**

Lurín, 7 de marzo del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURÍN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Lurín, visto en Sesión Extraordinaria del 6 de marzo del 2008, el Informe N° 043-2008-GM/GR, promovido por la Gerencia de Rentas, referente Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba Incentivos Tributarios en el Distrito de Lurín.

CONSIDERANDO.-

Que, el Artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley, excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran.

Que, es facultad de la Administración Tributaria, conceder fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria en casos particulares, acorde con lo normado en el Artículo 36º del Decreto Supremo N° 135-99-EF- TUO del Código Tributario.

Que, es política de la presente gestión, incentivar y establecer incentivos para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias, siendo necesario por ello, otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas tributarias.

Que, en virtud del artículo 82º, inciso 3 del Reglamento Interno del Concejo, se contó con el Dictamen de la Comisión de Planificación, Rentas y Presupuesto N° 003-2008/ML.

Estando a lo dispuesto en los Artículos 9º numeral 8), 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y contando con el voto unánime de los señores regidores presentes, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente;

**ORDENANZA
ESTABLECE REGIMEN DE INCENTIVOS
TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE LURÍN**

Artículo Primero. – FINALIDAD.

Establecer un régimen de incentivos tributarios para los contribuyentes del distrito de Lurín, que demuestren la conducta de cumplimiento de sus obligaciones tributarias

Artículo Segundo.- PREMIOS POR PAGO PRONTO

Los contribuyentes que realicen el pago total de la determinación anual del impuesto predial y los arbitrios municipales del año 2008, hasta el 31 de marzo del 2008 participarán del sorteo de un premio o premios para cada zona.

Los contribuyentes que realicen el pago total de la determinación anual del impuesto predial y los arbitrios municipales del año 2007, hasta el 31 de marzo del 2008 participarán del sorteo de un premio o premios para cada zona.

Los premios así como la mecánica, fecha y lugar del sorteo serán definidos por la Municipalidad de Lurín.

Artículo Tercero.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN AL DÍA EN SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS 2008.

Impuesto predial.- Condonación del 100% de intereses y ajustes.

Arbitrios municipales.- Condonación del 100% de intereses y adicionalmente los siguientes descuentos:

Arbitrios municipales 2007:	Sin intereses.
Arbitrios municipales 2006:	50% de descuento.
Arbitrios municipales 2005 y anteriores:	60% de descuento.

Artículo Cuarto.- FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO

Los contribuyentes podrán acogerse al fraccionamiento de sus deudas tributarias hasta un máximo de 12 cuotas, efectuando el pago del 30% como cuota inicial aplicándose los siguientes descuentos:

Impuesto predial

Ejercicio 2007 y anteriores: Sin intereses.

Arbitrios municipales

Ejercicio 2007	Sin intereses.
Ejercicio 2006	Sin intereses y 30% de descuento.
Ejercicio 2005 y anteriores	Sin intereses y 40% de descuento.

El presente beneficio es aplicable a los fraccionamientos vigentes, para lo cual tendrán que suscribir nuevo convenio por la deuda pendiente de pago.

Artículo Quinto.- PRÓRROGA DEL PLAZO DEL VENCIMIENTO DE TRIBUTOS MUNICIPALES.

Prorróguese el plazo de vencimiento de la primera cuota del impuesto predial del 2008 y la primera y segunda cuota de los arbitrios municipales del 2008 hasta el 31 de marzo del 2008.

Artículo Sexto.- EXCEPCIONES

El presente beneficio no se aplicará a las deudas tributarias que sean materia de descuento, deducción u otro beneficio tributario.

Artículo Setimo.- PENSIONISTAS

Establézcase un descuento del 50% del monto de los arbitrios municipales del año 2008, a los contribuyentes que gocen del beneficio de inafectación del impuesto predial por tener la condición de pensionista.

Los pensionistas a los que se hace referencia en el párrafo anterior que tengan deudas impagas de arbitrios municipales de los años 2006 y anteriores podrán efectuar un pago único de CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50.00), por el total de dicha deuda.

Artículo Octavo.- EXONERACIONES

Exonérese de los arbitrios municipales del año 2008 y condónese las deudas por este tributo del año 2007 y anteriores a las hermandades religiosas pertenecientes a la iglesia católica y a los discapacitados reconocidos por el CONADIS.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe la prórroga del vencimiento de los incentivos que se establecen en la presente ordenanza y para la prórroga de los plazos de vencimiento del impuesto predial y los arbitrios municipales del año 2008.

Segundo.- Encárguese a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración, Subgerencia de Informática, y la Oficina de Imagen Institucional el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

181655-1

**MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE**

Modifican Ordenanza N° 028-MPL mediante la cual se aprobaron beneficios tributarios a favor de contribuyentes en condición económica precaria

ORDENANZA N° 288-MPL

Pueblo Libre, 17 de marzo de 2008

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 06 de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, menciona que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 196° de la Constitución Política del Perú, señala que son rentas de las municipalidades, los tributos creados por Ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanza Municipal, conforme a Ley;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales, al disponer que éstos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las Municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, otorga poder tributario a los gobiernos locales, permitiéndoles crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que fija la Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; asimismo, el numeral 3) del artículo 27° de dicho dispositivo, contempla como medio de extinción de la obligación tributaria, a la condonación;

Que, el artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que la municipalidades distritales ejercen las funciones de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en situación de riesgo;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la norma mencionada en el párrafo precedente, establece que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Ordenanza N° 028-MPL, la Municipalidad de Pueblo Libre aprobó diversos beneficios tributarios a favor de los contribuyentes en condición económica precaria;

Que, a fin de lograr que quienes gocen de dichos beneficios sean contribuyentes que se encuentran en una verdadera situación de riesgo social y/o precariedad, resulta necesario modificar dicha Ordenanza, regulando un procedimiento que garantice una mayor objetividad en la evaluación de las solicitudes que se presenten;

Contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica según Informe N° 071-2008-MPL/OAJ y con la conformidad de la Gerencia Municipal según Proveído N° 491-2008-MPL-GM;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, adoptó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE INCORPORA MODIFICACIONES A LA
ORDENANZA N° 028-MPL**

Artículo Primero.- Modificar los Artículos Primero, Séptimo y Octavo de la Ordenanza N° 028-MPL, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo Primero.- La presente Ordenanza tiene por objeto, previa calificación y evaluación de la Gerencia de



Desarrollo Humano de esta Municipalidad, conceder a toda persona en condición económica precaria comprobada, los siguientes beneficios tributarios: Exoneración y/o condonación de la deuda tributaria por concepto de Arbitrios Municipales hasta por el 50% de la misma.

Artículo Séptimo.- La presentación de la solicitud de acogimiento a los beneficios que concede la Ordenanza N° 028-MPL, dará lugar a la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva, únicamente a pedido de parte, estableciéndose que la Sub Gerencia de Administración Tributaria contará con un plazo de 30 días para resolver las solicitudes de acogimiento a dicho beneficio.

Artículo Octavo.- El Servicio Social cuenta con un plazo no mayor de 15 días a fin de opinar sobre la condición económica precaria de cada solicitante; dicho informe será remitido a la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Servicios al Vecino, a efectos de analizar los alcances del Informe Social y de ser el caso elevar los actuados a la Secretaría General con un informe técnico que sustente la proyección de la Resolución de Alcaldía que concede el beneficio o declara improcedente la solicitud.”.

Artículo Segundo.- Deróguense los Artículos Tercero y Décimo de la Ordenanza N° 028-MPL.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.- Disponer que los procedimientos iniciados al amparo de la Ordenanza N° 028-MPL, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza aún no hayan concluido, se adecuen a las disposiciones de la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

Única.- Encargar a la Gerencia de Servicios al Vecino a través de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Desarrollo Humano el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

181677-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Derogan las Ordenanzas N°s. 276, 379 y 386-MSB

ORDENANZA N° 412 –MSB

San Borja, 28 de febrero de 2008.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN BORJA

VISTO; en la IV-2008 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28.02.2008, el Dictamen N° 007-2008-MSB-CAL y Dictamen N° 001-2008-MSB-CDU, sobre la Ordenanza que deroga las Ordenanzas N° 276-MSB, N° 379-MSB y N° 386-MSB.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° e inciso 4 del Artículo 200° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar y los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; las Municipalidades Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y, cumplen sus funciones normativas mediante Ordenanzas, las que tienen rango de Ley en el ámbito de su jurisdicción;

Que, es indispensable que cada unidad inmobiliaria (vivienda, comercio, industria, servicios y otros) nueva o existente, cuente con espacios suficientes que permitan cubrir las demandas actuales de espacios, usos y estacionamientos, toda vez que la falta de provisión de estos espacios conlleva a la ocupación indebida de áreas

públicas o a la realización irregular de edificaciones, tales como: frentes de lotes, áreas de retiro municipal, bermas, pistas, alturas, etc.; generando desorden y malestar a la comunidad;

Que, mediante Ordenanza N° 1063-MML, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de Setiembre de 2007, se aprobó el Reajuste de la Zonificación de los Usos de Suelos del Distrito de San Borja y que, en cumplimiento a lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias establecidas en la mencionada Ordenanza, la Municipalidad de San Borja ha aprobado por Decreto de Alcaldía N° 002-2008, el Reglamento de Edificaciones y las Normas Complementarias sobre Zonificación en el distrito.

Que, sobre el particular, se encuentran vigentes en el distrito de San Borja las Ordenanzas:

- Ordenanza N° 276-MSB, que Establece Como Áreas Exclusivas Reguladas para la Aplicación del Programa “Mi Vivienda” a las Zonificaciones R-3 y R-4.
- Ordenanza N° 279-MSB, que Aprueba el Reglamento de Edificaciones.
- Ordenanza N° 386-MSB, que Regula la Provisión de Estacionamientos Vehiculares.

Que el Decreto de Alcaldía N° 002-2008-MSB-A, ha sido emitido el 21 de Enero de 2008 y en él, han sido incorporadas en forma total las mencionadas Ordenanzas.

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe N° 0016-2008-MSB-GAJ; con dispensa del trámite de aprobación de actas, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad, lo siguiente:

ORDENANZA QUE DEROGA LAS ORDENANZAS N° 276-MSB, N° 379-MSB Y N° 386-MSB

Artículo Primero.- Deróguense las Ordenanzas N° 276-MSB, N° 379-MSB y 386-MSB.

Artículo Segundo La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

181701-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban Lineamientos de Intervención y Políticas Municipales para el Adulto Mayor 2008-2010

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006/ALC/MSI

San Isidro, 24 marzo de 2008

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 0047-2008-1600-GDS/MSI del 7 de marzo de 2008, la Gerencia de Desarrollo Social presenta los Lineamientos de Intervención y Políticas Municipales para el Adulto Mayor 2008-2010, recomendando su aprobación;

Que, a su turno, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, mediante Memorandum N° 0033-2008-0500-GPPDC/MSI del 3 de marzo de 2008, recomienda la aprobación de los citados Lineamientos y Políticas Municipales;

Que, los Lineamientos de Intervención y Políticas Municipales para el Adulto Mayor 2008-2010 se encuentran orientados a procurar el desarrollo humano y mejora de la calidad de vida de los adultos mayores en el distrito de San Isidro;

Que, estando a lo expuesto, esta Alcaldía estima necesaria la aprobación de los Lineamientos de Intervención y Políticas Municipales para el Adulto Mayor 2008-2010 de la Municipalidad de San Isidro;

Que, los Decretos de Alcaldía sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, conforme lo establece el Artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y,

En uso de las facultades otorgadas por el Inciso 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades:

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar los Lineamientos de Intervención y Políticas Municipales para el Adulto Mayor 2008-2010 a que se refiere la parte considerativa, los cuales obran como Anexo del presente Decreto de Alcaldía, formando parte integrante del mismo;

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de los Lineamientos de Intervención y Políticas Municipales para el Adulto Mayor 2008-2010 en la Página Web de la Municipalidad de San Isidro;

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Social el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

E. ANTONIO MEIER CRESCI
Alcalde

181198-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATUNCOLLA

Exoneran de proceso de selección la adquisición de alimentos para el Programa del Vaso de Leche

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL
N° 023-2008-MDA

Atuncolla, 27 de marzo de 2008.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATUNCOLLA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Atuncolla.

VISTO:

El Acta de Acuerdo de Concejo Extraordinario No 068, de fecha 26 de marzo del año 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, como punto de agenda se trató el Informe N° 005-2008-ADM, presentado por el Jefe de la Oficina de Administración y Planificación, sobre Desabastecimiento Inminente para la Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche, en mérito a la Carta No 001-2008-CAPVL/MDA, del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche.

Que de conformidad con el artículo 21° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. No 083-2004-PCM, se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la

Entidad tiene a su cargo de manera esencial, facultando dicha situación a la Entidad a la Adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para absolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.

Que, de acuerdo al Informe Técnico No 006-2008-MDA/AMD, de fecha 26 de marzo del año 2008 y el Informe Legal No 002-2008-MDA/AL, de fecha 26 de marzo del año 2008, opinan se declare procedente el Desabastecimiento Inminente y la Exoneración del Proceso de Selección, asimismo en el referido Informe se indica que se cuenta con disponibilidad presupuestal necesaria para la adquisición de insumos para el Programa de Vaso de Leche.

Y, al amparo del artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades No 27972, después de un amplio debate, el Pleno de Concejo Municipal, por Mayoría.

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR en situación de Desabastecimiento Inminente y Exoneración del Proceso de Selección de Alimentos para el Programa del Vaso de Leche por Cuatro (4) meses de enero, febrero, marzo y abril, de leche evaporada de 170 gramos, y hojuela de avena, hasta por un monto de S/.7,217.00 por mes, haciendo un total de S/.28,868.00 por los cuatro meses.

Artículo Segundo.- DISPONER su publicación y remitir los informes que los sustenten a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Tercero.- REMITIR, copia del presente Acuerdo a la Oficina de Administración y demás dependencias competentes para su implementación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NESTOR QUISPE ITO
Alcalde

180546-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS

Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO
N° 005-2008-MDLL

Las Lomas, 24 de marzo de 2008

EL CONCEJO DISTRITAL DE LAS LOMAS

Visto en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 19 de marzo de 2008, los informes de la Oficina del Programa del Vaso de Leche y Asesoría Jurídica referidos a la exoneración del proceso de selección por causa de desabastecimiento inminente la compra de insumos para el Programa del Vaso de Leche y ;

CONSIDERANDO:

Que, con el informe N° 014.-2008-MDLL- OPVL de fecha 17 marzo de 2008, la Coordinadora del Programa del Vaso de Leche comunica que en el Almacén del Programa existe el insumo de hojuelas de avena quinoa, kiwicha enriquecida con vitaminas y minerales , faltando leche evaporada entera de 410 gr producto complementario de la ración, para atender a los beneficiarios del Programa durante el mes de marzo , y que en tanto se culmina el proceso de selección correspondiente para adquirir los insumos alimenticios correspondientes al Año 2008, solicita se compre de manera urgente dicho producto y evitar el desabastecimiento en perjuicio de los beneficiarios;

Que, con fecha 22 de febrero del año en curso .el Comité Especial de la Municipalidad Distrital de Las Lomas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM dio inicio al proceso de selección de



Adjudicación Directa Pública N° 02-2008-MDLL/CE para la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche de marzo a diciembre de 2008;

Que, con fecha 4 de marzo del presente año el postor Industrias de Sustitutos Lácteos del Perú SRL INSULAC presentó consultas y observaciones a las citadas bases , las mismas que fueron absueltas por el Comité Especial;

Que, no obstante ello, el mismo postor solicitó la elevación de observaciones a CONSUCODE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del D.S. N° 084-2004-PCM modificado por el D.S. N° 107-2007-EF;

Que, el referido artículo señala que en el plazo máximo de diez (10) días, CONSUCODE resolverá las observaciones y de ser el caso se pronunciará de oficio sobre cualquier aspecto de las bases que contravengan la normativa sobre contrataciones y adquisiciones del Estado;

Que, teniendo en cuenta el plazo para que CONSUCODE emita pronunciamiento puede superar los diez (10) días hábiles y que las etapas de integración de las bases y demás etapas del proceso de selección deben adecuarse a un nuevo cronograma estimado en cinco (5) días adicionales , a los que deben adicionarse ocho (8) días hábiles de consentimiento de la buena pro que señala el artículo 137° del D.S. N° 028-2007-EF , el plazo máximo de diez (10) días para suscribir el contrato que señala el artículo 203° del D.S. N° 107-2007-EF y el traslado de los insumos a los almacenes de esta entidad , se estima un retraso superior a veinte y cinco (25) días hábiles en la adquisición de los insumos lo que pone en una situación de desabastecimiento inminente , por lo que deben adoptarse las medidas necesarias para evitarlo , hasta que culmine el proceso de selección ;

Que, según el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el D.S. N° 083-2004-PCM, concordante con el artículo 141° de su Reglamento aprobado por el del D.S. N° 084-2004-PCM considera Situación de Desabastecimiento inminente a aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien , servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios , actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial;

Que, los artículos 19° y 20° del D.S. N° 083-2004-PCM establece que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente declaradas conforme a la ley , precisándose que las exoneraciones deberán ser aprobadas mediante Acuerdo de Concejo Municipal contando para el efecto con los informes técnico y legal ;

Que, mediante informe del Asesor Legal Externo de fecha 19 de marzo de 2008 , señala que conforme al artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Municipalidad Distrital de Las Lomas ejerce la función exclusiva de la ejecución del Programa del Vaso de Leche y demás programas que le transfiera el gobierno , con participación de la población en concordancia con la legislación sobre la materia y que en tanto se lleve a cabo el proceso de selección correspondiente es necesario tomar acciones inmediatas para asegurar la continuidad de la atención a los beneficiarios mediante la compra de insumos para este programa por situación de desabastecimiento inminente;

Estando a lo dispuesto en los artículos 9° Inciso 8) y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo por unanimidad;

ACORDÓ:

Artículo 1°.- Exonerar del Proceso de Selección por causa de Desabastecimiento Inminente la adquisición de 12,607 latas de leche evaporada entera de 410 gr. al precio unitario de S/. 2.30 por lata y hasta por un valor referencial de S/. 28,996.10, con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital Las Lomas, por el período comprendido en el mes de marzo del presente año

Artículo 2°.- Autorizar al Área de Abastecimientos la adquisición de los insumos señalados en el artículo anterior mediante adquisición directa.

Artículo 4°.- Encargar a Secretaria de Alcaldía la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y comunicar el presente Acuerdo e informes que lo sustenten a la Contraloría General de la República y Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del

Estado , en un plazo no mayor de diez días hábiles de adoptado el presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CRISTHIAM E. VENCES VEGAS
Alcalde

181201-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JACINTO

Aprueban el Plano "Zona de Expansión Urbana San Jacinto"

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 001-2008/MDSJ-ALC.

San Jacinto; 15 de febrero del 2008.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JACINTO

VISTO:

El Informe N° 064-2008/MDSJ-ODU-CADC, presentado por el Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano de esta Municipalidad, de fecha 1 de febrero del 2008, donde Solicitan Acuerdo de Concejo y Aprobación de Planos, el mismo que fue visto en Sesión de Concejo de fecha 1 de febrero del 2008;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal que está integrado por el titular y los Regidores tienen como atribución de acuerdo a lo previsto en el Art° 9° inciso 8 y 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 "Aprobar, Modificar o derogar las ORDENANZAS, y dejar sin efecto los Acuerdos, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art° 109 de la Constitución Política del Perú y en los Art° 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Pleno del Concejo emite lo siguiente;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR el Plano "Zona de Expansión Urbana San Jacinto;

Artículo Segundo.- DISPÓNGASE que la Reglamentación y Pautas de Cumplimiento en la Presente Ordenanza;

Artículo Tercero.- DEJÉNSE sin efecto alguno toda la Resolución de Alcaldía, Resolución Administrativa o Acto Administrativo que se oponga o limite los efectos de la Presente ORDENANZA;

Artículo Cuarto.- PRECÍSESE que la presente ORDENANZA tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación;

Artículo Quinto.- DISPONER a Gerencia Municipal, su publicación en el Diario Oficial El Peruano y remita copia de la presente ORDENANZA MUNICIPAL, a las oficinas de Desarrollo Urbano, Rentas, Tesorería y demás áreas pertinentes de la Municipalidad, a fin de que brinden las facultades y prerrogativa del caso para su Pleno conocimiento; y PUBLIQUESE la presente conforme a lo establecido la Ley;

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS CORNEJO FEIJOO
Alcalde

180681-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO

Aprueban Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Cuadro para Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de Personal de la Municipalidad

ORDENANZA N° 005-2008-MDSM

San Mateo, 13 de Marzo del 2008.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN MATEO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MATEO.

VISTOS:

En sesión ordinaria de la fecha 13 de Marzo el Informe N° 051-2008-GM-RHCV-MDSM de fecha 10 de marzo del 2008, de la Gerencia Municipal, sobre la propuesta de aprobación de la nueva Estructura Organizacional, la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones-ROF, la propuesta del Manual de Organización y Funciones-MOF, la propuesta del Cuadro para Asignación de Personal-CAP y el Presupuesto Analítico de Personal-PAP de la Municipalidad Distrital de San Mateo y el Informe N° 032-2008-LFM-AL/MDSM, del 11 de Marzo del 2008, de la Oficina de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el inciso 3) del artículo 9° y el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Concejo Municipal el aprobar el Régimen de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local, administración municipal que debe adoptar una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior.

Que, el artículo 28° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece la estructura municipal básica de los Gobiernos Locales, la misma que comprende en el ámbito administrativo a la Gerencia Municipal, el órgano de auditoría interna, la procuraduría pública municipal, la oficina de asesoría jurídica y la oficina de planeamiento y presupuesto; determinado que los demás órganos de línea, apoyo y asesoría se establecen conforme lo determine cada gobierno local.

Que, el artículo 8° de la Ley precitada señala que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad; correspondiendo a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

Que, el Manual de Organización y Funciones, es un documento normativo que describe las funciones específicas a nivel de cargo o puesto de trabajo desarrollándolas a partir de la estructura orgánica y funciones generales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, estableciendo las responsabilidades, autoridad, requisitos de los cargos dentro de cada unidad orgánica, asimismo, proporciona la información a los empleados de confianza, y servidores sobre sus funciones y ubicación dentro de la estructura orgánica de la municipalidad y las interrelaciones formales que corresponda.

Que, el Cuadro para Asignación de Personal, es aprobado por el Concejo Municipal conforme lo dispone el artículo 9°, numeral 32, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por su parte el Art.

40° establece que mediante Ordenanza se aprueba la organización interna de la Municipalidad.

Que, el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las entidades de la administración pública, dispositivo que de conformidad con el artículo 3°, es de aplicación a los Gobiernos locales, consecuentemente, conforme al artículo 16° de la citada norma, se ha procedido a formular el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Municipalidad, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mencionado dispositivo;

Que, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 15° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, procede la aprobación del CAP por el Concejo Municipal mediante la respectiva Ordenanza;

Que, el Art. 4° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, define al Presupuesto Analítico del Personal, como un documento de gestión que considera plazas y presupuestos para los servicios específicos del personal permanente y eventual en función de la disponibilidad presupuestal, determinándose su aplicabilidad a partir del 01 de Abril del 2008;

Que, la Municipalidad Distrital de San Mateo, se ha declarado en reestructuración y reorganización administrativa mediante el Acuerdo de Concejo N° 010-2008-MDSM de fecha 29 de febrero del 2008.

Que, mediante informes de los vistos la Gerencia Municipal, señala la necesidad de integrar los órganos de línea para establecer parámetros de una estructura funcional, moderna y acorde con las reales necesidades de la Municipalidad, para poder brindar con celeridad, eficacia y simplicidad, los servicios que requiere la comunidad.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; con dispensa del trámite de aprobación de Actas, se aprobó por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA N° 005-2008-MDSM ORDENANZA QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL Y EL PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO

Artículo Primero.- APROBAR la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Mateo, conformado por 70° artículos, 09 capítulos, 06 títulos y un anexo del organigrama estructural, los mismos que forman parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Distrital de San Mateo, conformado por 03 títulos y 08 capítulos, los mismos que forman parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Municipalidad Distrital de San Mateo, anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- APROBAR el Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Municipalidad Distrital de San Mateo, anexo I y II, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y demás órganos municipales.

Artículo Séptimo.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web de la corporación municipal.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

JULIO CÉSAR DEL POZO CAMPOS
Alcalde

181025-1